REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

73001-33-33-012-2019-00166-00

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE(s):
JUAN JOSÉ BARRAGÁN CRUZ **93364365**

APODERADO(s):
ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA

DEMANDADO(s):
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN **8300282887**
MUNICIPIO DE IBAGUÉ **8001133897**
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD **8000061506**

APODERADO(s):
JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO
TIRSO BASTIDAS ORTIZ

ASUNTO: FALLA DEL SERVICIO
FECHA RADICACIÓN: 24/07/2019

RADICACION

2019-00166

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/jul/2019 Página 1

CORPORACION	GRUPO	REPARACION DIRECTA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	012	2497	17/jul/2019

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DE IBAGUE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
93364356	JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ		01

OFJREPCIVIL01

OFJREPCIV

EMPLEADO

186

DOCTORES
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ (REPARTO)
IBAGUÉ - TOLIMA

ORIGINAL

Respectados doctores:

ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.456.403 expedida en Ibagué-Tolima y tarjeta profesional número 225428 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**, mayor identificado con la cedula de ciudadanía número 93.364.356 de Ibagué, acudo ante su despacho para solicitar se llame a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con representación legal en cabeza de la Ministra **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLES** o quien haga sus veces; la **ALCALDÍA DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL,** en cabeza del señor Alcalde **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO** o quien haga sus veces; y a la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA – EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA,** unión temporal conformada por la Clínica Tolima y la Sociedad Clínica Emcosalud, NIT. 813005431 domiciliado en Neiva, cuya representación legal está en cabeza de la Dra. Martha Lucía García Betancur como Coordinadora General en el Departamento del Tolima, o quien haga sus veces, para que comparezca ante su despacho con el ánimo de dirimir la controversia correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** frente a la indemnización de los daños físicos, morales y la omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas por mi poderdante producto del accidente laboral ocurrido el día 17 de octubre del año 2017, sustentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**, se desempeña como docente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ**.

SEGUNDO: el 17 de octubre de 2017 siendo las 10:30 a.m., en horas de descanso de la institución, mi mandante el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ,** sufrió un accidente laboral en las instalaciones de la institución, en donde al dirigirse a uno de los baños del colegio, subió por unas escaleras y al esquivar a unos alumnos que se encontraban allí sentados , se estrelló con una reja que "había sido bajada a la mitad", causando a mi poderdante fractura en los dientes según como lo indica la Historia Clínica expedida por EMCOSALUD, hoy UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA.

TERCERO: Luego del accidente, el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** se dirigió a TOLIHUILA - EMCOSALUD, en donde fue atendido en la modalidad prioritaria, y diagnosticado por trauma en región dentadura superior - fractura de los dientes. Por lo anterior, se le concedió a mi poderdante incapacidad medica extra hospitalaria No. 28675 por tres (3) días, expedida por el Dr. Alfredo Lozano.

CUARTO: Se presentó Formato de Notificación de Accidente de Trabajo realizado por funcionaria de la secretaría de educación – Unión temporal Medico Salud, con fecha 17 de octubre de 2017, en donde consta que: I) el accidente tuvo lugar dentro del colegio. II) el sitio donde ocurrió el hecho fue en corredores o pasillos. III) el tipo de lesión fue de fractura – dos dientes. IV) la parte del cuerpo aparentemente afectada fue la cabeza – boca – dientes. V) el agente con el que se lesionó el docente es correspondiente a ambiente de trabajo. VI) La forma del accidente fue de choque.

QUINTO: El día 24 de octubre de 2017, el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** tuvo cita de endodoncia con la Odontóloga Gloria Alexandra Montoya, para determinar que el tratamiento a seguir sería el de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 – 21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13.

SEXTO: El 19 de octubre de 2017 el señor **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** radicó derecho de petición ante Tolihuila– Emcosalud para el reconocimiento del pago del tratamiento dental. El día 27 de octubre de 2017se recibe la siguiente contestación: "(...) los actos administrativos como pago de incapacidades, indemnizaciones entre otros, debe dirigirlos directamente con el ente nominador, es decir **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a la cual usted pertenece en calidad de docente".

SEPTIMO: Con la respuesta anterior, mi mandante radicó derecho de petición el 20 de octubre de 2017 en la Secretaria de Educación de Ibagué. El día 30 de octubre de 2017 se expide contestación por parte de ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, sobre la petición de pago de incapacidad e indemnización por

presunto accidente laboral, en donde dice: "Nos permitimos informar que dicha solicitud fue remitida a MEDICOSALUD – EMCOSALUD; quien es la entidad encargada de atender los docentes y directivos docentes en todo lo relacionado con Riegos Laborales, para los Entes Territoriales Certificados; según contratación realizada con la Fiduciaria administradora y Vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio".

OCTAVO: Al no haber una acción pronta por la entidad, mi poderdante, el señor **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ,** le tocó asumir los gastos del tratamiento de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 – 21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13, el cual le salió por el valor de $2'400.000, según como lo acredita la factura de venta N°1105 del 07 de diciembre de 2017, tratamiento que fue realizado por la Odontóloga – Endodoncista Gloria Alexandra Montoya Céspedes.

NOVENO: El señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** me confirió poder para actuar en su nombre y representación, con el fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación extrajudicial ante Procuraduría Judicial, y en caso de ser necesario, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el fin de resolver la controversia correspondiente a la REPARACIÓN DIRECTA frente a la indemnización de los daños físicos, morales y la omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas por mi poderdante producto del accidente laboral ocurrido el día 17 de octubre del año 2017.

DECIMO: El día 10 de mayo de 2019 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 163 Judicial II Para Asuntos Administrativos, bajo radicación No. 33520 del 04 de marzo de 2019. La misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo por no existir animo conciliatorio entre las partes.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Para la individualización de las partes y sus representantes legales según lo ordena el artículo 159 de la Ley 1437 del 2011, tenemos que se llaman como demandados a:

i) **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN,** con representación legal en cabeza de la Ministra **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**;
ii) **LA ALCADÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL,** con representación legal en cabeza del Alcalde GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO o quien haga sus veces.

Como parte en la presente demanda se llama también a la **UNIÓN TEMPORAL TOLIGUILA-EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA,** unión temporal conformada por la **CLÍNICA TOLIMA** y la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD**, figura jurídica autorizada por la Ley 80 para ña atención en salud a los maestros y sus familias en la Región 1 conformada por los departamentos del Huila y Tolima. Esta entidad cuanta con identificación NIT. 813.005.431-3, y su representación legal está en cabeza de la Dra. **MARTHA LUCÍA GARCÍA BETANCUR** como Coordinadora General en el Departamento del Tolima.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 90 C.P. DE 1991, ARTÍCULO 140 Y CONCORDANTES DE LA LEY 1437 DE 2011.

El **artículo 90** de la constitución Política establece la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Para que se de esa responsabilidad se requiere que se en concurrencia la existencia del daño antijurídica y que se le sea imputable a la entidad pública, bajo cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad, la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, etc.

La responsabilidad patrimonial del Estado consagrada en la Constitución, es desarrollada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA**. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.
En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

PRETENSIONES

1. PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: Que se declare que el accidente sufrido por mi poderdante el 17 de octubre de 2017 es de naturaleza Laboral por haberse presentado con causa u ocasión del trabajo desempeñado por el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**.

SEGUNDA: Que se declare la responsabilidad de los accionados sobre los perjuicios causados a mi poderdante con motivo al accidente laboral que tuvo durante el cumplimiento de la actividad laboral que desempeña.

TERCERO: Que se declare a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y a **LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL** como responsables en conjunto por los perjuicios físicos y morales ocasionados con motivo de los daños sufridos por el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** producto del accidente laboral que sufrió.

CUARTA: Que se declare a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y a **TOLIHUILA– EMCOSALUD** como responsables en conjunto, por los perjuicios ocasionados con motivo de la omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas producto del accidente laboral del señor **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ**

QUINTA: Se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de mi poderdante, el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**.

2. PRETENSIONES DE CONDENA

PRIMERO: Que, en consecuencia, se condene a los citados al pago de los perjuicios materiales e inmateriales, causados al señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.364.356 de Ibagué-Tolima, de la siguiente manera:

1.1. Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de DOS PUNTO OCENTA Y NUEVE (2.89) SMLMV, correspondiente a los gastos del tratamiento de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 – 21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13
1.2 Por concepto de DAÑO A LA SALUD, la cantidad equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con ocasión al daño funcional del 20% generado pérdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias[1].
1.3 Por concepto de PERJUICIOS MORALES como consecuencia del malestar y padecimiento que, con ocasión de dicha afección, **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** tuvo que soportar, la cantidad equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDO: Que los pagos a que haya lugar se realicen 30 días después de que se comunique la sentencia que acepte la conciliación, junto con los intereses comerciales y la actualización monetaria según los índices del Banco de la República y el IPC.

TERCERO: El valor resultante se actualice conforme lo señala el código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo.

[1] http://www.vdc-internacional.com/vdc_web/formularios/Baremo%20Laboral.pdf
https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0692_1995.htm

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

ARTÍCULO 48, ARTICULO 53 C.P. DE 1991, ARTÍCULO 140 Y CONCORDANTES DE LA LEY 1437 DE 2011

"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

SENTENCIA T-994/12

ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES-Obligaciones/**CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO-**Una vez iniciado no podrá ser interrumpido de forma súbita antes de la recuperación o estabilización

Una aseguradora de riesgos profesionales debe continuar con la prestación de los servicios médico-asistenciales, asumidos y ya iniciados, que requiere una persona, cuando ésta ha sufrido un accidente de trabajo o padece una enfermedad profesional, o presenta secuelas debido a tales eventos. Este deber se mantiene, incluso, si existe conflicto sobre el origen del riesgo sufrido, pero se tienen indicios de que el hecho que le causó el perjuicio en su salud es de origen laboral. En todo caso, si la entidad considera y prueba que las consecuencias del accidente o enfermedad no deben ser por ella amparadas, puede repetir contra quien considere que sí debe asumirlas.

3. La asistencia en salud a cargo de las entidades aseguradoras de riesgos profesionales debe respetar el derecho de toda persona a que se le presten de forma continua los servicios médicos que requiere.

3.1. De acuerdo con reiterada jurisprudencia, una de las facetas del derecho a la salud es la continuidad. Se entiende por continuidad la garantía de acuerdo con la cual los usuarios del Sistema de Seguridad Social, o quienes accedan a él de forma *vinculada*, tienen derecho a que los servicios médicos que reciben de la entidad responsable no sean suspendidos de forma arbitraria, o a que se reanude su prestación cuando por las condiciones de salud, así se requiera, y hasta tanto la prestación no sea *efectivamente* asumida por otra entidad. Esta regla está pensada para garantizar que las personas reciban servicios médicos, hasta tanto recuperen su salud, o se estabilicen. Además, en virtud de la *continuidad*, no sólo se protege el derecho a mantener el servicio, sino, también, las condiciones de calidad en las que se accedía al mismo.

3.1.1. En principio se podría pensar que esta regla protege aquellas personas que acceden a un servicio médico a través de una EPS o IPS, o cualquier otra entidad que integre el Sistema Público de Salud. Sin embargo, el deber de continuidad es observado por todas las entidades del Sistema de Seguridad Social que tengan a su cargo la función de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, desde cualquiera de los ámbitos de protección establecidos por el legislador o el regulador. Tal es el caso de las administradoras de riesgos profesionales.

3.2. El artículo 254 de la Ley 100 de 1993 "*por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", desarrolla la prestación *médico asistencial* en cabeza de las administradoras de riesgos profesionales. Dispone que los servicios de salud derivados de un accidente de trabajo o enfermedad profesional serán prestados por las EPS, la cuales repetirán contra la ARP a la cual esté afiliado el trabajador. No obstante, la norma citada debe ser leída en armonía con la Ley 776 de 2002 "*por la cual se dictan normas sobre organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales*" la cual desarrolla las obligaciones del sistema de aseguramiento por riesgos profesionales. Resulta relevante de la disposición señalada, el contenido del parágrafo 2 del artículo 1; de lo allí expuesto se tiene que las prestaciones *médico-asistenciales* a que tiene derecho un trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, debe ser reconocida y pagada por la ARP a la cual se encuentra afiliado al momento en que ocurrió el accidente, o en el caso de enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.

3.2.1. En concordancia con lo anterior, y después de establecidas en el mismo parágrafo las reglas sobre repetición, cuando surgen presuntos conflictos por la concurrencia de varias ARP en una misma situación, la norma dispone que la ARP a la que se encuentre afiliado el trabajador al momento en que se hubiere presentado el accidente de trabajo, deberá responder íntegramente por las prestaciones derivadas de ese evento, tanto en el momento inicial, como frente a las secuelas, independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa entidad. De aquí que no se admita que una ARP se abstenga de ofrecer un servicio médico que se requiere, aduciendo que el interesado se encuentra vinculado a otra ARP, si tal servicio es requerido para tratar los efectos de un accidente o enfermedad que se dio en vigencia de la afiliación del interesado a dicha entidad.

3.3. Por otra parte, la Corte se ha referido a la continuidad en la prestación del servicio de salud, en eventos en que, no habiendo certeza probatoria sobre el origen de una enfermedad o secuelas de ésta –pero presuntamente tal situación responde a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional-, surge una controversia entre la ARP y la EPS, y el usuario del Sistema se queda sin acceso a los servicios de salud que requiere, porque tanto la EPS como la ARP se abstienen de suministralos. La Corporación ha reiterado que (i) la falta de certeza sobre el origen de un accidente o enfermedad, y (ii) los problemas administrativos que surjan entre entidades del Sistema de Seguridad Social, por la responsabilidad en la prestación del servicio de salud, no puede afectar, en ningún caso, el derecho de los usuarios a continuar sus tratamientos médicos, o a que se les autoricen los medicamentos y exámenes ordenados por el médico tratante, hasta tanto el afiliado o usuario de Sistema, recupere su salud o se estabilice.

3.4. De lo visto anteriormente, se concluye que una aseguradora de riesgos profesionales debe continuar con la prestación de los servicios *médico-asistenciales*, asumidos y ya iniciados, que requiere una persona, cuando ésta ha sufrido un accidente de trabajo o padece una enfermedad profesional, o presenta secuelas debido a tales eventos. Este deber se mantiene, incluso, si existe conflicto sobre el origen del riesgo sufrido, pero se tienen indicios de que el hecho que le causó el perjuicio en su salud es de origen laboral. En todo caso, si la entidad considera y prueba que las consecuencias del accidente o enfermedad no deben ser por ella amparadas, puede repetir contra quien considere que sí debe asumirlas. Pasa entonces la Sala a aplicar la regla señalada al caso concreto.

En el caso de los maestros, el encargado de asumir esos riesgos laborales tal como lo expresa la secretaria de educación de Ibagué es la MEDICOSALUD - EMCOSALUD hoy TOLIHUILA– EMCOSALUD; dicha entidad vulneró el derecho a la salud de mi poderdante puesto que no asumió el tratamiento de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 – 21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13, el cual le salió por un valor de $2'400.000, precio que no le correspondía a mi poderdante pagar. Hay que traer a relevancia que las Administradoras de Riesgos Profesionales en este caso EMCOSALUD debe responder por el pago de las prestaciones médico-asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional según como lo dispone la Ley 100 de 1993, art. 254. Además, las prestaciones *médico-asistenciales* a las que tiene derecho un trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional deben ser reconocidas y pagadas por la ARP a la cual se encuentra afiliado al momento en que ocurrió el accidente, al momento de requerir la prestación, Ley 776 de 2002, art. 1 parágrafo 2°.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Historia clínica del 17 de octubre de 2017 emitida por TOLIHUILA - EMCOSALUD.
2. Copia del formato de notificación de accidente de trabajo.
3. Incapacidad médica prescrita desde el 17 de octubre de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017.
4. Fotografías del accidente y de Los traumatismos sufridos por mi poderdante.
5. Factura del proceso de Endodoncia requerido por mi poderdante.
6. Oficios radicados ante la Secretaría de Educación y TOLIHUILA – EMCOSALUD solicitando pago de incapacidad y del tratamiento dental.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
8. Radicado solicitud convocatoria ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LICEO NACIONAL, y A MEDICOSALUD – EMCOSALUD hoy TOLIHUILA– EMCOSALUD.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza de la acción origen del acto acusado naturaleza de la Entidad demandada y cuantía, es usted competente, para conocer del presente proceso en primera instancia.

DISCRIMINACIÓN DE LA CUANTÍA

2 - Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de DOS PUNTO OCENTA Y NUEVE (2.89) SMLMV, correspondiente a los gastos del tratamiento de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 – 21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13

3 Por concepto de DAÑO A LA SALUD, la cantidad equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con ocasión al daño funcional del 20% generado pérdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias[2].

4 Por concepto de PERJUICIOS MORALES como consecuencia del malestar y padecimiento que, con ocasión de dicha afección, **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** tuvo que soportar, la cantidad equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

Para el valor de la cuantía se tendrán entonces en cuenta:

- Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de DOS PUNTO OCENTA Y NUEVE (2.89) SMLMV
- DAÑO A LA SALUD, la cantidad equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Lo que nos daría un total de CUARENTA Y DOS PUNTO OCENTA Y NUEVE (42.89) SMLMV

ANEXOS

1. Poder legalmente otorgado
2. Lo relacionado en el acápite probatorio.

DOMICILIO PROCESAL

DEMANDADOS:

- **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**
  Dirección: Cl. 9 #2-121, Ibagué, Tolima
  Buzón notificaciones: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co.

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**
  Dirección: Calle 43 #57-14 CAN, Bogotá D.C.
  Buzón notificaciones: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

- **MEDICOSALUD – EMCOSALUD hoy TOLIHUILA– EMCOSALUD.**
  Dirección: Cra. 8ª No. 18-15 Barrio Interlaken, Ibagué-Tolima
  Buzón Notificaciones: gerencia.tolima@emcosalud.com

- **LICEO NACIONAL**
  Dirección: KR 5 CL 30 ESQ
  Buzón notificaciones: inesherreravizcaya@yahoo.es

DEMANDANTE:

- El suscrito, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado situada en la carrera 3 números 11-64 edificio Nicolás González, oficina 305 de la ciudad de Ibagué-Tolima Celular 3164706611-2622582.
  Buzón judicial: abocol14@gmail.com o alvaroavargas@hotmail.com

Cordialmente,

ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA
C.C. No. 1.110.456.403 de Ibagué.
T.P. No 225428 del C.S. de la J.

[2] http://www.vdc-internacional.com/vdc_web/formularios/Baremo%20Laboral.pdf
https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0692_1995.htm

Doctores
JU.ZG.ADO ORAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ (REPARTO)
La ciudad

Ref.: Poder especial. .Medio de Control Nulidad y Restablecimiento

JUAN JOSÉ BARRAGÁN CRUZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como docente al servicio de esta entidad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.456.403 de Ibagué-Tol. y Tarjeta Profesional N° 225428 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ante dicha entidad, todas las gestiones legales y administrativas tendientes a solicitar y obtener el reconocimiento y pago de indemnización, reembolso por accidente laboral ocasionado en mi lugar de trabajo: Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué, el cual sucedió en el mes de octubre del año 2017, lo anterior de conformidad con la ley 1437 del 2011, ley 1564 del 2012 y demás normas como jurisprudencia de concordancia.
Adicionalmente para que solicite las siguientes pretensiones:

1. PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: Que se declare que el accidente sufrido por mi poderdante el 17 de octubre de 2017 es de naturaleza Laboral por haberse presentado con causa u ocasión del trabajo desempeñado por el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**.

SEGUNDO: Que se declare la responsabilidad de los convocados sobre los perjuicios causados a mi poderdante con motivo al accidente laboral que tuvo durante el cumplimiento de la actividad laboral que desempeña.

TERCERO: Que se declare a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y a **LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL** como responsables en conjunto por los perjuicios físicos y morales ocasionados con motivo de los daños sufridos por el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ** producto del accidente laboral que sufrió.

CUARTO: Que se declare a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y a **TOLIHUILA– EMCOSALUD** como responsables en conjunto, por los perjuicios ocasionados con motivo de la omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas producto del accidente laboral del señor **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ**

QUINTO: Se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de mi poderdante, el señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**.

2. PRETENSIONES DE CONDENA

PRIMERO: Que, en consecuencia, se condene a los citados al pago de los perjuicios materiales e inmateriales, causados al señor **JUAN JOSE BARRAGÁN CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.364.356 de Ibagué-Tolima.

SEGUNDO: Que los pagos a que haya lugar se realicen 30 días después de que se comunique la sentencia que acepte la conciliación, junto con los intereses comerciales y la actualización monetaria según los índices del Banco de la República y el IPC.

TERCERO: El valor resultante se actualice conforme lo señala el código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS IBAGUE

REPUBLICA D
NOTARIA SEX
TERESA DE
ALDANA
1

EN BLANCO

REPUBLICA
NOTARIA
TERES
ALDA

REPUBLICA D
NOTARIA SE
TERESA D
ALDANA

Mi apoderado queda facultado para tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer los recursos legales para agotamiento de vía administrativa, conciliar en mi nombre y sin mi presencia, en fin, todas las facultades inherentes a este mandato, especialmente las contenidas en el artículo 77 del C.GP. Este poder también incluye la facultad de solicitar la ejecución de la condena mediante el proceso ejecutivo.

Atentamente,

JUAN JOSÉ BARRAGÁN CRUZ
C.C. 93.364.365 de Ibagué

Acepto,

ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA
C.C. 1.110.456.403 de Ibagué-Tol.
TP 225.428 del C.S. de la J.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ibagué 08 JUL 2019
Compareció: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
Identificado con la C.C. de No. 93.364.365
declaró que reconoce al contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Firma
REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUÉ
NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEXTA IBAGUÉ
TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
1

8
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.364.365

BARRAGAN CRUZ

APELLIDOS

JUAN JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1966

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-MAY-1984 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00339640-M-0093364365-20111012 0028242481A 1 6371534829

9

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CLINICA EMCOSALUD IBAGUE
Fecha expedición: 2019/03/27 - 11:42:19 **** Recibo No. S000449115 **** Num. Operación. 01-CCARVAJA-20190327-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN evmemABmNw

11

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA EMCOSALUD IBAGUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
IDENTIFICACIÓN : 813005431-3
DIRECCIÓN : CL 5 N 6-73
DOMICILIO : NEIVA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
MATRÍCULA NÚMERO : 00099890

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 262660
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 15 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 15 DE 2015
ACTIVO VINCULADO : 0.00

LA AGENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 114 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34329 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 N 18-15
BARRIO : BRR INTERLAKEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157815891
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : clinica.ibague@emcosalud.com

10

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3304 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20628 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

CERTIFICA

POR ACTA NRO. 114 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.015, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2.015 BAJO EL NUMERO 34.329 DEL LIBRO VI ., SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA AGENCIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

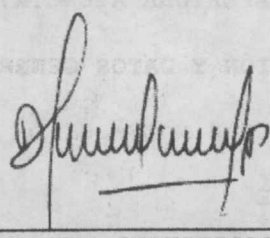
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siibague.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación evmemABmNw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 3

PROCURADURÍA 163 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 33520

Convocante (s): **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ**
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Convocado (s): **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE IBAGUÉ - MEDICOSALUD - EMCOSALUD - TOLIHUILA**
Fecha de radicación: **4 DE MARZO DE 2019**

CONSTANCIA N° 52

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 163 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ,** presentó solicitud de conciliación a través de apoderado el día 4 DE MARZO DE 2019, convocando a: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE IBAGUÉ - MEDICOSALUD - EMCOSALUD - TOLIHUILA**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

Que se declare que el accidente sufrido por mi poderdante el 17 de octubre de 2017 es de naturaleza laboral por haberse presentado con causa u ocasión del trabajo desempeñado por el señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ. Que se declare la responsabilidad a los convocados de los perjuicios causados a mi poderdante con motivo del accidente laboral que tuvo durante el cumplimiento de la actividad laboral que desempeña. Que se declare a los convocados como responsables en conjunto conforme el artículo 90 de la C.P. de 1991 y artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, por los perjuicios físicos y morales ocasionados con motivo de los daños sufridos por el convocante producto del accidente laboral que sufrió. Que se declare que las convocadas son responsables en conjunto conforme el artículo 90 de la CP de 1991 y articulo 140 de la Ley 1438 de 2011, por los perjuicios ocasionados con motivo de la omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas producto del accidente laboral del señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ. Que como consecuencia de lo anterior se condene a los convocados al pago de perjuicios materiales por valor $2.400.000.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

según como lo acredita la factura de venta N° 1105 del 7 de diciembre de 2017, adicionalmente los gastos de transporte e inmateriales, daño a la salud valorado en 6 salarios mínimos mensuales vigentes por perder dientes vitales para la deglución. Daño a la vida en relación por valor de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, por las constantes burlas de que fue objeto mi cliente. Que los pagos a que haya lugar se realicen 30 días después de que se comunique la sentencia que acepte la conciliación, junto con los intereses comerciales y la actualización monetaria. El valor resultante se actualice.

3. Mediante auto N° 52 del 4 de marzo de 2019 se inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia, la cual una vez subsanada se procedió a admitir señalado para el día 10 DE MAYO DE 2019, fecha está en la cual la parte convocada Municipio de Ibagué y la Sociedad Clínica Emcosalud manifestaron su falta de voluntad conciliatoria, por su parte la Nación – Ministerio de Educación[2] no asistió, por lo tanto, se le concedió el termino de tres para justificar su inasistencia, termino este que corrió en silencio. En virtud de lo anterior, se declaró fallida la audiencia de conciliación, y se ordenó la expedición de la correspondiente constancia dejando las anotaciones del caso y el archivo del proceso.

4. *Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.*

5. *En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.*

Dada en Ibagué, a los (16) días del mes de mayo de año 2019

MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA.
Procurador 163 Judicial II para Asuntos Administrativos

[2] A quien mediante correo electrónico del 8 de abril de 2019 se le comunico de la celebración de la diligencia de conciliación.

33520

EMCO SALUD
Empresa Cooperativa de Servicios de Salud
¡Líderes en Salud!!!

EMCOSALUD - EMCOSALUD SEDE IBAGUE CITAS
NI 800006150
Direccion: CALLE 19 # 7-75 Telefono: 2636307

INCAPACIDAD No. 28675

PACIENTE: BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE IDENTIFICACION: CC 93364365
APB: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
CONTRATO: EMCOSALUD - TOLIMA - RES - VARIOS - CAPITADO
GENERO: Masculino EDAD: 51 Años HISTORIA CLINICA: 93364365
EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

FECHA	CODIGO	DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
17/10/17 4:22 p.m.	S025	Fractura de los dientes	MEDICINA GENERAL	LOZANO ALFREDO

FECHA GENERACION 17/10/2017 4:32 p.m. FECHA INICIAL 17-oct-2017 FECHA FINAL 19-oct-2017 TOTAL DIAS: 3 (tres)
MOTIVO: ENFERMEDAD GENERAL
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 3 DIAS: (tres) PRORROGA : NO
FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: LOZANO ALFREDO IDENTIFICACION: CC 14215028 REGISTRO: L30

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario. LOZANO LOPEZ ALFREDO
Fecha Impresion: 17/10/2017

rptIncapacidad rpt

+6

13

13

EMCOSALUD
Certificado de Incapacidad No. 25798

Nit 830.028.288 - 7

Nit 800.006.150 - 6

FECHA EXPEDICÓN	(Dd/Mm/Aaaaa) 17/10/2017
EL SEÑOR (A)	BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE
IDENTIFICADO (A) CON	CC **NUMERO** 93364365 DE IBAGUE
EL AREA DE SPECIALIDAD INGLES/IG	**EN EL SITIO DE TRABAJO INST EDUC LICEO NACIONAL**
JORNADA DE LA	MAÑAN
IA SIDO INCAPACITADO (A) DURANTE	TRESDIAS
REIODO COMPRENDIDO DEL	**Día** 17 **Mes** 10 **Año** 2017 **A Día** 19 **Mes** 10 **Año** 2017
CON EL DIAGNOSTICO	FRACTURA DE LOS DIENTES
MOTIVO INCAPACIDAD	ACCIDENTE DE TRABAJO
TIPO ATENCION	ATENCION AMBULATORIA
ENTIDAD MEDICA CONTRATISTA	EMCOSALUD - I NIVEL - IBAGUE - C
OMBRE DEL MEDICO	ALFRED LOZ/S025

ISADO (COORDINADOR) COORDINACION SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA LABORAL

14

DOCUMENTO NO VALIDO COMO HISTORIA CLINICA DEFINITIVA

EMCO SALUD
Empresa Cooperativa de Servicios de Salud
¡Líderes en Salud!!!

EMCOSALUD SEDE IBAGUE CITAS

CALLE 19 # 7-75
2636307

Paciente: CC 93364365 BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE

Admisión: 1873546 **Fecha de Ncto:** 16/02/1966 **Edad:** 51 a 8 m 1 d **Estado Civil:** NO ESPECIFICADO **Tel:** 2665046 - 3202583196 - 3103376
Dirección: o **Ubicación del Pcte:** -
Ciudad: NEIVA **Barrio:** SIN DATO **Religión:** NO APLICA
Ocupación: SIN INFORMACION **Sexo:** Masculino
APBs: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD **Tipo Vincula:** Cotizante/Afiliado
Sucursal: PRINCIPAL
Contrato: EMCOSALUD - TOLIMA - RES - VARIOS - CAPITADO

CONTROL DE MEDICINA GENERAL

Fecha y Hora de atención: 17/10/2017 4:22 p.m.

Profesional: LOZANO LOPEZ ALFREDO **Especialidad:** MEDICINA GENERAL **Tp Admisión:** AMBULATORIO
Hora Ingreso: 17/10/2017 11:26 a.m.

SERVICIOS REALIZADOS		CANTIDAD
890301	CONSULTA PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL	1

MOTIVO DE CONSULTA - DATOS ACOMPAÑANTE - RESPONSABLE
NOMBRE ACOMPAÑANTE : NO
TELEFONO ACOMPAÑANTE : NO
NOMBRE RESPONSABLE : NO
TELEFONO RESPOSABLE : NLO
PARENTESCO RESPONSABLE : NO

MOTIVO DE CONSULTA - MOTIVO DE CONSULTA
MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL : HOY A LAS 10 1/2 AM EN EL COLEGIO RECIBIO TRAUMA EN REGION DENTADURA SUPERIOR REFIERE QUE ES UNA PROTESIS
RESULTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICA : NO
PRESENTA TOS DESDE HACE MAS DE 15 DIAS? (Si la respuesta es positiva, ordene toma de laboratorio BK) : NO

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES
SISTOLICA : 100.00
DIASTOLICA : 60.00
MEDIA : 73.33
FRECUENCIA RESPIRATORIA (PM) : 16
FRECUENCIA CARDIACA (PM) : 70
TALLA (Metros) : 167
PESO (Kg) : 68
IMC : 0.002438237297859371
TEMPERATURA (T) : 37

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO
PIEL Y FANERAS : COLORACION APROPIADA, NO LESIONES
ORGANOS DE LOS SENTIDOS : NORMOREACCION A LA LUZ Y ACOMODACION. MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS
CABEZA : NORMOCEFALICO, SIN MASAS
CUELLO : SIMETRICO CON MOVIMIENTOS CONSERVADOS
SISTEMA ORL : NO CONGESTION,OTOSCOPIA NORMAL,FARINGE NO PLACAS
CORAZON : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS
TORAX Y PULMONES : SIMETRICO, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES BILATERALES SIN AGREGADOS
MAMAS : NO HAY MASAS A LA PALPACION, NO SECRECIONES
ABDOMEN : BLANDO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
DORSO Y EXTREMIDADES : SIMETRICOS, MOVILIDAD CONSERVADA, SIN EDEMAS
SISTEMA NERVIOSO : CONCIENTE, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES CON LA MARCHA
OSTEOMUSCULAR : ARTICULACIONES SIMETRICAS, NO ALTERACIONES DE MOVILIDAD NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES CON LA MARCHA
GANGLIOS LINFATICOS : NO HIPERTROFIA, NO DOLOROSAS
GENITO-URINARIO - ANO-RECTAL : ASPECTO ADECUADO, NO ALTERACIONES
PSICOLOGICOS - PSIQUIATRICOS : ASPECTOS ADECUADOS, EUTIMIA, AFECTO APROPIADO, SIN ALTERACIONES DE PERCEPCION

PLAN - PLAN DE MANEJO.
ANALISIS Y PLAN DE MANEJO : PRESENTA EN LA PARTE SUPERIOR PROTASIS DENTAL CON FRACTURAS

CICLOS VITALES - APGAR FAMILIAR - CLICOS VITALES - APGAR FAMILIAR
CICLO VITAL INDIVIDUAL : ADOLESCENCIA (10 a 19 años)
CICLO VITAL FAMILIAR : 1. FAMILIA NUCLEAR EN FORMACION

EMCO SALUD
Empresa Cooperativa de Servicios de Salud
¡Líderes en Salud!!!

EMCOSALUD SEDE IBAGUE CITAS

CALLE 19 # 7-75
2636307

Paciente: CC 93364365 BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE

SERVICIOS REALIZADOS		CANTIDAD
890301	CONSULTA PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL	1

CICLOS VITALES - APGAR FAMILIAR - CLICOS VITALES - APGAR FAMILIAR
ME SATISFACE LA AYUDA QUE RECIBO DE MI FAMILIA CUANDO TENGO ALGUN PROBLEMA Y/O NECESIDAD (Nunca=0, Casi Nunca=1, Algunas Veces=2, Casi siempre=3, Siempre=4) : 0 - Nunca
ME SATISFACE LA PARTICIPACION QUE MI FAMILIA ME BRINDA Y PERMITE (Nunca=0, Casi Nunca=1, Algunas Veces=2, Casi siempre=3, Siempre=4) : 0 - Nunca

EVENTOS ADVERSOS - EVENTOS ADVERSOS
PRESENTO EVENTOS ADVERSOS : NO
CUAL : NO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S025 **Nombre:** Fractura de los dientes

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ACCIDENTE DE TRABAJO	

Profesional que clausura: LOZANO LOPEZ ALFREDO
CC 14215028 R.M. L30

Fecha y hora del registro: 17/10/2017 4:34 p.m.

Profesional que elabora: LOZANO LOPEZ ALFREDO CC 14215028 R.M. L30

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
17/10/2017	17/10/2017	3	19/10/2017	NO	ENFERMEDAD GENERAL		LOZANO ALFREDO

EMCO SALUD
Empresa Cooperativa de Servicios de Salud
¡Líderes en Salud!!!

EMCOSALUD SEDE IBAGUE CITAS

CALLE 19 # 7-75
2636307

Paciente: CC 93364365 BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE

Admisión: 1873546 **Fecha de Ncto:** 16/02/1966 **Edad:** 51 a 8 m 1 d **Estado Civil:** NO ESPECIFICADO **Tel:** 2665046 - 3202583196 - 3103376

Dirección: o **Ubicación del Pcte:** -

Ciudad: NEIVA **Barrio:** SIN DATO **Religión:** NO APLICA

Ocupación: SIN INFORMACION **Sexo:** Masculino

APBs: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD **Tipo Vincula:** Cotizante/Afiliado

Sucursal: PRINCIPAL

Contrato: EMCOSALUD - TOLIMA - RES - VARIOS - CAPITADO

CONTROL DE MEDICINA GENERAL

Fecha y Hora de atención: 17/10/2017 4:22 p.m.

Profesional: LOZANO LOPEZ ALFREDO **Especialidad:** MEDICINA GENERAL **Tp Admisión:** AMBULATORIO

Hora Ingreso: 17/10/2017 11:26 a.m.

SERVICIOS REALIZADOS		CANTIDAD
890301	CONSULTA PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL	1

MOTIVO DE CONSULTA - DATOS ACOMPAÑANTE - RESPONSABLE

NOMBRE ACOMPAÑANTE : NO

TELEFONO ACOMPAÑANTE : NO

NOMBRE RESPONSABLE : NO

TELEFONO RESPOSABLE : NLO

PARENTESCO RESPONSABLE : NO

MOTIVO DE CONSULTA - MOTIVO DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL : HOY A LAS 10 1/2 AM EN EL COLEGIO RECIBIO TRAUMA EN REGION DENTADURA SUPERIOR REFIERE QUE ES UNA PROTESIS

RESULTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICA : NO

PRESENTA TOS DESDE HACE MAS DE 15 DIAS? (Si la respuesta es positiva, ordene toma de laboratorio BK) : NO

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES

SISTOLICA : 100.00

DIASTOLICA : 60.00

MEDIA : 73.33

FRECUENCIA RESPIRATORIA (PM) : 16

FRECUENCIA CARDIACA (PM) : 70

TALLA (Metros) : 167

PESO (Kg) : 68

IMC : 0.002438237297859371

TEMPERATURA (T) : 37

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

PIEL Y FANERAS : COLORACION APROPIADA, NO LESIONES

ORGANOS DE LOS SENTIDOS : NORMOREACCION A LA LUZ Y ACOMODACION. MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS

CABEZA : NORMOCEFALICO, SIN MASAS

CUELLO : SIMETRICO CON MOVIMIENTOS CONSERVADOS

SISTEMA ORL : NO CONGESTION,OTOSCOPIA NORMAL,FARINGE NO PLACAS

CORAZON : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS

TORAX Y PULMONES : SIMETRICO, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES BILATERALES SIN AGREGADOS

MAMAS : NO HAY MASAS A LA PALPACION, NO SECRECIONES

ABDOMEN : BLANDO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

DORSO Y EXTREMIDADES : SIMETRICOS, MOVILIDAD CONSERVADA, SIN EDEMAS

SISTEMA NERVIOSO : CONCIENTE, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES CON LA MARCHA

OSTEOMUSCULAR : ARTICULACIONES SIMETRICAS, NO ALTERACIONES DE MOVILIDAD NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES CON LA MARCHA

GANGLIOS LINFATICOS : NO HIPERTROFIA, NO DOLOROSAS

GENITO-URINARIO - ANO-RECTAL : ASPECTO ADECUADO, NO ALTERACIONES

PSICOLOGICOS - PSIQUIATRICOS : ASPECTOS ADECUADOS, EUTIMIA, AFECTO APROPIADO, SIN ALTERACIONES DE PERCEPCION

PLAN - PLAN DE MANEJO.

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO : PRESENTA EN LA PARTE SUPERIOR PROTASIS DENTAL CON FRACTURAS

CICLOS VITALES - APGAR FAMILIAR - CLICOS VITALES - APGAR FAMILIAR

CICLO VITAL INDIVIDUAL : ADOLESCENCIA (10 a 19 años)

CICLO VITAL FAMILIAR : 1. FAMILIA NUCLEAR EN FORMACION

EMCO SALUD
Empresa Cooperativa de Servicios de Salud
¡Líderes en Salud!!!

EMCOSALUD SEDE IBAGUE CITAS

CALLE 19 # 7-75
2636307

Paciente: CC 93364365 BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE

SERVICIOS REALIZADOS		CANTIDAD
890301	CONSULTA PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL	1

CICLOS VITALES - APGAR FAMILIAR - CLICOS VITALES - APGAR FAMILIAR
ME SATISFACE LA AYUDA QUE RECIBO DE MI FAMILIA CUANDO TENGO ALGUN PROBLEMA Y/O NECESIDAD (Nunca=0, Casi Nunca=1, Algunas Veces=2, Casi siempre=3, Siempre=4) : 0 - Nunca
ME SATISFACE LA PARTICIPACION QUE MI FAMILIA ME BRINDA Y PERMITE (Nunca=0, Casi Nunca=1, Algunas Veces=2, Casi siempre=3, Siempre=4) : 0 - Nunca

EVENTOS ADVERSOS - EVENTOS ADVERSOS
PRESENTO EVENTOS ADVERSOS : NO

CUAL : NO

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S025 **Nombre:** Fractura de los dientes

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	ACCIDENTE DE TRABAJO	

Profesional que clausura: LOZANO LOPEZ ALFREDO
CC 14215028 R.M. L30

Fecha y hora del registro 17/10/2017 4:34 p.m.

Profesional que elabora: LOZANO LOPEZ ALFREDO CC 14215028 R.M. L30

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
17/10/2017	17/10/2017	3	19/10/2017	NO	ENFERMEDAD GENERAL		LOZANO ALFREDO

Unión Temporal MEDICOLSALUD

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

IDENTIFICACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEDE PRINCIPAL :

NOMBRE SED	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO:

FAX	CORREO ELECTRÓNICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA U___ R___

CENTRO EDUCATIVO DONDE LABORA EL DOCENTE

NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Institución Educativa Liceo Nacional			
TELÉFONO 5152160	DIRECCIÓN Calle 30 Carrera 5	DEPARTAMENTO Tolima	MUNICIPIO Ibagué	ZONA U X R___

INFORMACIÓN DEL DOCENTE ACCIDENTADO

TIPO DE VINCULACIÓN	PLANTA ✓	PROVISIONAL	
PRIMER APELLIDO Barragán	SEGUNDO APELLIDO Cruz	PRIMER NOMBRE Juan	SEGUNDO NOMBRE José
TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. X	NUMERO 93364365	FECHA DE NACIMIENTO(DIA,MES,AÑO) 16 / Feb / 1966	SEXO MASCULINO X FEMENINO ___
DIRECCIÓN Kra. 10 #29-103	TELEFONO 3252583196	DEPARTAMENTO Tolima	MUNICIPIO Ibagué
CARGO: DOCENTE X ORIENTADOR (A) ___ D.D. RECTOR (A) ___ COORDINADOR (A) ___	FECHA DE INGRESO SEDE (DIA,MES,AÑO) 24 / Julio / 2002	SALARIO 3.200.000	JORNADA DE TRABAJO HABITUAL MAÑANA X TARDE ___ NOCHE ___ GLOBAL ___

INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DEL ACCIDENTE(DIA,MES,AÑO) 17 / Oct / 2017	HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HORAS) HORA: 10 MIN 30 AM	DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRE LUN ___ MAR X MC ___ JU ___ VI ___ SAB ___ DOM ___	
JORNADA EN QUE SUCEDE NORMAL X EXTRA ___	ESTABA REALIZAANDO SU LABOR HABITUAL? SI X NO ___	CUAL (Diligenciar solo en caso negativo)	TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE 4 h 10 mn

TIPO DE ACCIDENTE: PROPIO DEL TRABAJO X TRÁNSITO ___ VIOLENCIA ___ DEPORTIVO ___ RECREATIVO ___	CAUSÓ LA MUERTE SI ___ NO X	DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE Tolima	MUNICIPIO DEL ACCIDENTE Ibagué	ZONA ACCIDENTE U X R___

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE DE TRABAJO : DENTRO DEL COLEGIO X FUERA DEL COLEGIO ___

INDIQUE EL SITIO DONDE OCURRIÓ

- ☐ AULA ESCOLAR
- ☐ AREAS RECREATIVAS
- ☒ CORREDORES O PASILLOS
- ☐ ESCALERAS
- ☐ AREA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS(PARQUEO)
- ☐ OFICINAS (SALA DE PROFESORES)
- ☐ AREAS COMUNES
- ☐ OTROS CUAL? ___

TIPO DE LESIÓN

- ☐ FRACTURA
- ☐ LUXACIÓN
- ☐ TORCEDURA, ESGUINCE,DESGARRO MUSCULAR
- ☐ HERNIA O LACERACIÓN,MÚSCULO,TENDÓN SIN HERIDA
- ☐ CONMOCIÓN O TRAUMA INTERNO
- ☐ AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (PÉRDIDA OJO)
- ☐ HERIDA
- ☐ TRAUMA SUPERFICIAL
- ☐ GLOPE,CONTUSIÓN, APLASTAMIENTO
- ☐ QUEMADURA
- ☐ ENVENENAMIENTO,INTOXICACIÓN AGUDA,ALERGIA
- ☐ EFECTO DEL CLIMA, DEL TIEMPO O DEL AMBIENTE
- ☐ ASFIXIA
- ☐ EFECTO DE LA ELECTRICIDAD
- ☐ EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN
- ☐ LESIONES MÚLTIPLES
- ☒ OTRO? CUAL? Fractura 2 dientes

PARTE DEL CUERPO APARENTEMENTE AFECTADA

- ☒ CABEZA Boca → Dientes
- ☐ OJO
- ☐ CUELLO
- ☐ TRONCO (ESPALDA,COLUMNA,PELVIS)
- ☐ TORAX
- ☐ ABDOMEN
- ☐ MIEMBROS SUPERIORES
- ☐ MANOS
- ☐ MIEMBROS INFERIORES
- ☐ PIES
- ☐ MÚLTIPLES

AGENTE CON EL QUE SE LESIONO EL DOCENTE

- ☐ EQUIPOS O MÁQUINAS
- ☐ MEDIO DE TRANSPORTE
- ☐ HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS, UTENSILIOS
- ☐ MATERIALES O SUSTANCIAS
- ☒ AMBIENTE DE TRABAJO (SUPERFICIES DE TRANSITO, MUEBLES, TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS
- ☐ OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS
- ☐ APARATOS
- ☐ ANIMALES (VIVOS O PRODUCTOS ANIMALES)
- ☐ AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS

FORMA DEL ACCIDENTE

- ☐ CAÍDA DE OBJETOS
- ☐ CAÍDA DE PERSONAS
- ☒ PISADAS, CHOQUES O GOLPES
- ☐ ATRAPAMIENTOS
- ☐ SOBREESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO
- ☐ EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURA EXTREMA
- ☐ EXPOSICIÓN O CONTACTO CON ELECTRICIDAD
- ☐ EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS, RADIACIONES O SALPICADURAS
- ☐ OTRO: CUÁL?

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DESCRIBIR DE MANERA DETALLADA EL ACCIDENTE: LA DESCRIPCIÓN (RESPONDA A LAS PREGUNTAS: QUÉ, CÓMO, CUÁNDO? DÓNDE?)

Estaba de turno de disciplina al pie de la cafetería de la institución. Me dirigí al baño que queda al pie de la fotocopiadora y Allí subí las escaleras y una reja que las divide. Había sido bajada a la mitad. No me di cuenta porque ahí habían sentadas en las escaleras muchas alumnas. Me estrellé con la reja y me partí 2 dientes.

PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Parra Cabrera Bertha	CC X CE ___	65.710.546
CARGO Docente	Nº TEL 3214731745	
APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN CC ___ CE ___	NÚMERO
CARGO	Nº TEL	

RESPONSABLE DEL INFORME

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Inés Herrera Vizcaya

DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC X CE ___ NÚMERO 38.230.861 Ibagué Tol

FIRMA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME (DIA, MES, AÑO): 17 / 10 / 2017

Firma Accidentado

93364365 de Ibagué

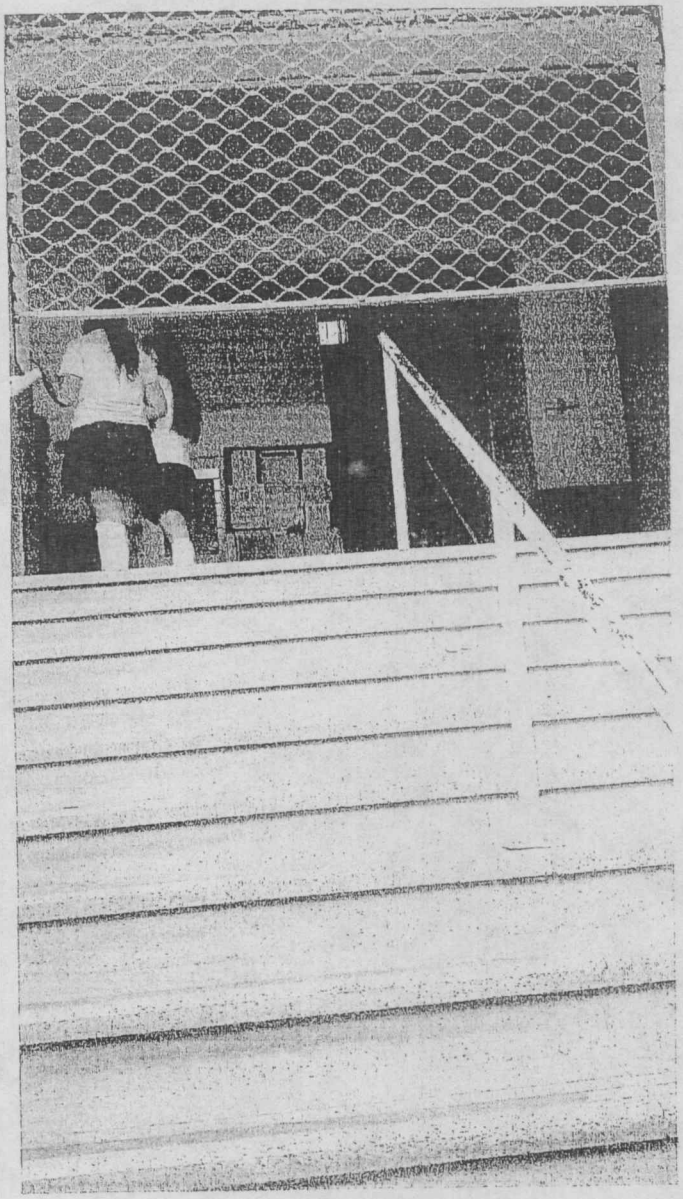
18 OCT 2017

Ibagué, 17 de Octubre del 2017.

Yo BERTHA PARRA CABRERA, con C.C. Número 65.710.546 del Libano Tolima. Profesora de la Institución Educativa Liceo Nacional J.M. Siendo las 10:20 Am del día Martes (17 de octubre) hora de descanso. Me encontraba en turno de disciplina frente a la reja del primer piso; que queda frente a la fotocopiadora. El profesor Juan José Cruz, venía subiendo las gradas y no se percato que la reja estaba un poco abajo y se pego en la cara fracturandose unos dientes.

Atentamente,

BERTHA PARRA CABRERA
C.C. 65710546



~~23~~

20



21

~~17~~

21

13

GLORIA ALEXANDRA MONTOYA CESPEDES

ODONTOLOGA - ENDODONCISTA

UAM - FUSM

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENDODONCIA

Yo, JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ Identificada con C.C 93.364.365 autorizo a la Dr. (a). GLORIA ALEXANDRA MONTOYA CESPEDES para que realice el retratamiento de conducto en el diente 13.

El(la) Doctor(a) me ha explicado el método que utilizará para el tratamiento propuesto, la conveniencia del tratamiento de conducto con respecto a una extracción y las consecuencias de no llevar a cabo un tratamiento, así como las complicaciones que pueden ocasionarme con el tratamiento de conducto, las cuales incluyen (aunque no se limitan) a las siguientes:

1. Molestias post operatorias que pueden durar desde unas pocas horas hasta varios días y para las cuales se administrará medicación si el clínico lo considera necesario.

2. Tumefacción post operatoria del área gingival en la vecindad del diente tratado o tumefacción facial, las cuales pueden persistir durante varios días o más.

3. Infección.

4. Trismus (limitación de la apertura de la boca) que usualmente dura unos días, pero puede persistir durante un periodo más prolongado.

5. El índice de fracaso es de el 5 - 10% (si el tratamiento fracasa puede ser necesario un nuevo tratamiento, una intervención quirúrgica del extremo radicular o la extracción del diente tratado.

6. Ruptura de los instrumentos endodónticos en el interior del conducto durante el tratamiento, los cuales de acuerdo a la decisión de el (la) Doctor(a), pueden ser dejados en el conducto tratado o pueden ser necesaria una investigación quirúrgica con el fin de extraerlos.

7. La perforación del conducto radicular con el instrumento, lo que puede requerir un tratamiento correctivo quirúrgico adicional o traer como consecuencia la pérdida o extracción del diente.

8. Pérdida del diente como consecuencia de la enfermedad periodontal (gingival) progresiva en el área circulante.

He sido informado que después del tratamiento de conducto el diente queda quebradizo y deberá ser restaurado inmediatamente y preferiblemente ser protegido de una posible fractura mediante una corona.

He sido informado de la necesidad de retomar en tres meses a control, de modo que el (la) Doctor(a) pueda evaluar mi tratamiento de conducto, para lo cual debo solicitar una cita.

Ninguna seguridad o garantía de éxito ha sido o puede ser dad en los tratamientos de conducto.

Todas mis dudas han sido aclaradas por el (la) Doctor(a) y estoy completamente de acuerdo con lo consignado anteriormente en esta fórmula de consentimiento.

FECHA: 24 DE OCTUBRE 2017

FIRMA DEL PACIENTE:

Gloria Alexandra Montoya C.
Odontóloga - Endodoncista
R. 169

22

CARRERA 4D No 38 A 50 BARRIO MAGISTERIO

2661202 - 3143308961

GLORIA ALEXANDRA MONTOYA CÈSPEDES

ODONTOLOGA - ENDODONCISTA

UAM - FUSM

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE A NESTESIA LOCAL DECLARO

Que la doctora GLORIA ALEXANDRA MONTOYA CESPEDES me ha explicado que el tratamiento que voy a recibir implica la administración de ANESTESIA LOCAL,

1. El propósito principal de la anestesia es interrumpir transitoriamente la función sensitiva con el fin de realizar el tratamiento sin dolor.

2. La anestesia consiste en proporcionar, mediante una inyección, sustancias que provocan un bloqueo reversible de los impulsos nerviosos de tal manera que se interrumpe transitoriamente la función sensitiva.

3. La odontóloga me ha explicado que tendré la sensación de hormigueo del labio o de la cara, que normalmente va a desaparecer espontáneamente en dos o tres horas.

   También me ha explicado que la administración de la anestesia puede provocar dependiendo del lugar en el que se administre la inyección, ulceración de la mucosa, dolor, hematoma y en algunas ocasiones limitaciones en el movimiento de apertura de la boca que pueden requerir tratamiento.

   Así mismo puede provocar baja de tensión y sensación de mareo.

4. La odontóloga me ha explicado que todo acto quirúrgico lleva implícitas una serie de complicaciones comunes y potencialmente serias que podrían requerir tratamientos complementarios tanto médicos como quirúrgicos y que por mi situación actual (diabetes, cardiopatías, hipertensión, anemia, edad avanzada) pueden aumentar riesgos y complicaciones.

He comprendido las explicaciones que se me han facilitado en un lenguaje claro y sencillo y el facultativo que me ha aclarado todas las dudas que le he planteado. También comprendo que en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación puedo revocar el consentimiento que ahora presto.

Por ello, manifiesto que estoy satisfecho con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos del tratamiento y en tales condiciones:

CONSIENTO

JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ C.C. 93.364.365

Firma del paciente y documento

Firma del profesional

Gloria Alexandra Montoya C.
Odontóloga - Endodoncista
R. 169

FECHA: 24 DE OCTUBRE 2017

23

Gloria Alexandra Montoya Céspedes

Endodoncista Fundación Universitaria San Martín
REGISTRO PROFESIONAL 73000169
CC 65.764.100 Ibagué

Carrera 4 D N° 38 A 50
Telefono 2797393
IBAGUE

N° H.C
Fecha 24/10/2017

1. Identificacion	93.364.365	E.P.S EMCOSALUD REM. EL MISMO	
1er Apellido BARRAGAN	CRUZ	JUAN JOSE	
Fecha de nacimiento 16/02/1966	Edad 51 A	Profesión u oficio DOCENTE	
Domicilio CARRERA 10 N° 29-103 BARRIO LA GRANJA		Ciudad IBAGUE	teléfono 3202583196
Entidad donde labora LICEO NACIONAL			
En caso de accidente avisar a: DENNIS QUINTERO (ESPOSA)			teléfono 3103376158

MOTIVO DE CONSULTA
PARA TRATAMIENTO DE CONDUCTOS Y CORONAS

III. Enfermedad actual
ENDODONCIAS CON FINES PROTESICOS

IV. Antecedentes personales.
NO REPORTA

V . Antecedentes Familiares
NO REPORTA

VI. Apariencia General del Paciente
BUENA ASISTE SOLO

VII: Revisión por Sistemas

VIII Anamnesis	Si	No	
1. Tratamiento médico		X	
2. Reacciones alergicas		X	
3.problemas sanguíneos		X	
4.irradiaciones		X	
5.Transtornos de la tensión arterial		X	
6. Otros		X	
7 Enfermedades respiratorias		X	
8. Cardiopatías		X	
9. Diabetes		X	
10 Fiebre reumática		X	
11 Neurologicos		X	
12.Sindrome de inmunodeficiencia		X	
13.Transtornos emocionales		X	
14. Embarazo		X	
15. Medicamentos actuales		X	

9776436

Gloria Alexandra Montoya C.
Odontologa - Endodoncista
R. 169

EMCO SALUD
Empresa Cooperativa de Servicios de Salud
¡Líderes en Salud!!!

HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA

NOMBRE: Juan José Barragan Cruz | DOCUMENTO 93364365

EVOLUCION TRATAMIENTO ODONTOLOGICO

FECHA DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE	FIRMA PACIENTE	FIRMA SELLO ODONTOLOGO
09	10	17	3:00	Oclusomesial se retira la obturación con apertura coronal hacia conducto pulpectomia irrigado. Cuanto se coloca puntas de papel medicado algodón cemento temporal Ketac se remite a la endodoncista se deja copia de la remisión se dan indicaciones paciente sale de consulta sin ninguna complicación y satisfecho		
11	10	17	3:00	Se realizan resinas VI de los dientes 33 y 43, se desinfecta con acido ortofosforico al 37%, se lava a presión, se colocan 2 capas de adhesivo, se coloca resina A3, se valora oclusión, se le explica al paciente que por ser de cera se le puede caer. Paciente satisfecho.		
17	oct	2017	7:14	Urgencia valoración por cambio de trabajo tren puente fijo de 13 a 11 reemplaza el 12 el 21 presenta fractura de la porcelana en igual que el 11 se sugiere repetir prot. fijo de 13 a 11 y el 21.		

Lorena Estrada
ODONTOLOGA
Reg. 630

~~28~~

25

2x

VIII. DESCRIPCION DE LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS

DIA	MES	AÑO	DIENTE	TRATAMIENTO EJECUTADO	FIRMA ESTUDIANTE	FIRMA ODONTOLOGO
19	10	17	13	Pte llega por urgencia con fractura de porcelana de prótesis fija del 13 a 12-11 y Corona individual del 21 se toma impresión para temporales, se vaciamiento en resina 11-21 A3 Shofu Silva		
24	10	17	13	Pte regresa para continuar tratamiento se realiza remoción de prótesis fija se aplica anestesia infiltrativa se realiza desgaste con fresa troncocónica y piedra llama terminación y adaptación de provisionales		
26	10	17	13	Retiro de provisionales (13) instrumentación y Obturación Conos de gutapercha y postes RX para ambos se cortan los conos se deja cemento temporal se realiza desobturación del (11) para de núcleo se envía al laboratorio cementación provisionales.		
31	10	17	13	Retiro provisionales (13) retiro de cemento temporal reconstrucción en resina Espacha A1 →		

Gloria Alexandra R. C.
Odontologa
R. 169

Gloria Alexandra R. C.
Odontologa
R. 169

Gloria Alexandra R. C.
Odontologa
R. 169

Gloria Alexandra R. C.
Odontologa
R. 169

TRATAMIENTO DE ENDODONCIA

Fecha	Pieza	Cond	Conductos	Lima	Cepillo	Cementante Obturador	Sellado	Fecha	Pieza	Cond	Conductos	Lima	Cepillo	Cementante Obturador	Sellado
26/10	13	U	40	40	I	22..									

26

28

VIII DESCRIPCION DE LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS

DIA.	MES	AÑO	DIENTE	TRATAMIENTO EJECUTADO	FIRMA USUARIO	FIRMA ODONTOLOGO
31	10	17		Cementacion nucleo (11) con fosfato de zinc, se coloco- hilo retractor y se toma impresion definitiva en Silicona (Speedex Coltene®) se toma con trámolde inferior en alginato / registro de mordido con cera rosada se envia al laboratorio se cementan provisionales		
9	11	17		Pte regresa para continuar tratamiento se retiran provisionales Prueba de estructura metalica, color A2 porcelana / Cita Cementacion provisionales se envia a laboratorio.		

Gloria Alexandra V. Odontologa R. 169

Gloria Alexandra V. Odontologa R. 169

TRATAMIENTO DE ENDODONCIA

Fecha	DIENTE	CARIES	Clase AE	Lima	Diagnostico	Conductometria / Instrumento	Observ.	Fecha	DIENTE	CARIES	Clase AE	Lima	Diagnostico	Conductometria / Instrumento	Observ.

30
27

79

Gloria Alexandra Montoya Céspedes

NIT. 65.764.100-3

ODONTOLOGA - ENDODONCISTA

U.A.M. F.U.S.M.

IBAGUÉ, CARRERA 4 No. 12-25 CONS. 103B EDIFICIO CENTRO MÉDICO - TEL. 2624465 - CEL. 314 3308961

Fecha Factura: 07 DE DICIEMBRE 2017.

FACTURA DE VENTA

Nº 1105

Señor (es): Juan Jose Barragan Cruz. C.C. No. 93364365.

Dirección: Cra 10 Nº 29-103 La Granja Tel. 3202583196

DESCRIPCION	VALOR
4 coronas metal Ceramica de 13-12 11-21.	2.400000
1 nucleo de 11	
1 Endodoncia Unirradicular de 13.	

LA SUMA DE: Dos millones cuatrocientos mil Pesos m/Cte.

TOTAL $ 2.400000

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio, Art. 774 del Código de Comercio

Gloria Alexandra Montoya Céspedes

GLORIA ALEXANDRA MONTOYA CESPEDES

ACEPTADA

C.C. ó NIT. 93364365 DE Ibagué

Graffiasset Impresores - Javier Fernando Escobar Montoya. Nit. 14.231.969-9 - Tel. 2634144 - Ibagué

28

EMCO SALUD
NIT 800006150-6

OAU – 1243

Ibagué, Octubre 27 de 2017

Señor(a):
JUAN JOSÉ BARRAGÁN CUZ
Juanbacruz@hotmail.com
Ibagué

REF: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN CON FECHA DE RADICACIÓN 19 DE OCTUBRE DE 2017

Apreciado usuario:

Para Medicol Salud 2012 Emcosalud sus comentarios son importantes y contribuyen al desarrollo del proceso de mejoramiento continuo y de nuestro objetivo fundamental de brindar servicios oportunos y de calidad.

Con relación a su requerimiento nos permitimos informarle que esta entidad le brinda los servicios de salud; para lo cual es nuestra finalidad, los actos administrativos como pago de incapacidades, indemnizaciones entre otros, debe dirigirlos directamente con el ente nominador, es decir **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** a la cual usted pertenece en calidad de docente.

En estos términos esperamos haber evacuado en forma oportuna y completa todas sus inquietudes; de todas maneras ante cualquier inconveniente favor contactar al celular 3162356916 (ATUS), y a al correo electrónico unidad.atencion.usuario.tolima@emcosalud.com (ATUS), o carrera 8 No. 18-15 de Ibagué, donde estaremos prestos a dar trámite a su requerimiento.

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin prejuicio de la competencia prevalente, y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

OLGA INDALECIA MATALLANA
Coordinadora SIAU

32
29

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SE Ibagué 30/10/17 11:44:50
Radicado SAC: 2017PQR26925 Radicado Salida SAC: 2017RE11374 Folios: 2 Anexos: 1
Origen: BIENESTAR SOCIAL
Destino: BARRAGAN CRUZ, JUAN JOSE
Asunto: Mediante Oficio 11110 del 23/10/2017, se

31

1053

Ibagué,

Señor
JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
Docente
Institución Educativa Liceo Nacional
Carrera 10 29-103 Barrio Granja
Ibagué

Asunto: Trámite Derecho de Petición

Respetado Señor Barragán:

Con base en lo relacionado en el asunto, de la manera más atenta nos permitimos dar trámite a su Derecho de Petición radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano con el número 26925 del 20/102017; donde solicita se reconozca y ordene el pago de incapacidades e indemnización por presunto accidente de trabajo, sufrido el 17/10/2017, según reporte realizado ante la Prestadora de Servicios de Salud.

Por lo anterior, nos permitimos informar que dicha solicitud fue remitida a MEDICOLSALUD-EMCOSALUD; quien es la entidad encargada de atender a los docentes y directivos docentes en todo lo relacionado con Riesgos Laborales, para los Entes Territoriales Certificados; según contratación realizada con la Fiduciaria Administradora y Vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordial Saludo,

SANDRA LILIANA MEDINA JIMENEZ
Directora Administrativa y Financiera (E)

31 OCT 2017

Anexo: Uno (1) Folio

Proyecto: Claudia Rita Ruiz Alvis, Profesional Universitario

30

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ORAL ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA

18 JUL 2019

En la fecha se recibirá el expediente de la oficina de reparto medio de control Nulidad radicada bajo el número 73001-33-33-012-2019-0166-00. Se anota en el folio 1 tomo 1. Se deja constancia que con ella se viene los anexos enunciados por el accionante, se presentan 3 traslados. Faltando:_____

Pasa Al Despecho El _____

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN
SECRETARIA

Calle 93.
N. 57. - 14 CAN.
Bogotá.

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE

Hoy 29/02/19 va al

Despacho con

Califica demanda

Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00166-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MUNICIPIO DE IBAGUE-UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **JUAN JOSÉ BARRAGÁN CRUZ** del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por el señor **JUAN JOSÉ BARRAGÁN CRUZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE IBAGUE – UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. **Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUÉ** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.3. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la UNION TEMPORAL TOLIHUILA "EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA" mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.5. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.6. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019[1], la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. ($35.800.oo)[2], en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario**

[1] Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso.
[2] De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 ($8.000 por cada envío, $150 por cada copia y $150 por cada sobre de manila).

34

de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos vistos a folios 8 y ss del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 95 DE HOY 15/10/19 DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 15/10/19

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

M.D.L.A.

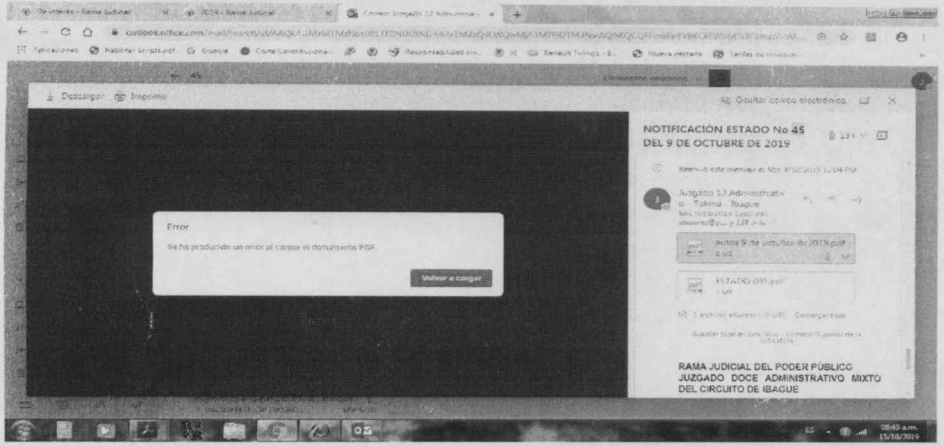
Rama Judicial

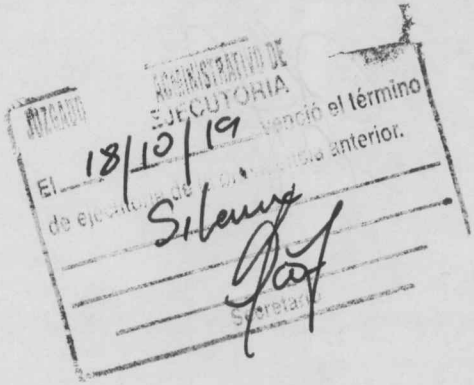
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Constancia Secretarial. HOY 15 DE OCTUBRE DE 2019. Revisado el correo electrónico del despacho dispuesto para notificaciones judiciales obrante a folio 38 del expediente se observa que no ha sido posible la notificación personal del ESTADO No. 45 por el peso de los archivos adjuntos al mismo, por lo anterior se procederá a repetir la notificación del correo efectuando el control de términos a partir del 16 de octubre de 2019.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria




JUZGADO
ADMINISTRATIVO DE
EJECUTORIA
El 18/10/19
venció el término
anterior.
Secretario

ABOCOL
Abogados de Colombia

Señores
JUZGADO DOCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
La Ciudad

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
29 NOV 2019
Fecha:
Hora: 8:10
Recibido por:
Oportunamente se anexará al expediente

Referencia: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ-UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA-
Radicación: 2019-166

Asunto: Pago Gastos Procesales

ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.456.403 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional No. 225428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **JUAN JOSE BARRAGAN** , igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, me permito presentar ante su despacho recibo de pago y fotocopias del mismos, donde se consignó en el Banco Agrario el valor de TREINTA Y CINCO MIL $35.000 pesos por concepto de gastos procesales tal y como lo señala el artículo 171 de la ley 1437 de 2011 CPACA. Se anexa recibo de pago y fotocopias del mismo.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,

ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA
C.C. 1.110.456.403 de Ibagué
T.P. 225428 C.S.J

27/11/2019 09:52:08 Cajero: adanguzm

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL
Terminal: B6601CJ0426C Operación: 3899506

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$35,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1110456403

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

38

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 13 de enero de 2020

OFICIO No. 0084

Señores
UNION TEMPORAL TOLIHUILA
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 8 N° 18-15 Barrio Interlaken
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPACIÓN DIRECTA DE **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** CONTRA la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**
RADICACION: **73001-33-33-012-2019-00166-00**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 articulo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011–CPACA que establece:

> ***"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.***
> *(...)*
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.* ***Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio****, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*
> *(...)". Subrayado por fuera del texto.*

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (29) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 13 de enero de 2020

OFICIO No. 0083

Señores
MINISTERIO DE EDUCACION
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 43 N° 57-14 CAN
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPACIÓN DIRECTA DE **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** CONTRA la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**
RADICACION: **73001-33-33-012-2019-00166-00**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 articulo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011–CPACA que establece:

> ***"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.***
> *(…)*
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.* ***Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio****, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*
> *(...)". Subrayado por fuera del texto.*

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (29) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 13 de enero de 2020

OFICIO No. 0083

Señores
MUNICIPIO DE IBAGUE
Representante legal o quien haga sus veces
Edificio de la Alcaldía Municipal
Calle 9 N° 2-59
Ibagué – Tolima

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPACIÓN DIRECTA DE **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** CONTRA la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**
RADICACION: **73001-33-33-012-2019-00166-00**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 articulo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011–CPACA que establece:

> ***"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.***
> *(…)*
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.* ***Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio****, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*
> *(...)". Subrayado por fuera del texto.*

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (29) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGA
SECRETARIA

A1

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 13 de enero de 2020

OFICIO No. 0082

Doctor:
ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 216 Judicial I Administrativo
Edificio Banco Agrario Piso 8
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPACIÓN DIRECTA DE **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** CONTRA la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**
RADICACION: **73001-33-33-012-2019-00166-00**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 articulo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011–CPACA que establece:

> ***"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.***
> *(…)*
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.* ***Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio****, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*
> *(...)". Subrayado por fuera del texto.*

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (29) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGA
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 13 de enero de 2020

OFICIO No. 0081

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CR 13 N° 24A - 40
Bogotá.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPACIÓN DIRECTA DE **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** CONTRA la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**
RADICACION: **73001-33-33-012-2019-00166-00**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 articulo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011–CPACA que establece:

> ***"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.***
> *(...)*
> *En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.* ***Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio****, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*
> *(...)". Subrayado por fuera del texto.*

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (29) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGA
SECRETARIA

ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibague - Notificaciones
<jadmin12ibe@notificacionesrj.gov.co>

Sáb 22/08/2020 12:13 PM

Para: Alfonso Luis Suarez Espinosa <alsuarez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; juridica.tolima@emcosalud.com <juridica.tolima@emcosalud.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; juridica <juridica@ibague.gov.co>; notificaciones_judiciales@ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>; JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM <JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM>; atencionalusuario@emcosalud.com <atencionalusuario@emcosalud.com>; atencion.usuario.tolima@emcosalud.com <atencion.usuario.tolima@emcosalud.com>; emcosalud@emcosalud.com <emcosalud@emcosalud.com>; juridica.tolima@emcosalud.com <juridica.tolima@emcosalud.com>; gerencia.tolima@emcosalud.com <gerencia.tolima@emcosalud.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

73001-33-33-012-2019-00166-00.pdf;

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE LA MANERA MAS ATENTA LE NOTIFICA LA ACCION DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL ALLEGA EXPEDIENTE DIGITAL TAL CUAL COMO REPOSA EN EL DESPACHO

De: Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibague - Notificaciones
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 9:07 p. m.
Para: Alfonso Luis Suarez Espinosa <alsuarez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; juridica.tolima@emcosalud.com <juridica.tolima@emcosalud.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; juridica <juridica@ibague.gov.co>; notificaciones_judiciales@ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>; JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM <JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM>
Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE LA MANERA MAS ATENTA LE NOTIFICA LA ACCION DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL ALLEGA EXPEDIENTE DIGITAL TAL CUAL COMO REPOSA EN EL DESPACHO

Retransmitido: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sáb 22/08/2020 12:13 PM

Para: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)
ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones_judiciales@ibague.gov.co (notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

45

Retransmitido: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sáb 22/08/2020 12:13 PM

Para: JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM <JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (42 KB)
ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM (JURIDICA.IBAGUE@GMAIL.COM)

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Retransmitido: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 22/08/2020 12:13 PM

Para: juridica.tolima@emcosalud.com <juridica.tolima@emcosalud.com>; atencionalusuario@emcosalud.com <atencionalusuario@emcosalud.com>; atencion.usuario.tolima@emcosalud.com <atencion.usuario.tolima@emcosalud.com>; emcosalud@emcosalud.com <emcosalud@emcosalud.com>; gerencia.tolima@emcosalud.com <gerencia.tolima@emcosalud.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)

ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica.tolima@emcosalud.com (juridica.tolima@emcosalud.com)

atencionalusuario@emcosalud.com (atencionalusuario@emcosalud.com)

atencion.usuario.tolima@emcosalud.com (atencion.usuario.tolima@emcosalud.com)

emcosalud@emcosalud.com (emcosalud@emcosalud.com)

gerencia.tolima@emcosalud.com (gerencia.tolima@emcosalud.com)

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Retransmitido: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sáb 22/08/2020 12:13 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)
ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gustavo Adolfo Amaya Zamudio (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

4°

Entregado: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Sáb 22/08/2020 12:13 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

49

Entregado: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Sáb 22/08/2020 12:14 PM

Para: Alfonso Luis Suarez Espinosa <alsuarez@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alfonso Luis Suarez Espinosa

Asunto: ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

50

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

CONSTANCIA SECRETARAL: FECHA DE NOTIFICACIÓN 24 DE AGOSTO DE 2020
DECRETO 806 DE 2020 (2 DIAS)

EL 27 DE AGOSTO DE 2020, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN LA FECHA, EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DÍAS ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CPACA MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 612 DEL CGP, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CONTAR INMEDIATAMENTE EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

IGUALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE FINALIZADO EL TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, EMPEZARA A CORRER SEGUIDAMENTE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON QUE CUENTA EL DEMANDANTE PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR LA DEMANDA.

1 DE OCTUBRE DE 2020: INICIA TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA
17 DE NOVIEMBRE DE 2020: INICIA TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR LA DEMANDA.

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
SECRETARIA

Ibagué; septiembre 16 de 2020

DOCTORES:
JUZGADO DOCE (12) ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA
Correo: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: SOLICITUD COPIA CONTESTACIÓN MUNICIPIO IBAGUÉ.
RAD. 2019-00166-00.

RADICACIÓN	: 73001-33-33-012-2019-00166-00
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JUAN JOSÉ BARRAGÁN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA EDUCACIÓN DE IBAGUÉ.

Respectados doctores:

ÁLVARO ANDRÉS VARGAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la accionante, señor: JUAN JOSÉ BARRAGÁN, acudo a su despacho para solicitar copia virtual de la contestación realizada el 14 de septiembre de 2020 por parte del Municipio de Ibagué en el proceso de la referencia, ya que dicha entidad pública no remitiera copia a mi correo electrónico, el cual dejo consignado: abocol14@gmail.com, lo anterior para el desarrollo de este tipo de procesos, y conforme lo expone el CPACA (Ley 1437 del 2011).

Atentamente,

ÁLVARO ANDRÉS VARGAS G.
C.C. 1.110.456.403 de Bogotá
T.P. 225.428 del C.S. de la J.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Fecha: 16 SEP 2020
Hora:
Recibido por Monroe.
Oportunamente se anexará al expediente

Para notificaciones favor hacerlas a la calle 12 N° 2-70 "Edificio El Molino", oficina 306 en Ibagué. Correo: abocol14@gmail.com.

Celular con Whats App: 3164706611.

2019- 00166 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA// MEDIO DE CONTROL- REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ// DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A Y OTROS

Juridica Tolima Emcosalud <juridica.tolima@emcosalud.com>

Mar 10/11/2020 15:34

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibague <adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alfonso Luis Suarez Espinosa <alsuarez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; juridica <juridica@ibague.gov.co>; notificaciones_judiciales@ibague.gov.co <notificaciones_judiciales@ibague.gov.co>; abocol14@gmail.com <abocol14@gmail.com>; alvaroavargas@hotmail.com <alvaroavargas@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (17 MB)

2019- 00166 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.pdf;

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DE IBAGUE - TOLIMA
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL- REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A Y OTROS
RAD No. 73001-33-33-012-2019-00166-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito remitir a su despacho, contestación a la demanda referenciada, de conformidad con el poder conferido. Igualmente, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de fecha 04 de Junio de 2020, se envía copia al apoderado actor y demás partes vinculadas en el proceso.

Cordialmente;

KAROLD ALIXA PEÑA SOTO
C.C. No. 1.110.564.312 de Ibagué (T)
T.P 311.316 del C.S de la Judicatura
Celular: 310 760 1553
Dirección: Carrera 8 N° 17- 10 Barrio Interlaken
Apoderada de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A

Soy Inteligente cuido mi ambiente

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.
De esta manera ahorras energía y recursos forestales.

Sociedad Clínica EMCO SALUD

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DE IBAGUE - TOLIMA
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL- REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A Y OTROS
RAD No. 73001-33-33-012-2019-00166-00

JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.564.312 de Ibagué (T), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 311.316 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A**, de conformidad con el poder conferido, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda, en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1º: NO ME CONSTA. No se aporta acta de nombramiento y/o posesión del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ en calidad de docente en la INSTITUCIÒN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ, por lo tanto debe ser probado en el plenario.

HECHO 2º: NO ME CONSTA. Debe ser motivo de prueba a través de la historia clínica, reporte de accidente de trabajo e investigación respectiva. Adicionalmente el actor, afirma que EMCOSALUD es hoy la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA, lo cual es una información errónea, ya que mi poderdante integra la UNIÓN TEMPORAL que fue conformada desde el día 19 de julio de 2017, como consta en documentación anexa, y la SOCIEDAD CLÍNICA fue constituida por escritura pública número 4674 desde el 30 de diciembre de 1998 de la notaria 3 de Neiva.

HECHO 3º: NO ES CIERTO. Porque la atención no se realizó por parte de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A, ya que se evidencia en la historia clínica que la atención en la modalidad de prioritaria fue efectuada en las instalaciones de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" a través de la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD, quien a la fecha de los hechos era la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio de salud. Agregado a lo anterior, la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A no tenía y no tiene servicios habilitados en el TOLIMA y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA UT TOLIHUILA desde el día 23 de noviembre del año 2017 empezó a ejecutar el contrato para la prestación de servicios de salud suscrito con la FIDUPREVISORA S.A , por lo que no es procedente la afirmación efectuada por la parte actora.

Sociedad Clínica EMCO SALUD

HECHO 4°: PARCIALMENTE CIERTO. Se evidencia en a folio (19) que la notificación de accidente de trabajo, no se diligenció por parte de la Secretaria de Educación, sino por la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD. De igual forma, se trae a colación que está incompleto toda vez que la parte actora no anexa la investigación de accidente de trabajo respectivo donde se establece que fue culpa del actor, por no actuar de forma prudente con diligencia y cuidado, conforme documento que se anexa como prueba.

HECHO 5°: NO ME CONSTA. Debe ser motivo de prueba a través de la historia clínica obrante.

HECHO 6°: NO ES CIERTO. No se radicó derecho de petición por parte del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ ante la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. porque no se tenían oficinas en el Tolima, ya que no se tienen servicios habilitados en este Departamento, y para la época de los hechos a la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA no se le había adjudicado el contrato de prestación de servicios de salud por parte de la FIDUPREVISORA S.A.

HECHO 7°: NO ME CONSTA. No se aporta documentación relacionada con lo afirmado, por lo tanto debe ser probado en el plenario por las entidades vinculadas con este hecho.

HECHO 8°: NO ME CONSTA. Debe ser motivo de prueba a través de la historia clínica, reporte de accidente de trabajo e investigación respectiva.

HECHO 9°: NO ES CIERTO. El documento que se anexa como poder no otorga facultades para iniciar demanda en contra de mi representada, ni contra ninguna entidad. En dicho documento no se define el medio de control de reparación directa, no define las partes contra quien va a iniciar el medio de control, ya que solo hace una revelación de las pretensiones omitiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y demás relacionados.

HECHO 10°: PARCIALMENTE CIERTO. Mi representada participó en la audiencia de conciliación extrajudicial, sin embargo no fueron convocadas la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las excepciones que adelante se formularan, la verdad fáctica procesal y las pruebas debidamente allegadas y practicadas dentro de la actuación, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por lo tanto pedimos se nieguen a su totalidad.

Sociedad Clínica EMCO SALUD

54

EXCEPCIONES

Teniendo como base los siguientes argumentos solicitamos al señor Juez se declaren fundadas y probadas las excepciones que a continuación se plantean con la correspondiente condena de costas a cargo de la parte actora.

En este orden, en el presente asunto, Honorable Juez, deben prosperar las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. ***EXCEPCIÓN POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.***

De conformidad con el numeral quinto del artículo 100 del C.G.P, se establece como excepción previa la siguiente:

"(...)

5.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (...)"

En este aspecto, se tienen que exponer varios puntos que aplican para que prospere la excepción acá propuesta:

- El artículo 162 del CPACA, sobre el contenido de la demanda, establece;

"(...) 1.- La designación de las partes y de sus representantes (...)"

En el escrito de la demanda presentada por el actor, en el acápite INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES, indica: *"Como parte en la presente demanda se llama también a la UNIÓN TEMPORAL TOLIGUILA- EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA (...) Esta entidad cuenta con identificación NIT 813.005.431- 3, y su representante legal está en cabeza de la Doctora MARTHA LUCIA GARCÍA BETANCUR como coordinadora General Del Departamento del Tolima"*

Sin embargo, no existe la entidad UNIÓN TEMPORAL TOLIGUILA- EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA y el nit 813.005.431- 3 como es de conocimiento por parte de la actora, ya que aportó el certificado de matrícula mercantil, corresponde a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Evidenciándose la ineficiencia del abogado, porque no se designó a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A como parte de la presente demanda sino que confunde a la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA identificada con NIT 901.127.065 con mi poderdante como una misma persona jurídica, adicionalmente no se presentó el certificado de cámara y comercio de la SOCIEDAD CLÌNICA EMCOSALUD S.A ni el

Sociedad Clínica EMCO SALUD

ACTA DE CONFORMACIÓN de la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA, por lo que no se cumplió con el requisito descrito anteriormente de plasmar el nombre del representante legal e identificar de manera clara a las partes

- Se debe traer a colación que el artículo 166 del CPACA, sobre los anexos de la demanda, establece:

"(...) 3. ***El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso,*** *cuando tenga la representación de otra persona (...)"*

Sin embargo, se observa insuficiencia del poder aportado en la presente demanda, por cuanto en la referencia se identifica "PODER ESPECIAL. MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO", más no identifica el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA recalcándose que no se definió el mismo, no identifica contra que entidades va dirigida la demanda de manera clara y con número de NIT, ya que en el contenido enlista las pretensiones mencionando a la entidad "TOLIHUILA- EMCOSALUD", la cual no existe y saltando a la vista que dicho poder no faculta al Abogado ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA para ejercer en el presente proceso.

- De igual forma, el artículo 166 del CPACA, sobre los anexos de la demanda, establece:

"(...) 4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. (...)"

Así las cosas, el apoderado actor no aportó con la demanda el certificado de representación legal de mi poderdante, con la cual, su Señoría hubiese podido entender que los anexos presentados en la demanda fueron expedidos por una entidad diferente a mi poderdante.

Dado que tal como se puede demostrar del certificado de representación legal expedido por la Cámara y comercio de Neiva, **LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD "EMCOSALUD"** se identifica con NIT. 800.006.150-6, la cual es una persona jurídica totalmente diferente e independiente de mi poderdante, **LA SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD** identificada con NIT. 813.005.431-3.

2. EXCEPCIÓN POR INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

De conformidad con el numeral cuarto del artículo 100 del C.G.P, se establece como excepción previa la siguiente:

"(...)

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado (...)"

Sociedad Clínica EMCO SALUD

En este aspecto, una vez revisada la demanda y los documentos anexos a la misma tenemos que el poder otorgado visible a folio (8) y (9), no cumple con lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece:

> ***ARTÍCULO 74. PODERES***. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (**Subrayado y negrilla fuera de texto**)...*

Se considera que en el presente se configura la excepción previa planteada en el numeral 4° del artículo 100 del C.G.P, por insuficiencia del poder aportado en la presente, por cuanto en el cuerpo o contenido del mismo menciona en el acápite denominado PRETENSIONES DECLARATIVAS a "TOLIHUILA- EMCOSALUD", pero no identifica el medio de control, contra que entidades va dirigida de manera clara y con número de NIT, pues la entidad TOLIHUILA- EMCOSALUD no existe, conforme el acta de conformación anexa.

Adicionalmente, en la clase de proceso se identifica "PODER ESPECIAL. MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO", por lo que no está determinado y claramente identificado los asuntos, la clase de proceso y contra que entidades se confiere el poder para adelantar las gestiones pertinentes en el presente proceso.

Lo anterior incumpliendo, tratándose de un poder especial, amplio y suficiente, lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P aplicable, que exige que en el mismo se determine claramente los asuntos de modo que no puedan confundirse con otros, lo cual se aplica en el presente caso, porque como se enunciando en renglones anteriores no se identifica el medio de control ni las partes.

3. EXCEPCIÓN POR INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

En el escrito de la demanda presentada por el actor, en el acápite INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES, indica: *"Como parte en la presente demanda se llama también a la UNIÓN TEMPORAL TOLIGUILA- EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA (...) Esta entidad cuenta con identificación NIT 813.005.431- 3, y su representante legal está en cabeza de la Doctora MARTHA LUCIA GARCÍA BETANCUR como coordinadora General Del Departamento del Tolima"*

Se considera que en el presente se configura la excepción previa planteada en el numeral 3° del artículo 100 del C.G.P, porque no existe la entidad UNIÓN TEMPORAL TOLIGUILA- EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA y el nit 813.005.431- 3 como es de conocimiento por parte de la actora, ya que aportó el certificado de matrícula mercantil, corresponde a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Sociedad Clínica EMCO SALUD

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se pretende que se declare a mi poderdante como responsable sobre los perjuicios ocasionados con motivo de la presunta omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas como producto del accidente laboral del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, sin embargo la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A no tiene servicios habilitados en el Departamento del Tolima, y conforme la historia clínica aportada por la actora, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" fue la IPS donde el Señor BARRAGAN CRUZ asistió a consulta prioritaria por medicina general.

Dado que la prestación de servicios médico- asistenciales conforme el contrato número 12076-003 estaba a cargo de la UNIÒN TEMPORAL MEDICOL SALUD, que debía garantizar la prestación de servicios médicos asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y sus beneficiarios.

Teniendo en cuenta que la **UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012** se le adjudicó el contrato para la prestación de los servicios medico asistenciales de los docentes Activos, pensionados y sus beneficiarios en la Región DOS (2) (departamentos del Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Villavicencio y otros) de la cual hacía parte la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"**, donde la UT MEDICOLSALUD firmó contrato para la prestación de los servicios de salud antes mencionados con la **FIDUPREVISORA** hasta el día 31 de octubre de 2017.

De igual forma, es pertinente reiterar que tal como se puede demostrar del certificado de representación legal expedido por la Cámara y comercio de Neiva, **LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD "EMCOSALUD"** se identifica con NIT. 800.006.150-6, la cual es una persona jurídica totalmente diferente e independiente de **LA SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD** identificada con NIT. 813.005.431-3.

Ante esta situación, es menester recalcar que la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la *"calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"*, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no se puede adoptar una decisión.

La jurisprudencia al respecto es amplia, tal como se puede extraer de la Sentencia 22032 de 2012 por el Consejo de Estado, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Radicación: 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032):

> *Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",[9] de forma tal, que cuando una de las partes*

carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas[10].

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"[11].

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal".

Así las cosas, y frente al caso que nos ocupa la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A no tuvo relación con la prestación de servicios del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, lo cual era improcedente al no tener actividades para la prestación del servicio de salud habilitados ni el Municipio de Ibagué, ni en el Departamento del Tolima.

5. *FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*

Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, que estipula *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea*

posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (...)"

Se evidencia en los anexos de la demanda, que el FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO, tiene logo de la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012, y que las atenciones brindadas al Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, fueron garantizadas por la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" (quien integraba dicha UT) y que como se ha expuesto anteriormente es una entidad diferente a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

En otra instancia, es menester traer a colación que al verificar la página del fomag, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A suscribió un contrato para la prestación de servicios médico- asistenciales, con número 12076-003 para garantizar la prestación de servicios médicos asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y sus beneficiarios con la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD, el cual se estaba ejecutando para la fecha en que ocurrieron los hechos expuestos por el actor (octubre del año 2017).

Pero no se evidencia que se hayan vinculado y/o notificado del presente proceso, a la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD y a la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD conforme lo expuesto anteriormente.

En cuanto a la UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD debe desprenderse la concepción de que las uniones temporales carezcan de personalidad jurídica independiente, ya que no constituye fundamento suficiente para concluir que carecen de capacidad para ser sujetos, activos o pasivos, en un proceso judicial.

La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia puso de presente, desde hace varios lustros, que la capacidad para comparecer en juicio no se encuentra, en modo alguno, supeditada al requisito de la personalidad jurídica, además conforme el contrato aportado suscrito por la UNION TEMPORAL MEDICOLSALUD y la FIDUPREVISORA S.A para la época del accidente laboral sufrido por el Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, era la UT MEDICOLSALUD quien debía garantizar la prestación de servicios médico- asistenciales.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. ***FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA***

Se pretende que se declare a mi poderdante como responsable sobre los perjuicios ocasionados con motivo de la presunta omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas como producto del accidente laboral del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, sin embargo la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A no tiene servicios habilitados en el Departamento del Tolima, y conforme la historia clínica aportada por la actora, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" fue la IPS donde el Señor BARRAGAN CRUZ asistió a consulta prioritaria por medicina general.

Dado que la prestación de servicios médico- asistenciales conforme el contrato número 12076-003 estaba a cargo de la UNIÒN TEMPORAL MEDICOL SALUD, que debía garantizar la prestación de servicios médicos asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y sus beneficiarios.

Teniendo en cuenta que la **UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012** se le adjudicó el contrato para la prestación de los servicios medico asistenciales de los docentes Activos, pensionados y sus beneficiarios en la Región DOS (2) (departamentos del Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Villavicencio y otros) de la cual hacía parte la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"**, donde la UT MEDICOLSALUD firmó contrato para la prestación de los servicios de salud antes mencionados con la **FIDUPREVISORA** hasta el día 31 de octubre de 2017.

De igual forma, es pertinente reiterar que tal como se puede demostrar del certificado de representación legal expedido por la Cámara y comercio de Neiva, **LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD "EMCOSALUD"** se identifica con NIT. 800.006.150-6, la cual es una persona jurídica totalmente diferente e independiente de **LA SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD** identificada con NIT. 813.005.431-3.

Ante esta situación, es menester recalcar que la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la *"calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"*, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no se puede adoptar una decisión.

La jurisprudencia al respecto es amplia, tal como se puede extraer de la Sentencia 22032 de 2012 por el Consejo de Estado, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Radicación: 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032):

> *Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",[9] de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas[10].*

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"[11].

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal".

Así las cosas, y frente al caso que nos ocupa la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A no tuvo relación con la prestación de servicios del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, lo cual era improcedente al no tener actividades para la prestación del servicio de salud habilitados ni el Municipio de Ibagué, ni en el Departamento del Tolima.

2. *CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA*

Se produce cuando el actuar del agente y el resultado dañoso que el mismo hubiere ocasionado, se interpone la actuación culposa de la propia víctima, que provoca una rotura del nexo causal que hace responsable a la propia víctima por su colaboración en los daños. Por ello, cuando la culpa del perjudicado es de tal entidad como para hacer pasar inadvertida la conducta inicial del agente, se le exonera por completo de los resultados dañosos del hecho en cuestión.

Se verifica en afolio (20) escrito firmado por la Señora BERTHA PARRA CABRERA, en el cual indica: *"(...) El profesor Juan José B Cruz, venía subiendo las gradas* ***y no se percato*** *que la reja estaba un poco abajo y se pego en la cara fracturándose unos dientes (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

De igual forma en la investigación al accidente de trabajo, que se anexa (porque la parte actora omitió esta documentación al momento de interponer la demanda) en el análisis del grupo investigador se plasmó: *"(...) El evento ocurre aproximadamente a las 10:30 am, hora en que se presenta el receso el personal (alumnos y docentes) de la Institución Educativa, por el área que pasa y presenta el evento el Señor Barragán, a esta hora es restringido el paso para todo el personal incluyendo docentes y es sabido por él, para controlar el paso se baja la reja de seguridad entre áreas, este día y hora estaba abierta a una actúa aproximada de 1.20 Mts del piso a la baje de la reja (...)"*

Evidenciándose que cuando el Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ iba subiendo las escaleras, no obro con diligencia y cuidado, ya que no se percató que la reja (que según registro fotográfico) se encontraba al final de las escaleras la habían bajado hasta la mitad, la cual es visible, no era un elemento recién implementado y el mismo podía observarse con facilidad desde las escaleras.

Sumado a lo anterior, el Señor BARRAGAN CRUZ teniendo conocimiento que estaba prohibido circular en esa zona se desplazó sin estar atento a la actividad (de subir escaleras que estaba realizando), ya que en la investigación al accidente de trabajo se estipuló que: *"(...) El Señor Barragán se desplazaba hacia la unidad sanitaria por medio circunvalar (Escalera) por cinemática o movimiento relativo debe ascender 14 escalones al descubierto y camina sobre la escalera con una velocidad típica de su temperamento y su musculatura en un recorrido en tiempo normal de mas o menos 15 segundos, recorrido y tempo suficiente para visualiza el área a ascender y percibir los peligros frente a él, según se alcanza a evidenciar en el video el Señor Barragán al parecer va distraído, ya que el recorrido le dio tiempo de ver la reja y reaccionar (agacharse) para pasar, además la escalera esta dotada de pasamanos a una altura de 1.10 Mts guía y medida protección que debía estar utilizando (...)"*

Además en el registro fotográfico aportado se connota que las escaleras estaban en línea recta, es decir que la reja no estaba finalizando una curva o con algún objeto que no permitiera su visibilidad, por lo que si la reja fue bajada en el descanso a la mitad se puede deducir que el Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ no obró con cuidado al momento que estaba subiendo las escaleras atribuyéndose el daño a su irresponsabilidad, porque conforme la investigación del accidente, al subir los 14 escalones con diligencia y prudencia hubiese connotado este objeto (la reja) a la distancia.

Agregado a lo anterior, la fractura de los dientes que se indican que fue producto del accidente laboral, no tienen relación con algún tratamiento médico implementado, sino por el descuido del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, que cuando iba

subiendo las escaleras no estaba atento a la actividad que iba realizando como se connota en los documentos aportados, que recalcan la imprudencia del Señor Barragán Cruz.

Lo anterior, excluye de manera tajante cualquier responsabilidad imputable a mi representada, la cual de igual forma no ha prestado el servicio de salud al Señor BARRAGAN CRUZ porque no tiene servicios habilitados en el Tolima. Por las razones expuestas, solicito se tenga por probada la presente excepción.

2.INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

La doctrina y la jurisprudencia, han fijado los siguientes requisitos para que se configure la responsabilidad por falla del servicio:
1. Existencia de una omisión. retardo, irregularidad. ineficiencia o ausencia del servicio.

2. Existencia de un daño

3. Relación de causalidad entre la falla en el servicio y el daño,

La ausencia de uno de estos elementos, excluye la responsabilidad; De cara a la historia clínica aportada por el Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, se debe establecer que la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A no prestaba los servicios de salud en la ciudad de Ibagué, por lo tanto no existió omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio médico por no ser la entidad encargada de garantizarle mismo.

Igualmente, el inmueble donde ocurrieron los hechos no es de propiedad de mi poderdante, sino que corresponde a la Institución Educativa Liceo Nacional, por lo tanto no existe relación entre el daño que alega la parte actora y mi poderdante.

En consecuencia, al no tener adjudicada la prestación del servicio de salud y no haber omitido atención alguna por no estar a cargo de mi poderdante, ni tener relación con el daño alegado, no puede imputarse a mi representa responsabilidad por falla del servicio, puesto que esta no existió.

Así las cosas, no existe nexo causal entre el actuar de mi representada y el daño que alega la parte actora.

EXCEPCION INOMINADAS

Ruego al despacho se declare las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de los actores.

Sociedad Clínica EMCO SALUD

PRUEBAS

Solicito se decrete y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de conformación de la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la SOCIEDAD CLÌNICA EMCOSALUD S.A
4. Servicios habilitados en el REPS por la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A
5. Contrato número 12076- 003
6. OtroSì N° 6- al contrato 12076- 003
7. Contrato número 12076-012-2017 celebrado entre la UNION TEMPORAL TOLIHUILA y la FIDUPREVISORA
8. Investigación de accidente de trabajo de fecha 19 de octubre de 2017

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas a rendir testimonio:

1. DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS- Representante legal Suplente de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

   Quien podrá dar testimonio sobre los hechos y las exceptivas propuestas en especial frente a la contratación que se maneja, los servicios habilitados y el tipo de relación que se ostenta con la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA

   Quien podrá ser citado en la Carrera 8 N° 17- 10 Barrio Interlaken o a través del correo electrónico emcosalud@emcosalud.com

2. MARIA BELLANUR CARRILLO- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

   Quien podrá dar testimonio sobre los hechos y las exceptivas propuestas, ya que fue la responsable de la investigación a accidente de trabajo realizado el día 19 de octubre de 2017.

   Quien podrá ser citada en la Carrera 8 N° 17- 10 Barrio Interlaken o a través del correo electrónico bellanur-15@hotmail.com

Sociedad Clínica EMCO SALUD

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa se cite al demandante JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ, para que en interrogatorio de parte absuelva las preguntas que le formulare por escrito o de manera verbal de conformidad con los hechos de la demanda, sus pretensiones y la contestación de la misma. Quien podrá ser citado en la dirección aportada con la demanda.

ANEXOS

Se anexan las pruebas antes descritas en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Carrera 8 número 17- 10 Barrio Interlaken de la ciudad, a través del correo electrónico juridica.tolima@emcosalud.com o en la secretaria de su despacho.

El demandante y demandado en las direcciones que aparecen en el libelo introductorio.

Del señor Juez,

Karold Peña

JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO
C.C. No. 1.110.564.312 de Ibagué (T)
T.P 311.316 del C.S de la Judicatura

60

015543

ANEXO No. 5

DOCUMENTO DE CONFORMACION

Ciudad y Fecha. Neiva 19 de julio de 2017.

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
La Ciudad.

REFERENCIA: Invitación Pública No. 02 de 2017 CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE.

Los suscritos, ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS, (*nombre del Representante Legal*), identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.101, y LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA (*nombre del Representante Legal*), identificado con cédula de ciudadanía No. 65.783.757; debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. (*nombre o razón social del integrante*) con NIT 813.005.431-3 y SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A. (*nombre o razón social del integrante*) con NIT 890.703.630-7, respectivamente; manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en (*marque a continuación con una x el tipo de conformación plural*) UNION TEMPORAL __X__, CONSORCIO___, MANIFESTACION DE SOCIEDAD FUTURA _____ para participar en la Proceso de Convocatoria Pública de la referencia, cuyo objeto es CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS ABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE. y posteriormente, en caso de ser adjudicado,

suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Propuesta Plural será igual al término de ejecución y 5 años más.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a Propuesta Plural.

2. La Propuesta Plural está integrada por:

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	TOTAL TRES MESES 2017: $17.282.116.866 TOTAL 2018: $73.276.175.510 TOTAL 2019: $77.672.746.040 TOTAL 2020: $82.333.110.803 TOTAL 2021: $65.454.823.088 **$316.018.972.306**	95%
SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A	TOTAL TRES MESES 2017: $909.585.098 TOTAL 2018: $3.856.640.816 TOTAL 2019: $4.088.039.265 TOTAL 2020: $4.333.321.621 TOTAL 2021: $3.444.990.689 **$16.632.577.490**	5%

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.
(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. La Propuesta Plural se denominará UNION TEMPORAL TOLIHUILA.

4. La responsabilidad de los integrantes de la Propuesta Plural: Serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

5. Las partes de la Propuesta Plural acuerdan que el representante de la Propuesta Plural es ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES *(indicar el nombre)*, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 65.750.932 de Ibagué - Tolima, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

Queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a Propuesta Plural judicial o extrajudicialmente, ejercer las

facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades.

6. Las partes de la Propuesta Plural acuerdan que el suplente del representante de la Propuesta Plural es DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS *(indicar el nombre)*, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12.236.308 de Pitalito - Huila, quien está expresamente facultado para *(señalar las facultades otorgadas al representante legal suplente)* reemplazar al representante legal principal en sus ausencias temporales y/o definitivas, hasta cuando sea nombrado nuevamente representante principal.

7. Los miembros de la propuesta plural participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación, y en consecuencia velarán por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de la Propuesta Plural, las labores a realizar serán como se define a continuación: 1) Garantizar, directamente o a través de las redes integradas de servicios la prestación integral del plan de atención en salud del Magisterio; transporte dentro y fuera de la región; actividades de Promoción y Prevención; y componente asistencial de los riesgos laborales, bajo la modalidad de pago por capitación, para la región 1. 2). Ejecutar las actividades derivadas de Promoción y Prevención de Enfermedad General incluidas dentro de la capitación, en los términos del Anexo No 03. 3) Garantizar las características fundamentales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para la atención en salud del Magisterio y también lo establecido en los acuerdos del Consejo Directivo del Fondo, las cuales son entre otras, la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios de salud al usuario que se encuentran definidos en el Documento de selección de contratistas. 4). Utilizar la experiencia, recursos tecnológicos, conocimiento especializado y todos los medios disponibles al alcance para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y asumir los riesgos inherentes al servicio contratado y a la forma de pago determinada. 5). Responder de manera integral por la administración y prestación de los servicios médicos asistenciales necesarios para garantizar el Plan de Salud del Magisterio a todos los afiliados de la región 1 de acuerdo con el modelo de salud definido en este documento de selección de contratistas, y responder por la calidad de atención en salud de los usuarios del servicio. 6) Garantizar, como mínimo, la prestación de Servicios de Baja Complejidad en el municipio de residencia del afiliado y los demás niveles de complejidad a través de la red de servicios, atendiendo el principio de contigüidad, dentro o fuera del municipio, el departamento o la Región 1 a través de red propia o contratada, de acuerdo con la oferta existente en

los centros urbanos de cada departamento. Incluye el desplazamiento del paciente, el seguimiento de la condición de salud y su contrarreferencia al municipio de origen 7) Cada integrante de la UT, prestará directamente los servicios, de acuerdo a su habilitación en el REPSS, la ubicación y cobertura geográfica, georeferenciación y de acuerdo con el porcentaje de participación de los miembros de la Propuesta Plural descrito.

8. La sede de la Propuesta Plural es:

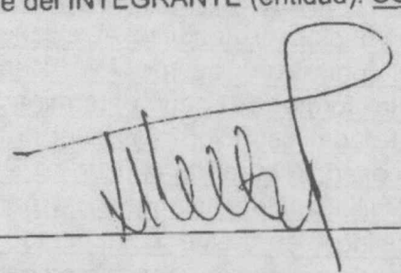
Dirección de correo Calle 4 No. 10 A – 23 Barrio Altico
Dirección electrónica uttolihuila@hotmail.com
Teléfono 8719027
Telefax 8719027 ext. 107
Ciudad Neiva – Huila

En constancia, se firma en Neiva, a los 19 días del mes de julio de 2017.

INTEGRANTES:



Firma del integrante
Nombre: ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS
Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número del documento de identificación 10.540.101
Nombre del INTEGRANTE (entidad): SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.



Firma del integrante
Nombre: LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA
Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número del documento de identificación: 65.783.757
Nombre del INTEGRANTE (entidad): SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A.

015539

(Firma del Representante Legal
de la Propuesta Plural)

Nombre del Representante Legal de la Propuesta Plural: ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES
Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número del documento de identificación: 65.750.932
Nombre del Proponente: UNION TEMPORAL TOLIHUILA

Fecha expedición: 2020/11/04 - 10:40:11 **** **Recibo No.** S000838955 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201104-0050

Cámara de Comercio del Huila

CODIGO DE VERIFICACIÓN qv8tmyMZkD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
SIGLA: EMCOSALUD LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800006150-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0711414
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 26 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 89,395,541,318.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 NRO. 10 A - 23
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8719027
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emcosalud@emcosalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 NRO. 10 A - 23
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ALTICO
TELÉFONO 1 : 8719027
CORREO ELECTRÓNICO : emcosalud@emcosalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES,

COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 12 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDA POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2068 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2015, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE ABRIL DE 1987 BAJO EL NÚMERO 00000RESOLUCION00659 OTORGADA POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSALUD

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS GENERALES: EN EL MARCO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL, LA EMPRESA SE PROPONE COMO OBJETIVOS GENERALES: LOGRAR UNOS ELEVADOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADOS POR LA EMPRESA. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD, COSTO -EFECTIVOS, QUE RESUELVAN DE MANERA OPTIMA LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE NUESTROS USUARIOS EN RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN, LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA ENFERMEDAD, HACIENDO ÉNFASIS EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE. DISEÑAR E IMPLEMENTAR MODELOS DE ATENCIÓN, NOVEDOSOS Y DIFERENCIADORES QUE GENEREN VALOR AGREGADO Y RESUELVAN DE MANERA ÓPTIMA LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE NUESTROS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS. FORMAR A TODOS NUESTROS ASOCIADOS Y TRABAJADORES EN PRINCIPIOS SOLIDARIOS, ÉTICOS Y MORALES. CAPACITAR EN FORMA PERMANENTE A TODO EL RECURSO HUMANO SOBRE NUESTROS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y CORPORATIVOS. CONSOLIDAD LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y ESTABLECER LO CICLOS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA Y/O UNIVERSITARIA. DIVERSIFICAR LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA DE TAL FORMA QUE PODAMOS INCURSIONAR EN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS, PARA FORTALECER EL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS ENTIDADES, DE TAL, MANERA QUE SE POTENCIEN TODAS NUESTRAS UNIDADES DE NEGOCIOS. CONSOLIDAD NUESTRA RED DE SERVICIOS PROPIA, A TRAVÉS DE LA APERTURA DE SEDES EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, EL PAÍS Y EL MUNDO. TODAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA DEBEN ESTAR ORIENTADAS A CONTRIBUIR CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES EMCOSALUD PODRÁ: A. ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, LAS IPS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y LAS SEDES QUE SEAN NECESARIAS. B. INTEGRARSE O CELEBRAR CONVENIOS CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS MISMAS. C. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS CIVILES O MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PÚBLICO, DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL. D. EJERCER FUNCIONES INHERENTES EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, COMPRA Y VENTA DE INSUMOS Y EQUIPO DE DIAGNÓSTICO. E.

EJERCER TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETIVO. F. CREAR ESCUELAS, DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSITARIAS EN ÁREAS MÉDICAS Y PARAMÉDICAS CON EL FIN DE CAPACITAR EL TALENTO HUMANO DE EN SUS ÁREAS DE COBERTURA. OBJETO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS EMCOSALUD, TENDRÁ PRESENTE EN TODO MOMENTO LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE Y QUE EXPRESAN LOS CONCEPTOS DE ESFUERZOS, AYUDA MUTUA, LIBRE ADHESIÓN Y RETIRO, DEMOCRACIA, SERVICIOS, EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN A TODO NIVEL.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE EMCOSALUD ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL Y LOS DEMÁS RUBROS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD COOPERATIVA. EL PATRIMONIO DE EMCOSALUD SERÁ VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE LA CLASIFICACIÓN O REQUERIMIENTO QUE SOBRE ÉSTE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VARGAS GERARDO	CC 12,113,352

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VIÑA CABRERA JULIO EDUARDO	CC 11,226,354

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DURAN LOZANO ISABEL CRISTINA	CC 26,558,705

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ RAMOS LORENA	CC 36,304,251

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	POLANCO GOMEZ ALEXAMILENA	CC 36,300,311

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDENAS TIERRADENTRO YACQUELINE	CC 55,157,184

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CAVIEDES OROZCO YISELA	CC 36,067,390

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MADERA SEPULVEDA CARLOS CAMILO	CC 79,801,495

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUTIERREZ HERNANDO	CC 12,105,913

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GOMEZ RUBIANO JUAN CARLOS	CC 4,943,515

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CASTRO TORRES ELVIA ESPERANZA	CC 65,750,932

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2068 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SEPULVEDA RAMOS ABEL FERNELY	CC 10,540,101

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 381 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2210 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL	CABRERA RAMOS DIEGO ANDRES	CC 12,236,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE EMCOSALUD, EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR TÉRMINO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. PARÁGRAFO. LA EMPRESA, PARA EFECTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE TERCEROS, TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DEL GRUPO EJECUTIVO DE EMCOSALUD.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMCOSALUD, LA CUAL TAMBIÉN PUEDE SER EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ADOPTADAS POR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMCOSALUD. 3. EJERCER LAS RELACIONES PÚBLICAS Y MANTENER LAS COMUNICACIONES CON ASOCIADOS Y TERCEROS GARANTIZANDO LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE EMCOSALUD. 4. PROMOVER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS, PREPARAR INFORMES, PLANES, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SEAN DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y TRANSACCIONES, DENTRO DE LOS NIVELES DE COMPETENCIA FIJADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO DE EMCOSALUD. 6. CONTRATAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES DE EMCOSALUD, DE ACUERDO A LA PLANTA DE PERSONAL Y POLÍTICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO Y A LO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. PRESENTAR INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y DEMÁS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. RESPONDER POR EL FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL DE EMCOSALUD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES Y CON EL ESTADO. 10. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A EMCOSALUD Y EL CUMPLIR MANDATOS Y PODERES GENERALES Y ESPECIALES. 11. FIRMAR EL BALANCE GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS E INFORMES QUE DEBAN SER PRESENTADOS A LOS ORGANISMOS DE EMCOSALUD Y DE OTRAS ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS. 12. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y CUANDO SEA CITADO, A LAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4261 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT 813003493-0	

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4261 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	RODRIGUEZ SIERRA NINI JOHANNA	CC 36,303,541	92359-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4261 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	BARRERO RUBIO CARLOS ALBERTO	CC 12,104,846	10271-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 433 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4357 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE MARZO DE 2020, LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1226/2020-00131 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE ESPINAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMCOFARMA
MATRICULA : 176647
FECHA DE MATRICULA : 20070831
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO. 4-24
BARRIO : VEREDA EL PROGRESO
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA
TELEFONO 1 : 8311683
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 12814, **FECHA:** 20180906, **ORIGEN:** HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMCOFARMA-ALGECIRAS
MATRICULA : 286713
FECHA DE MATRICULA : 20160909
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO. 4 - 24
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8311683
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.org

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12815, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14666, **FECHA**: 20200827, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE TOLIMA, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOFARMA - NEIVA
MATRICULA : 286714
FECHA DE MATRICULA : 20160909
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 16A-05
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8748221
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 153,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12545, **FECHA**: 20180515, **ORIGEN**: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12816, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14670, **FECHA**: 20200827, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295542
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2 NO. 6 -69
BARRIO : ISMAEL PERDOMO
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE
TELEFONO 1 : 8325108
CORREO ELECTRONICO : care.gigante@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12817, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14667, **FECHA**: 20200827, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE , **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295543
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 6 NO. 19 - 23

BARRIO : CLEMENTINA
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8381961
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12818, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14673, **FECHA**: 20200827, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL , **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295545
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 3 NO. 14 - 36
BARRIO : SANTA TERESITA
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8379726
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12819, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14669, **FECHA**: 20200827, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295548
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 6 - 29
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8367368
CORREO ELECTRONICO : care.pitalito.coodinacion@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 37,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12820, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14662, **FECHA**: 20200826, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE TOLIMA, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295551
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 9 NO. 8 - 08

BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELEFONO 1 : 8331447
CORREO ELECTRONICO : care.garzon@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 37,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12821, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295552
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 4 NO. 2 - 62
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE
TELEFONO 1 : 8331447
CORREO ELECTRONICO : care.garzon@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12823, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMCOSALUD
MATRICULA : 295553
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 6 NO. 3 - 39
BARRIO : SAN SEBASTIAN
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370070
CORREO ELECTRONICO : care.laplata@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12824, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : MAGISTERIO TIPO A 2
MATRICULA : 295557
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 A NO. 18 - 13
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3158006907
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.org
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 45,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12825, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : MAGISTERIOTIPO A 1
MATRICULA : 295558
FECHA DE MATRICULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5A NO. 18A - 51
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3158006907
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 47,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12827, **FECHA**: 20180906, **ORIGEN**: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : DEPOSITO EMCOSALUD
MATRICULA : 310360
FECHA DE MATRICULA : 20180321
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 40 NO. 7P - 400 PALERMO HUILA CONDOMINIO INDUSTRIAL TERPEL BODEGA: LOTE 1 MANZANA F
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3164669429
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 460,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13807, **FECHA**: 20190208, **ORIGEN**: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14668, **FECHA**: 20200827, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE** : IPS EMCOLABORAL
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 227018
FECHA DE MATRÍCULA : 20120203
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200702
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 17A NO. 6-61
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3506812099
CORREO ELECTRÓNICO : emcosalud@emcosalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - Actividades de apoyo diagnostico
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - Otras actividades de atencion de la salud humana
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - Actividades de consultoria de gestion
ACTIVOS VINCULADOS : 110,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 14663, **FECHA**: 20200826, **ORIGEN**: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL , **NOTICIA**:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $40,530,618,090
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACIÓN DE EMCOSALUD ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE.

ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANISMO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE EMCOSALUD Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYA ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS Y LA CONSTITUYE LA REUNIÓN DE LOS DELEGADOS POR LOS ASOCIADOS HÁBILES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE EMCOSALUD, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DEL ESTATUTO Y LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PERSONALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDOS, ENTRE LOS CUALES DOS (2) PRINCIPALES CORRESPONDERÁN A LOS ASOCIADOS PERSONAS NATURALES.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. EXPEDIR Y ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO. 2. DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DE EMCOSALUD, EFECTO PARA EL CUAL SE EXPEDIRÁ LAS NORMAS QUE CONSIDERE MÁS OPORTUNAS Y CONVENIENTES. 3. TENER A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EMCOSALUD, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS. 4. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE EMCOSALUD Y LOS NIVELES GENERALES DE REMUNERACIÓN. 5. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL CON UN MÍNIMO DE CUATRO VOTOS DE CONSEJEROS PRINCIPALES. 6. CONSTITUIR COMITÉS ASESORES Y DESIGNAR SUS MIEMBROS Y FUNCIONES 7. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA GERENCIA GENERAL, VELAR POR SU ADECUADA EJECUCIÓN, APROBAR LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS MENSUALES Y REGLAMENTAR EL RÉGIMEN DE INVERSIONES. 8. AUTORIZAR A LA GERENCIA GENERAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES Y DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON ESTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y FIJAR LA CUANTÍA DE CONTRATACIÓN CUANDO NO VERSE SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES. 9. APROBAR EL TRÁMITE E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. 10. APROBAR EL INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS ASÍ COMO DECRETAR SU EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN. 11. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, IPS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTE. 12. AUTORIZAR PARA SOSTENER Y TRANSIGIR ACCIONES JUDICIALES, INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES, QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE EMCOSALUD. 13.

APROBAR Y AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO DE TODA CLASE QUE EXCEDAN LA CUANTÍA QUE SEÑALA DE ACUERDO CON EL NUMERAL 8 DEL PRESENTE ARTÍCULO. 14. CONVOCAR Y REGLAMENTAR LAS ASAMBLEAS GENERALES. 15. ESTUDIAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EL INFORME QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL. 16. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL ESTATUTO SOBRE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMCOSALUD Y MODIFICARLOS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 17. RESOLVER SOBRE LA ASOCIACIÓN A OTRAS ENTIDADES Y SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS. 18. ORDENAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS, LOS FONDOS Y PROVISIONES. 19. APROBAR LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 20. DAR RESPUESTA OPORTUNA A LAS INQUIETUDES Y QUEJAS DE LOS ASOCIADOS. 21. AUTORIZAR AL GERENTE, PARA REALIZAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ASOCIACIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 22. EN GENERAL EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN PERMANENTE SOBRE EMCOSALUD, NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ÓRGANOS POR LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO. PARÁGRAFO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DELEGAR LAS ANTERIORES FUNCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS COMITÉS PERMANENTES O EN LAS COMISIONES ESPECIALES TRANSITORIAS NOMBRADAS POR ESTE ORGANISMO.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL .- 1. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR PARTE DE EMCOSALUD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. DAR OPORTUNA CUENTA, POR ESCRITO A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL GERENTE GENERAL, SEGÚN LOS CASOS, DE IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE EMCOSALUD EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 3. VELAR POR QUE SE LLEVE CON EXACTITUD Y EN FORMA ACTUALIZADA LA CONTABILIDAD DE EMCOSALUD Y SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS DE COMPROBANTES DE LAS CUENTAS. 4. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE EMCOSALUD. 5. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE EMCOSALUD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. 6. EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE EMCOSALUD CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR POR QUE TODOS LOS LIBROS SE LLEVEN CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 7. AUTORIZAR CON SU FIRMA, CUALQUIER BALANCE QUE SE PRODUZCA CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE Y CERTIFICAR DOCUMENTOS O CUENTAS QUE SE REQUIERAN SU FIRMA O ATESTACIÓN. 8. COLABORAR CON LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EMCOSALUD Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL PRESENTE ESTATUTO. 10. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A VOZ. 11. PRESENTAR SU INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL CON UN DICTAMEN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, TOMANDO EN CUENTA LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 12. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO. EL REVISOR FISCAL PODRÁ ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN V COMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONES CON LA JUNTA DE VIGILANCIA.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

IMPORTANTE

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

Cámara de Comercio del Huila

Fecha expedición: 2020/11/04 - 10:40:16 **** **Recibo No.** S000838955 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201104-0050

CODIGO DE VERIFICACIÓN qv8tmyMZkD

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

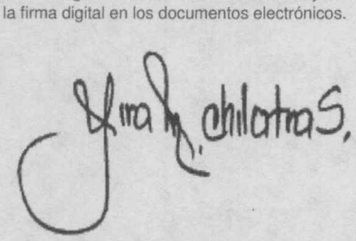
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qv8tmyMZkD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
SIGLA: CLINICA EMCOSALUD S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813005431-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 99890
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 92,908,366,971.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 NO. 6-73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8632041
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 018000182041
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emcosalud@emcosalud.com
SITIO WEB : www.emcosalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5 NO. 6-73
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8632041
TELÉFONO 2 : 018000182041
CORREO ELECTRÓNICO : emcosalud@emcosalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4674 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA Notaria 3. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14028 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-4674	19981230	NOTARIA 3. DE NEIVA		RM09-14028	20000210
DOC.PRIV.	20080812	OTROS NO CODIFICADOS	NEIVA	RM09-24750	20080813
EP-2864	20161212	ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-46464	20161212

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2073

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, IMPORTACION DE INSTRUMENTAL, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y EQUIPOS MEDICOS, LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION SE SERVICIOS DE SALUD, LA COMERCIALIZACION DE CURSOS MEDICOS EN GENERAL, MEDIANTE CASETES Y CONFERENCIAS EN PARTICULAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE EN EL CAMPO CIENTIFICO DE LA MEDICINA PUEDAN DESARROLLARSE. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS U OBSERVARLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJERCER TODA CLASE DE CONTRATO, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADO DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. PUEDE IGUALMENTE SER IMPORTADORA DIRECTA DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTALES MEDICOS QUIRURGICOS, ASI COMO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.400.000.000,00	340,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.350.000.000,00	335,00	10.000.000,00
CAPITAL PAGADO	3.320.512.253,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43196 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE

DICIEMBRE DE 2015, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL COMUNICADA POR LA ENTIDAD MATRIZ E MPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.

** **EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

IDENTIFICACION : 8000061506
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
DIRECCIÓN : CALLE 4 NRO. 10 A - 23
PAIS : Colombia
CIIU : Q8699 - Otras actividades de atencion de la salud humana
CIIU : G4645 - Comercio al por mayor de productos farmaceuticos, medicinales, cosmeticos y de tocador
CIIU : G4773 - Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y articulos de tocador en establecimientos especializados

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.

IDENTIFICACION : 8130054313
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
DIRECCIÓN : CALLE 5 NO. 6-73
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
CIIU : G4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
MUNICIPIO : NEIVA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARRIGUI BARRERA HERNAN JAVIER	CC 12,191,168

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POLANIA CARDENAS ALEJANDRO	CC 79,286,827

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VARGAS GERARDO	CC 12,113,352

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ESPINOSA OROZCO JOSE BALTAZAR	CC 93,377,637

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ RUBIANO JUAN CARLOS	CC 4,943,515

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAVIEDES OROZCO YISELA	CC 36,067,390

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTRO TORRES ELVIA ESPERANZA	CC 65,750,932

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4674 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE Notaria 3. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14028 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SEPULVEDA RAMOS ABEL FERNELY	CC 10,540,101

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 116 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CABRERA RAMOS DIEGO ANDRES	CC 12,236,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE CONCURRIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA CUANDO SEA CONVOCADA POR LA MISMA Y TENDRA VOZ PERO NO VOTO. SIN EMBARGO, EL GERENTE PODRA SER AL MISMO TIEMPO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN TAL CASO, LO REEMPLAZARA SU SUPLENTE PERSONAL MIENTRAS DESEMPEÑE EL CARGO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES: EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

FUNCIONES: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL, Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPISICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, CON SUJECION A LA LEY, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA, C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE

INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME, SOBRE LA REFORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, LA MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA EL EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DEL COMPROMISO. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACION DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINSITRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENTO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MOTTA GONZALEZ ESPER	CC 12,118,113	31164-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ SIERRA NINI JOHANNA	CC 36,303,541	92359-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA EMCOSALUD S.A.
MATRICULA : 99891
FECHA DE MATRICULA : 20000210
FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO 6-73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8717404
TELEFONO 2 : 3173741224
TELEFONO 3 : 3208543602
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 92,908,366,971
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 8176, **FECHA**: 20120305, **ORIGEN**: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA QUIRUMEDIC LTDA CONT RA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10620, **FECHA**: 20151211, **ORIGEN**: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2015-00853
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10792, **FECHA**: 20160419, **ORIGEN**: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11146, **FECHA**: 20160912, **ORIGEN**: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIC IPAL.
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11811, **FECHA**: 20170724, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12542, **FECHA**: 20180515, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13740, **FECHA**: 20181221, **ORIGEN**: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGOS DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13974, **FECHA**: 20190509, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RADICADO 2007-090
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13991, **FECHA**: 20190515, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, **NOTICIA**: EMBARGOS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $79,776,212,994
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

ORGANOS SOCIALES: PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; Y C) GERENCIA.

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS, TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTANEAMENTE CON LA ELECCION DE LOS PRINCIPALES, LA ASAMBLEA ELEGIRA CINCO (5) SUPLENTES PERSONALES, QUE REMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

FUNCIONES: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES DE RESERVA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DEFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA PARTE (1/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. C) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR LAS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y FIJAR REMUNERACION. E) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBEN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. G) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSION Y DE PRODUCCION, DECIDIR SOBRE NUEVAS LINEAS DE PRODUCCION Y VENTAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD O DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE; Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. H) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA A LAS UTILIDADES QUE, CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROPIADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES. I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: 1- ADQUIRIR, HOPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; 2- CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLAS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; 3- CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN CARACTER DE EXCLUSIVIDAD; 4- TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA. J) AUTORIZAR, POR LA VIA GENERAL, LIBERALIDADES BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. K) DECIDIR EN CASO DE MORA DE ALGUN ACCIONISTA PARA EL PAGO DE INSTALAMENTOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES QUE HUBIERE SUSCRITO, EL ARBITRO DE INDEMNIZACION QUE QUEDA EMPLEARSE POR EL GERENTE, ENTRE LOS VARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; L) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE Y A LOS MISMOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS Y COMO LO REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA. M) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES; N) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE Y, EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ADSCRIBAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

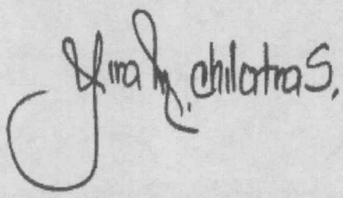
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1ucu1BTvSA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Nuevo | Buscar | Ayuda

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

NIT/CC -

Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Código del Prestador 2530702620 - Clase de Prestador

Empresa Social del Estado Nivel Atención Prestador Carácter Territorial

DATOS DE LA SEDE

Departamento Municipio

Código de la Sede -

Nombre de la Sede

SERVICIO

Grupo Número Distintivo de Habilitación del Servicio

Servicio

Modalidad ☐ Intramural: Ambulatorio ☐ Intramural: Hospitalario ☐ Extramural: Unidad Móvil ☐ Extramural: Domiciliario ☐ Extramural: Otras Extramural ☐ Telemedicina: Centro Referencia ☐ Telemedicina: Institución Remisora

Complejidad ☐ Baja ☐ Media ☐ Alta

Fecha apertura del servicio AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 18 de agosto de 2020 (4:21 p. m.)

Excel | Word | Texto

(24) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	304 -CIRUGÍA GENERAL	DHS804633
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	312 -ENFERMERÍA	DHS804634
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	320 -GINECOBSTETRICIA	DHS413961
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	325 -MEDICINA FAMILIAR	DHS413962
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	328 -MEDICINA GENERAL	DHS333349
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	329 -MEDICINA INTERNA	DHS413963
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHS804635
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHS338882
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	337 -OPTOMETRÍA	DHS804636
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	342 -PEDIATRÍA	DHS413964
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	344 -PSICOLOGÍA	DHS804637
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	359 -CONSULTA PRIORITARIA	DHS804638
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHS338883
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHS333350
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	909 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS338884
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	910 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS338885
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	911 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS338886
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	912 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS338887
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	913 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	DHS338888
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	914 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	DHS338889
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	915 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	DHS338890
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	917 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	DHS338891
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	918 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	DHS338892
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	01	CLINICA EMCOSALUD GIRARDOT	950 -PROCESO ESTERILIZACIÓN	DHS338893

1

Nuevo | Buscar | Ayuda

Nuevo | Buscar | Ayuda

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

NIT/CC -

Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Código del Prestador 4100100521 - Clase de Prestador

Empresa Social del Estado Nivel Atención Prestador Carácter Territorial

DATOS DE LA SEDE

Departamento Municipio

Código de la Sede -

Nombre de la Sede

SERVICIO

Grupo Número Distintivo de Habilitación del Servicio

Servicio

Modalidad
- Intramural: Ambulatorio
- Intramural: Hospitalario
- Extramural: Unidad Móvil
- Extramural: Domiciliario
- Extramural: Otras Extramural
- Telemedicina: Centro Referencia
- Telemedicina: Institución Remisora

Complejidad Baja Media Alta

Fecha apertura del servicio AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 18 de agosto de 2020 (4:21 p. m.)

Excel | Word | Texto

(70) registros encontrados.

1 2

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	101 -GENERAL ADULTOS	DHS226682
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	102 -GENERAL PEDIÁTRICA	DHS226683
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	105 -CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	DHS226684
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	107 -CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	DHS226685
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	108 -CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	DHS226686
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	110 -CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	DHS226687
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	112 -OBSTETRICIA	DHS226688
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	120 -CUIDADO BÁSICO NEONATAL	DHS175324
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	203 -CIRUGÍA GENERAL	DHS226689
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	204 -CIRUGÍA GINECOLÓGICA	DHS226690
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	205 -CIRUGÍA MAXILOFACIAL	DHS226691
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	206 -CIRUGÍA NEUROLÓGICA	DHS226692
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	207 -CIRUGÍA ORTOPÉDICA	DHS226693
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	208 -CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	DHS226694
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	209 -CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	DHS226695
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	210 -CIRUGÍA ONCOLÓGICA	DHS226696
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	211 -CIRUGÍA ORAL	DHS226697
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	212 -CIRUGÍA PEDIÁTRICA	DHS226698
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	213 -CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	DHS226699
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	215 -CIRUGÍA UROLÓGICA	DHS226700
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	231 -CIRUGÍA DE LA MANO	DHS175325
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	232 -CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS - SI ONCOLÓGICO	DHS226701
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	233 -CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	DHS226702
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	235 -CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	DHS226704
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	301 -ANESTESIA	DHS226705
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	302 -CARDIOLOGÍA	DHS417477
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	304 -CIRUGÍA GENERAL	DHS226706
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	308 -DERMATOLOGÍA	DHS417478
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	312 -ENFERMERÍA	DHS417479

Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	318 -GERIATRÍA	DHS226707
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	320 -GINECOBSTETRICIA	DHS226708
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	325 -MEDICINA FAMILIAR	DHS417480
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	329 -MEDICINA INTERNA	DHS417481
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	331 -NEUMOLOGÍA	DHS417482
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHS226709
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	339 -ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHS417483
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	340 -OTORRINOLARINGOLOGÍA	DHS417484
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	342 -PEDIATRÍA	DHS226710
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	344 -PSICOLOGÍA	DHS224810
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	355 -UROLOGÍA	DHS417485
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD - NO ONCOLÓGICO	DHS417486
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	359 -CONSULTA PRIORITARIA	DHS226711
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	366 -CIRUGÍA DE TÓRAX	DHS417487
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	385 -NEONATOLOGÍA	DHS226712
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	398 -MEDICINAS ALTERNATIVAS - HOMEOPATÍA	DHS417488
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	407 -MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL	DHS417489
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	501 -SERVICIO DE URGENCIAS	DHS226713
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	601 -TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	DHS226714
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	602 -TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	DHS226715
Huila	NEIVA	4100100521	01	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	701 -DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	DHS175326

1 2

Nuevo Buscar Ayuda

Nuevo | Buscar | Ayuda

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

Nit:NI
Cédula ciudadanía:CC
Cédula extranjería:CE

Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Departamento | Municipio

Código de Prestador

Nombre del Prestador: sociedad clinica emcosalud

Clase de Prestador | Empresa Social del Estado

Dirección

Teléfono(s)

Fax

Correo Electrónico

Razón Social

Representante Legal

Nivel Atención Prestador | Carácter Territorial

Fecha de Inscripción | Fecha de Vencimiento

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 18 de agosto de 2020 (4:18 p. m.)

Excel | Word | Texto

(3) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código	Nombre del Prestador	Direccion	Teléfono
Caldas	LA DORADA	1738002293	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	CRA 4 CLLE 11-13	3006009623
Cundinamarca	GIRARDOT	2530702620	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A	CLL 20A No 8-48	3219068336
Huila	NEIVA	4100100521	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	CALLE 5 # 6-73	8717404

1

Nuevo | Buscar | Ayuda

76

Nuevo | Buscar | Ayuda

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

NIT/CC -

Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Código del Prestador 1738002293 - Clase de Prestador

Empresa Social del Estado Nivel Atención Prestador Carácter Territorial

DATOS DE LA SEDE

Departamento Municipio

Código de la Sede -

Nombre de la Sede

SERVICIO

Grupo Número Distintivo de Habilitación del Servicio

Servicio

Modalidad ☐ Intramural: Ambulatorio ☐ Intramural: Hospitalario ☐ Extramural: Unidad Móvil ☐ Extramural: Domiciliario ☐ Extramural: Otras Extramural ☐ Telemedicina: Centro Referencia ☐ Telemedicina: Institución Remisora

Complejidad ☐ Baja ☐ Media ☐ Alta

Fecha apertura del servicio AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 18 de agosto de 2020 (4:20 p. m.)

Excel | Word | Texto

(12) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	328 -MEDICINA GENERAL	DHS337439
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHS337440
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHS337441
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	909 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS337442
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	910 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS337443
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	911 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS337444
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	912 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS337445
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	914 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	DHS337446
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	915 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	DHS337447
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	917 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	DHS337448
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	918 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	DHS337449
Caldas	LA DORADA	1738002293	01	CLINICA EMCOSALUD LA DORADA	950 -PROCESO ESTERILIZACIÓN	DHS337450

1

Nuevo | Buscar | Ayuda

fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Entre (i) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por **JORGE ELIECER PERALTA NIEVES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907, expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato, según delegación conferida por el presidente de la FIDUCIARIA, mediante Resolución No. 02 de 2003, en adelante **EL FONDO y/o CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA**, de una parte y (ii) por la otra, **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.080 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**, constituida por Documento Privado del 13 de febrero de 2012, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

   "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-613-1

fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta hasta el 15 de mayo de 2012

6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.

7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo y , creo que solo de denomina trabajo o su Delegado dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo." entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales

8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 6 del 1 de Noviembre de 2012, mediante el cual Consejo Directivo introduce modificaciones al Plan Integral de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen recomendaciones sobre el proceso de selección de los contratistas para la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo y sus beneficiarios.

9. Que dentro del Acuerdo citado se recomendó mantener un modelo de prestación de servicios de salud para el Magisterio, que garantice la eficiencia, oportunidad, calidad, equidad, solidaridad y cobertura nacional en la prestación de esos servicios.

10. Que dentro del citado Acuerdo en materia de salud se aprobó:

    a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
    b. Mantener los beneficiarios existentes;
    c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
    d. Incorporar de manera especifica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
    e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 IQNet
ISO 9001 IQNet SC-813-1

11. Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:

    a. De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
    b. Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
    c. Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
    d. Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
    e. Iniciar el proceso de selección.
    f. Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-003-2011 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

COBERTURA INTEGRAL: Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

COMITÉS REGIONALES: Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO

NTCGP 1000 ICONTEC

ISO 9001 ICONTEC SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM): Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.

CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE: Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

DEPENDENCIA ECONOMICA: Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM): Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

FACTOR MAGISTERIO: Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPCez dentro de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio. (UPCM), donde: UPC = Unidad de Pago por CAPITACION DEL REGIMEN Contributivo; e= Grupo etario; y z= Zona Geográfica.

GRUPO FAMILIAR: Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2888 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del periodo que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-513-1

no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

PADRES COTIZANTES: Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

LIMITES DE EDAD: Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19 b) 25 años hasta el día que cumple 26.

INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS: Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONTRATANTE: Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

PAGO POR CAPITACION: Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijas de los docentes a quienes el contratista brinda lo servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

PAGO POR EVENTO: Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago la constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO: Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-813-1

fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

AFILIADOS: Docentes activos pensionados y sustitutos pensiónales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

BENEFICIARIOS: Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

USUARIOS: Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

PROPUESTA: Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

RED DE SERVICIOS: Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

REGION: Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.

PROCESO DE SELECCIÓN: Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

UPCM = UPC e z + 48,32% UPC e z.
Dónde:
UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio
UPC= Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo
e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud para cada vigencia, la cual constituye una de las variable para ajustar el riesgo de la UPC.

Elaboró: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 Icontec SC-613-1
ISO 9001 Icontec SC-613-1

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud. la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

FIAS: Formatos Individuales de Atención en Salud.

RIPS: Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud establecido por la autoridad competente.

USUARIO ATENDIDO: Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud.

CLÁUSULA 2.- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región en la Región 2 integrada por los departamentos de **AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C., CASANARE, META, CUNDINAMARCA, Y TOLIMA,** de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de Atención en Salud del Magisterio. según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.

b. Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

c. No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier Región del territorio Nacional.

d. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contrareferencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.

e. Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.

f. Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.

g. Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.

h. Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-813-1

servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.

i. Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.

j. No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.

k. Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.

l. En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3.

m. El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.

n. Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.

o. Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1011 de 2006.

Elaboro: Dinna Marin Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 Nicontec
ISO 9001 Nicontec SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

p. Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato, soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.

q. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por capitación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinara el valor a cobrar el cual será ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.

r. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

s. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.

t. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.

u. Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.

v. Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios, debiendo agotar como primera alternativa, las IPS que conforman la red servicios aprobada al CONTRATISTA.

w. Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboro: Diana Marin Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Fasfan
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 icontec
ISO 9001 icontec SC-613-1

x. Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaria de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.

y. Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaria de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A, en el formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, tres (3) días hábiles antes de la fecha de remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es Importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.

z. Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar. Los tiempos para dar respuesta serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo o el dispuesto por autoridad competente.

aa. Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento.

bb. Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. LA CONTRATANTE queda obligada a reconocerle y pagarle AL CONTRATISTA por el sistema de evento y por fuera de la cápita, todos los servicios que este suministre para cumplir con una sentencia dictada por un Juez de La República, cuando el servicio que se presta no forma parte del objeto del contrato, siendo la tarifa aplicable el valor SOAT.

cc. Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.

dd. Aportar al encargo fiduciario – Fondo Único de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO

NTCGP 1000 Icontec

ISO 9001 Icontec SC-513-1

ee. No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios.

ff. Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.

En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;

3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;

4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;

5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;

6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;

7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE.

CAPÍTULO III

PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración desde el 1 de Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2016 inclusive, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A., multiplicado por las UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($668.000.000.000 M/CTE)**; resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde aplique, multiplicado por el valor de la UPC del régimen contributivo, más el 48,32% del valor promedio de la UPC del Magisterio. Esta ecuación se ajustara, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliegos de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.

- El valor de (2.5%) le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.

- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 31 de marzo de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al inicio de cada año se ajustara el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio Regional del Magisterio se calculara para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

CLÁUSULA 9 CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO. Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A., mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones. Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses. Lo indicado en cuanto al no rendimiento del no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicara en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA tiene pleno derecho al pago de los intereses moratorios.

CLÁUSULA 10. CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga

Elaboro: Dinna Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Patfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO

NTCGP 1000 Icontec

ISO 9001 Icontec SC-613-1

del mismo ni celebrado nuevo contrato con la misma entidad médica, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

PARAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la terminación del contrato y/o la finalización del último mes del mismo, para informarle al **CONTRATISTA** que ha incumplido una o varias de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de Ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la **CONTRATANTE** está en la obligación de hacerle al **CONTRATISTA** y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuda incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente el paz y salvo de la Red Contratada.

CLÁUSULA 11. MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO. El CONTRATISTA debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiduciaria con la facturación.

El CONTRATISTA diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El CONTRATISTA, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el CONTRATISTA podrá descontar el correspondiente monto aprovisionado. Dicho informe deberá ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El CONTRATISTA deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NTCGP 1000 ISO 9001 SC-813-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CAPÍTULO IV

TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

CLÁUSULA 12 TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

Aspectos Generales.

El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas de consulta externa y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético, con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. **Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:**
   - Hipertensión arterial
   - Diabetes
   - Control prenatal
   - Crecimiento y Desarrollo

Elaboró: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Pacfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-813-1

- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas
- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. **Reembolsos** Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- **Medicamentos** Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados por el contratista donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 IQNet
ISO 9001 IQNet SC-613-1

Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A. descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

Historias clínicas. Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comunique el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

CLÁUSULA 13 MANEJO DE PATOLOGÍAS.

Aspectos Específicos.

La integralidad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sánabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.

Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

CLÁUSULA 14 REPRESAMIENTOS

Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO: La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NTCGP 1000 Icontec

ISO 9001 Icontec SC-613-1

evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

El oferente a quien le sea adjudicado el contrato a partir de fecha de entrega de historias clínicas soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, todas las actividades, procedimientos o servicios represados a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Igualmente, el Contratista entrante está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos de represamiento. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de los contratistas, entrante o saliente, generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad a cargo del incumplido.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iníciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidas en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10 días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complemente.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES

Elaboró: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CLÁUSULA 15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN. El contrato deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de conformidad con la Ley y el Pliego de Condiciones. Igualmente, deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago.

CLÁUSULA 17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de que las partes realicen liquidaciones parciales anualmente, el contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quién este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

CLÁUSULA 18. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES. El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos de los presupuestos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de 2012 suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, el cual hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1 de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.
Para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2012 asignados por Ley de presupuesto de la Nación, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del presupuesto general de la Nación o sus adiciones.

CLÁUSULA 19. NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ".

CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie

Elaboró: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec SC-613-1

autorización expresa de las Partes que serían cedidas, la cual no se dará sin la previa autorización del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 22. LEY APLICABLE. Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1.990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y a sus decretos reglamentarios, así como a las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

En el evento en que el convocante sea El CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes en un término máximo de 30 días a partir de la notificación de la parte convocante. En caso de no ser posible, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.

El Tribunal tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.

Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Todos los costos que se generen durante el trámite arbitral, en la etapa probatoria, serán sufragados por la parte que solicite la práctica de la prueba, a menos que los árbitros disponga otra cosa.

Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO

NTCGP 1000 NTCGP

ISO 9001 NTCGP

SC-613-1

PARAGRAFO: Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Juzgado Administrativo o Tribunal Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA 24. GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 25. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiere hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.

CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES. Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 27. OBLIGACIÓN DE COLABORAR .Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de celebración de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la ejecución del mismo y en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la cumplida ejecución de su objeto.

CLÁUSULA 28. ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

CLÁUSULA 29. SUPERVIVENCIA. La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

CLÁUSULA 30. IDIOMA. El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato todos los documentos que componen sus antecedentes, convocatoria, pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, Apéndices y adendas, propuesta, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato.
Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO

NTCGP 1000

ISO 9001

SC-813-1

produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

CLÁUSULA 33. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporados al presente contrato los principios legales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, así como lo relacionado con la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 34. DOMICILIO. Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

CLÁUSULA 35. GARANTÍA. Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a.- **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del presupuesto oficial para la Región y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

b.- **PAGO ANTICIPADO:** Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial para la Región, y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

c.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

d.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

- Patronal y empleados
- Predios,
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.

d.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término igual al mismo y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se iniciará le ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes entre si, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

CAPITULO VII

SUPERVISIÓN (AUDITORIA) DEL CONTRATO

CLÁUSULA 36. INTERVENTORIA (AUDITORIA) La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoria médica a una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato en materia asistencial. Todo lo

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NTCGP 1000 ISO 9001 SC-613-1

anterior en cumplimiento de la recomendación del Consejo Directivo del Fondo.

CLÁUSULA 37. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato se llevara a cabo por la GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA.
2. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
4. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato en aquellos aspectos financieros y administrativos;
5. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;
6. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas
7. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

PARÁGRAFO. En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

CAPITULO VIII

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS. El **CONTRATANTE,** con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA.** Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de **CONTRATANTE,** debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.

1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.

1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.

2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.

3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.

4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio

4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-513-1

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios.

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del **CONTRATISTA**, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.

9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico-administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-613-1

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoria Médica del **CONTRATANTE** apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de **FIDUPREVISORA S.A.**

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

PARAGRAFO.- En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. en sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiere lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizará auditoria de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborará un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTION DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PUBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-613-1

omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente y a la Compañía de Seguros o Banco garante.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al **CONTRATANTE** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria Médica del **CONTRATANTE.** Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al **CONTRATANTE** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **EL CONTRATANTE,** si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA.** Si **EL CONTRATISTA** no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Para los efectos previstos en ésta cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a **EL CONTRATANTE** a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

CLÁUSULA 41. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO. De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante EL CONTRATISTA con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del FIDEICOMITENTE, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 ICONTEC
ISO 9001 ICONTEC SC-613-1

CAPITULO X

TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.

2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA.

4. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

CAPITULO XI

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CLÁUSULA 43. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política y demás normas concordantes.

CAPITULO XII

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTA CIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

CLAUSULA 44. En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Saunbris Parfan

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.

2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los usuarios.

3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsibles, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

CAPITULO XIII

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA 44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.937.000).

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000
ISO 9001
SC-513-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar

CLÁUSULA 45. PREVALENCÍA DEL CONTRATO: Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato y el Pliego de Condiciones.

Para constancia se firma el presente contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días de mes de Abril de 2012.

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución:

EL CONTRATANTE,

JORGE E. PERALTA NIEVES
Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A

EL CONTRATISTA,

CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO
Representante Legal
UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012
Carrera 27 No.18-44 de Bogotá

VIGILADO REPRESENTACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec SC-613-1

(fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad fiduciaria representada legalmente en este acto por **WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.681.986 de Cali, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y delegado para suscribir el presente documento por el Presidente de Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Resolución No. 018 de 2015, quien obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, los cuales se adjuntan y hacen parte integral del presente documento, quien en adelante se denominará **EL FONDO O CONTRATANTE,** de una parte y de la otra, **LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012** con **NIT. 900.520.316-8;** constituida por Documento Privado del 13 de febrero de 2012 e integrada por MEDICOS ASOCIADOS S.A. con NIT. 860.066.191-2, COLOMBIANA DE SALUD S.A. con NIT. 830.028.288-7, EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD con NIT. 800.006.150-6 y SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. con NIT. 800.162.035-4, representada por **CLAUDIA CONTANZA CASTILLO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.080 de Suba, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 6** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-003-2012,** que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de abril de 2012 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012 entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** obrando como vocero y administrador del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **LA UNION MEDICOL SALUD 2012,** cuyo objeto es el siguiente:

   *"El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región 2 integrada por los departamentos de **AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C., CASANARE, META, CUNDINAMARCA, Y TOLIMA,** de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato".*

2. Que de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, el término de duración se pactó así: *"El contrato tendrá una duración desde el*

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

1 de Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2016, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel".

3. Que de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, el valor del contrato se pactó por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($668.000.000.000,00).**

4. Que el día veintiuno (21) abril de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **SESENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($66.000.000.000,oo)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el treinta y uno (31) de julio de 2016.

5. Que el día veintiocho (28) julio de 2016, las partes suscribieron un **Otrosí No. 2** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($127.662.663.550,oo)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el quince (15) de enero de 2017.

6. Que el día doce (12) enero de 2017, las partes suscribieron un **Otrosí No. 3** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.598.208.772,oo)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el quince (15) de febrero de 2017.

7. Que el día ocho (08) febrero de 2017, las partes suscribieron el **Otrosí No. 4** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($87.652.093.461,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017.

8. Que el día treinta y uno (31) mayo de 2017, las partes suscribieron el **Otrosí No. 5** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($113.681.609.834,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el treinta (30) de septiembre de 2017.

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

9. Que mediante Acta del veintinueve (29) de septiembre de 2017, el Consejo Directivo recomendó la elaboración del presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Medico - Asistenciales No. 12076-003-2012, suscrito con la **UNION TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012.**

10. Que mediante memorando interno suscrito por el Gerente de Servicios de Salud del Fondo de Prestaciones del Magisterio de Fiduciaria La Previsora S.A., solicita elaborar el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, en el sentido de prorrogar el termino de duración del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2017 y adicionar presupuestalmente al valor total del contrato, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.293.254.481,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

11. Que el presente otrosí No. 6 cuenta con recursos suficientes conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3856 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($24.763.144.377,00) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3866 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS ($2.530.110.104,00) M/CTE.**

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ADICIONAR al valor total del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.293.254.481,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del Contrato de Prestación de Servicios Médico- Asistenciales No. 12076-003-2012, después de esta adición, asciende a la suma de **UN BILLÓN CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.113.887.830.098,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente otrosí cuenta con recursos suficientes conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3856 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($24.763.144.377,00) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3866 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **DOS MIL**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS ($2.530.110.104,00) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012 y que no hayan sufrido modificación alguna, por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías constituidas en virtud del Contrato de prestación de servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012 de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento: 29 SET. 2017

CONTRATANTE

WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA
Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (3-1-12076)

CONTRATISTA

CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO
Representante
UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

{fiduprevisora}

siempre.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Esta hoja hace parte integral del **OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012.**

En ausencia temporal del **Dr. WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA**, el presente documento se suscribe por el Dr. **JOSE RAFAEL DOMÍNGUEZ AYALA,** en su calidad de Vicepresidente Encargado del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA
Gerente de Salud del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

fiduprevisora

siempre.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

Entre los suscritos, **JOSE RAFAEL DOMÍNGUEZ AYALA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.080.120 de Sitio Nuevo Magdalena, en calidad de Vicepresidente (E) del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y designado para suscribir el presente documento por el Presidente de Fiduciaria La Previsora S.A., mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de octubre de 2017 la cual hace parte integral del presente contrato y por ende obrando en representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No.1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato, parte que en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** con **NIT. 901.127.065**, constituida por la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. con un 95% y la SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A. con un 5%, representada por **ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.750.932 de Ibagué, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017**, en adelante **EL CONTRATO,** el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como: *"(....), una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o*

Scanned by CamScanner

variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional (...)".

2. Que en desarrollo del Artículo 3 de la Ley en cita, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente, cuyo objeto es: *"(...) Constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.",* y su finalidad la de darle una *"(...) eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. (...). Garantizar la prestación de los servicios médico - asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FONDO; (...)".*

3. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del FONDO y *determinó que FIDUPREVISORA S.A. tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: "(...) Contratar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO, en especial, las contenidas en los Acuerdos No. 04 y 13 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o sustituyan, las entidades que garantizarán la prestación de los servicios médico - asistenciales del personal docente afiliado al FONDO y su grupo familiar. El Consejo Directivo analizará y recomendará, previo trámite legal y presentación del informe de la FIDUCIARIA, las entidades con las cuales se garantizará la atención de los servicios de salud, velando siempre por la transparencia, economía, objetividad y responsabilidad en los procesos de contratación." "Realizar las labores de supervisión de los contratos que celebre para garantizar la prestación de los servicios y las de auditoria de calidad de los servicios de salud (...)". "Contratar con cargo a los recursos del FONDO, auditorias médicas especializadas externas sobre los prestadores de servicios de salud de cada región (...)"*

4. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7 de la misma ley, tiene la función de *"(...) Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo."*

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 3111 | Cartagena | Fiduprevisora S.A. NIT 800.526.148-3 | Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 | MINHACIENDA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

5. Que el Consejo Directivo del Fomag, está integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo o su delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto.

6. Que por ser la FIDUPREVISORA S.A. una sociedad con naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta y al aplicársele el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, el mismo Estatuto General de Contratación exceptuó su actividad contractual y en consecuencia, la misma se rige por las normas del derecho privado. No obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 la actividad contractual de la FIDUPREVISORA S.A. se encuentra sometida a los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política de Colombia, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Este contrato se regula además de sus estipulaciones, por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

7. Que la función de contratar se encuentra delegada en la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en nombre y representación legal de la FIDUPREVISORA y así mismo, conforme al numeral 2.4.3 del manual de contratación del FOMAG: *"(...) es el empleado que asume la facultad por delegación para contratar y comprometer a nombre de Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fomag, conforme a instrucciones y recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Directivo. (...)"*

8. Que Fiduprevisora S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dio apertura a la Invitación Pública No. 002 de 2017, cuyo objeto consistió en ***"CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE".***

9. Que el día 10 de marzo de 2017 se publicó en página web del SECOP el documento de selección definitivo de la Invitación Pública No. 002 de 2017 correspondiente al objeto anteriormente citado.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

10. Que durante el proceso de la Invitación Pública No. 002 de 2017 se realizaron las siguientes adendas:

ADENDA	FECHA	OBSERVACION
ADENDA No. 1	14 de marzo de 2017	Se modificaron aspectos relativos al cronograma y dirección en la cual se llevarán a cabo las audiencias del proceso
ADENDA No. 2	28 de marzo de 2017	Se dispuso modificar el documento de selección de definitivo
ADENDA No. 3	6 de abril de 2017	Se modificó el numeral Décimo Octavo Anexos de la Adenda No. 2 en lo relacionado con los anexos
ADENDA No. 4	7 de abril de 2017	Se modificaron aspectos relacionados con el cronograma.
ADENDA No. 5	19 de abril de 2017	Se modificó lo relativo al cronograma
ADENDA No. 6	4 de mayo de 2017	Se señaló lo siguiente: *"que continua* (sic) *suspendido el proceso de Invitación Pública 002 de 2017, hasta tanto se dé el cierre del proceso de vigilancia preventiva que adelanta la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con los parámetros establecidos por el señor Procurador General de la Nación, en comunicación del 24 de abril de 2017* ...".
ADENDA No. 7	16 de junio de 2017	Se reanudó el proceso de invitación y se modificó parcialmente el cronograma.
ADENDA No. 8	29 de junio de 2017	Se atendieron las recomendaciones efectuadas por la Procuraduría General de la Nación en el marco de su actuación preventiva y se modificó parcialmente el cronograma.
ADENDA No. 9	14 de julio de 2017	Se modificaron aspectos relacionados con factores de ponderación
ADENDA No. 10	31 de julio de 2017	Se modificaron aspectos relativos al cronograma.
ADENDA No. 11	2 de agosto de 2017	Se aclararon, adicionaron y modificaron, aspectos relacionados con el documento de selección de contratistas y se modificó parcialmente el cronograma
ADENDA No. 12	15 de agosto de 2017	Se modificó parcialmente el cronograma
ADENDA No. 13	18 de agosto de 2017	Se modificó parcialmente el cronograma

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (57 1) 691 3111 | Fiduprevisora S.A. N.I.T.860525148-5
Barranquilla (57 5) 360 3733 | Cartagena (57 5) 660 1700 | Línea Gratuita Nacional 018000 917015
Barranquilla (57 5) 360 3733 | Cartagena (57 5) 660 1700
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

ADENDA	FECHA	OBSERVACION
ADENDA No. 14	21 de agosto de 2017	Se modificó parcialmente el cronograma
ADENDA No. 15	21 de septiembre de 2017	Se publicaron las fechas en que tendrán lugar las etapas restantes del mencionado procedimiento de selección
ADENDA No. 16	30 de septiembre de 2017	Se publicó lo relativo a la modificación cronograma.
ADENDA No. 17	6 de octubre de 2017	Se modificó parcialmente el cronogram
ADENDA No. 18	13 de octubre de 2017	Se modificó parcialmente el cronogram
ADENDA No. 19	20 de octubre de 2017	Se modificó lo relativo al cronograma
ADENDA No. 20	25 de octubre de 2017	Se realizó la modificación en el cronogr del proceso.

11. Que en desarrollo del mencionado procedimiento se presentaron las siguientes ofertas:

REGIÓN	DEPARTAMENTOS	ID PROPUESTA	OFERENTE	INTEGRANTES
1	Tolima, Huila	FP 10	UT TOLIHUILA	Sociedad Clínicas Emcosalud S.A.
				Clínica Tolima S.A.
2	Valle del Cauca, Cauca	FP 3	UT RED MAGISTERIO 2	Cedit Ltda.
				Fabilí Ltda.
				IPS de las Américas S.A.S.
			COSMITET LTDA.	
3	Nariño, Caquetá, Putumayo	FP 18	UT SALUD SUR 2	Proinsalud S.A.
				Famac Ltda.
				Unimap E.U.
4	Casanare, Boyacá, Meta	FP 2	UT MAGISTERIO REGIÓN 4	IPS de las Américas S.A.S.
				Asistencia Científica de Alta Complejidad S.A.S
				Clínica Valle del Sol S.A.
			UT NUEVA SALUD	Medilaser S.A.

Estudió y Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernandez
Revisó y Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57 1) 594 5111
Barranquilla (57 5) 360 7233 | Cartagena (57 5) 650 1700
Fiduprevisora S.A. NIT 800.256.769-6
Quejas, Reclamos y Sugerencias 018000 915 615
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

REGIÓN	DEPARTAMENTOS	ID PROPUESTA	OFERENTE	INTEGRANTES
				Proseguir
				Optisalud S.A.S.
5	Córdoba, Sucre, Bolívar	FP 1	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SALUD FAMILIAR	Clínica Chicamocha S.A.
				Umbral Oncológicos
			UT DEL NORTE REGIÓN 5	Organización Clínica del Norte S.A.
				Medicina Integral S.A.
			CONSORCIO GESTIÓN MAGISTERIO	Centro Médico Crecer Ltda.
				Gestión Salud S.A.S.
6	Magdalena, La Guajira, Atlántico, San Andrés	FP 15	ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.	
7	Norte de Santander, Santander, Cesar, Arauca	FP 4	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SALUD FAMILIAR R 7	Clínica Chicamocha S.A.
				Umbral Oncológicos
			FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	
			FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER	
8	Antioquia, Choco	FP 11	RED VITAL UT	IPS Universitaria

Bogotá D.C Ca le 72 No. 10-03 | PBX (57 1) 321 8111
Barranquilla (57 5) 356 2233 | Cartagena (57 5) 660 1290
Fiduprevisora S.A. N.I.T 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias 018000 919015
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO país

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

REGIÓN	DEPARTAMENTOS	ID PROPUESTA	OFERENTE	INTEGRANTES
				Sumimedical S.A.S
			MEGSALUD UT	Promedan S.A.
				Ames S.A.S.
				Aerosanidad
				Fundación IPSI
				Sociedad Médica Vida
			FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS	
9	Caldas, Quindío, Risaralda	FP 7	COSMITET LTDA.	
			SOCIMEDICOS S.A.S.	
10	Cundinamarca, Bogotá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Vichada	FP 9	UT SERVISALUD SAN JOSÉ	Hospital San José
				Servimed S.A.

12. Que de conformidad con el documento de selección definitivo, la invitación a ofertar se dividió en dos etapas: una de habilitación y otra de calificación.

13. Que el resultado de la etapa de habilitación, cuya evolución puede establecerse a través de los diferentes documentos publicados durante la misma en el SECOP, fue el siguiente

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

REGION	PROPONENTE	NOMBRE	% HABILITACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN TÉCNICA	HABILITACION EXPERIENCIA	HABILITACION JURIDICA	HABILITACION FINANCIERA	RESULTADO FINAL
1	10	Union Temporal Tolihuila	96,75%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	3	Ut Red Magisterio 2 R2	93,39%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
	5	Cosmitet Ltda	99,91%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	18	Union Temporal Saludsur2	99,80%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	2	Ut Magisterio Region 4	98,06%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
	8	Nueva Salud	93,59%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	1	Promesa Sociedad Futura Salud Familiar R5	54,86%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
	13	Union Temporal Del Norte R5	99,90%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
	14	Consorcio Gestion Magisterio	95,36%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	15	Organización Clinica General Del Norte Sa	99,90%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	4	Promesa Sociedad Futura R7	41,67%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
	6	Fundacion Cardiovascular R7	NO VERIFICADO	RECHAZADO				RECHAZADO
	16	Fundacion Oftalmologica De Santander Foscal	99,30%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	11	Redvital Ut	92,74%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
	12	Ut Megasalud R8	98,99%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
	17	Fundacion Medico Preventiva Para El Bienestar Social Ips	99,72%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	7	Cosmitet Ltda	99,51%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
	19	Socimedicos	91,27%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	9	Union Temporal Servisalud San Jose	99,20%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

14. Que el resultado del Comité de Evaluación de la etapa de calificación, una vez surtido el traslado del informe respectivo a los interesados sobre las observaciones presentadas en la Invitación Pública No. 002 de 2017 fue el siguiente:

REGIÓN	DEPARTAMENTO	PROPONENTE NÚMERO PAQUES	NOMBRE	RED PRINCIPAL	RED AUDITIVA	IPS ADICIONALES	MEJOR AMBIENTE	PUNTAJE CALIFICABLE	SANCIONES o/o APORTES	PUNTAJE TOTAL
1	[illegible]	7	Union Temporal Tolihuila	400,00	200,00	200,00	200,00	1.000,00	100,00	1.100,00
2	[illegible]	3	Ut Red Magisterio 2 R2	282,70	58,84	30,00	171,25	472,79	-	472,79
		5	Cosmitet Ltda	400,00	200,00	200,00	130,50	930,50	50,00	980,50
3	[illegible]	18	Union Temporal Saludsur2	400,00	200,00	200,00	200,00	1.000,00	-	1.000,00
5	[illegible]	13	Union Temporal Del Norte R5	400,00	200,00	200,00	200,00	1.000,00	81,50	1.081,50
6	[illegible]	15	Organización Clinica General Del Norte Sa	400,00	200,00	200,00	200,00	1.000,00	50,00	1.050,00
8	[illegible]	11	Redvital Ut	400,00	200,00	200,00	200,00	1.000,00	-	1.000,00
9	[illegible]	8	Cosmitet Ltda	400,00	200,00	200,00	200,00	1.000,00	50,00	1.050,00
10	[illegible]	9	Union Temporal Servisalud San Jose	400,00	198,72	200,00	200,00	998,72	75,00	1.078,72

15. Que en sesión del Consejo Directivo del FOMAG del día 25 de octubre de 2017, este último recomendó adjudicar a los proponentes habilitados que obtuvieron el mayor puntaje de

Scanned by CamScanner

calificación, conforme a lo señalado en el Acta de Evaluación presentada por el Comité Evaluador.

16. Que mediante Acta de Audiencia Pública de adjudicación a la Invitación Pública No. 002 de 2017, publicada en el SECOP el 26 de octubre de 2017, en la parte resolutiva se procedió a lo siguiente:

(...)

Primero: *Adjudicar a la* ***UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA*** *el Contrato que tendrá por Objeto "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE" para la Región 1 integrada por los Departamentos de Tolima y Huila, por las razones contenidas en el informe de evaluación publicado el 17 de octubre de 2017, y recomendado por el Consejo Directivo del FOMAG el 25 de octubre de 2017.*

(...)

17. Que mediante Memorando Interno con Radicado No. 20170180174823 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2017, suscrito por **JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA** en calidad de Vicepresidente Encargado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica de Fiduciaria La Previsora S.A., la elaboración del presente **CONTRATO**, justificándolo de la siguiente manera:

(...)

Por medio del presente, solicito adelantar los trámites necesarios con el fin de elaborar los contratos de prestación de servicios médicos asistenciales con ocho (8) nuevos operadores de salud, quienes serán los encargados GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE, así:

REGION 1: UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA
REGION 2: COSMITET LTDA
REGION 3: UNIÓN TEMPORAL SALUDSUR 2

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

REGION 5: UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE R5
REGION 6: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
REGION 8: REDVITAL UT
REGION 9: COSMITET LTDA
REGION 10: UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ

(...)

18. Que el presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3204 de fecha dos (02) de marzo de 2017, por un valor de **CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($122.817.453.091,00).**

19. Que hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

    a) Memorando de solicitud.
    b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3204 de fecha dos (02) de marzo de 2017.
    c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
    d) Invitación Pública No. 002 de 2017.
    e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante del **CONTRATISTA.**
    f) Certificación de pago de aportes a seguridad social del **CONTRATISTA.**
    g) Certificado de Antecedentes Fiscales del **CONTRATISTA.**
    h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del **CONTRATISTA.**
    i) Formato de Hoja de Vida de la Función Pública para Personas Jurídicas.
    j) Copia R.U.T. del **CONTRATISTA.**
    k) Certificación de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
    l) Certificación de experiencia e idoneidad del Contratista.

20. Que teniendo en cuenta lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación del contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuya a continuación, los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natral y obvio, o el que le confiere el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

-ADJUDICATARIO: Será el proponente habilitado y calificado con el mayor puntaje establecido en el documento de selección de contratistas, en cada una de las Regiones, con el cual se celebrará el respectivo contrato.

-AFILIADOS: Son los cotizantes y beneficiarios que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud del Magisterio.

-ANEXOS: Es el conjunto de documentos que se adjuntan al presente documento de selección de contratistas y que hacen parte integral del mismo.

-BENEFICIARIOS: Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio, como se especifica en el Anexo No 01.

-CAUSAL DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el documento de selección de contratistas.

-COBERTURA INTEGRAL: Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos, como se especifica en el Anexo No 01

-COMITÉS REGIONALES: Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; Representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto. Página 15 de 66

-CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM): Es la instancia creada por la ley 91 de 1989, , integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la Fiduprevisora, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

-CONTRATANTE: Es la Sociedad **FIDUPREVISORA S.A.,** administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-COTIZANTES: Docentes activos y pensionados, cotizantes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio. Incluyen los padres cotizantes que pagan la UPCM adicional.

- CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE: Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por la UPCM respectiva. -DEPENDENCIA ECONÓMICA Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

-DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato.

- EQUIPO EVALUADOR: Son las personas responsables del estudio de las propuestas en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con lo establecido en el documento de selección de contratistas, que ha sido contratada por la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el efecto.

-FACTOR MAGISTERIO: Es el porcentaje adicional que corresponde a 62.67%, de la UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ponderada por edad, sexo y región.

-FIAS: Formatos de información asistencial

-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM): Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo con lo definido por el Artículo 3º de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este documento de selección de contratistas se identificará como FNPSM. Página 16 de 66

-GRUPO FAMILIAR: Es el definido en el Anexo No 01

-INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS: Es la incapacidad certificada de los hijos mayores de 26 años, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

-LA FIDUCIARIA: Es la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de los recursos y vocera de la Cuenta Especial del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

-LIMITES DE EDAD: 25 años hasta el día que cumple 26

-PADRES COTIZANTES: Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en este documento y los anexos que hacen parte integral del mismo. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

-PAGINAS WEB: Es la página de **FIDUPREVISORA S.A.**, www.fiduprevisora.com.co, que se utilizará para publicar y dar a conocer a los interesados y participantes en el proceso de selección las actuaciones adelantadas durante el mismo. Esta información será igualmente publicada en la página Web en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, www.fomag.gov.co y el Sistema Electrónico de Contratación Pública www.contratos.gov.co.

-PAGO POR CAPITACIÓN: Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada afiliado (cotizante o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM.

-PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO: Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del CDFNPSM.

-PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acciones y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el documento de selección de contratistas, que el contratista efectuará en cumplimiento de lo establecido en los anexos técnicos.

-PRESTADOR PRIMARIO: En cada municipio, el oferente adjudicatario deberá disponer de al menos una IPS de baja complejidad Página 17 de 66 que garantice la atención básica primaria en salud, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y medicina familiar entre otros, de manera que se garantice la entrada al sistema desde un lugar cercano al sitio de vivienda o trabajo del docente o sus beneficiarios.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

-PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA: Procedimiento mediante el cual Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los recursos del FNPSM formula públicamente una necesidad de contratación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable. Es de resaltar que en el citado procedimiento se tendrán en cuenta los principios de economía, igualdad, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

-PROPONENTE: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una oferta para presentar en el proceso de invitación.

-PROPUESTA: Es la oferta presentada a la Sociedad **FIDUPREVISORA S.A.,** administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM por los proponentes.

-RED ADICIONAL EXTRAORDINARIA: Corresponde a las instituciones que contrate directamente la FIDUPREVISORA S.A para suplir los servicios no prestados por el contratista.

-RED ALTERNA: PRESTADOR CONTINGENTE: Corresponde a la red alterna de atención que debe garantizar el contratista para la atención en salud cuando las IPS contratadas en la red principal, en la baja, mediana y alta complejidad, no presten los servicios con la oportunidad y accesibilidad debida, para atender a los afiliados.

-RED DE SERVICIOS: Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas, interrelacionadas entre sí mediante sistemas de referencia y contra referencia y comunicaciones adecuadas, con las cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, y garantizar las rutas integrales de atención en salud, de acuerdo las normas vigentes sobre la materia (RIAS).

-REGIONES: Son aquellos grupos de departamentos establecidos en este documento de selección de contratistas, dentro de cuya jurisdicción el **CONTRATISTA** debe ejecutar el objeto contratado.

-REQUISITOS HABILITANTES: Son aquellos requisitos mínimos que miden la capacidad del proponente para participar en el presente proceso de invitación pública como oferente y corresponden a: i) capacidad jurídica, ii) capacidad financiera, iii) experiencia y iv) oferta técnica de la red básica

-RIESGO EN SALUD: Es la probabilidad de aumento de frecuencias de uso de los servicios o aumento del costo unitario de los servicios. Página 18 de 66

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

-RIESGO FINANCIERO: Es la mayor probabilidad o el inadecuado uso de los recursos disponibles en el contrato por efecto de mayor gasto en salud o mayores gastos administrativos.

-RIESGO OPERATIVO: Es el riesgo generado por la inadecuada gestión administrativa y operativa de las obligaciones contractuales.

-RUTA DE SALUD: Dentro del modelo de atención integral de salud, se garantizará la estructuración de una ruta de salud que busca eliminar barreras de acceso de la población a los servicios de salud. Esto teniendo como al sistema, la atención primaria básica con enfoque de medicina familiar, ginecología y obstetricia, pediatría y medicina interna. En caso de ser necesario la referencia hacia otros niveles de complejidad, se gestionará por medio de procesos de referencia y contra referencia, descritos en los anexos, apoyándose en un sistema de información en línea que permita monitorear el proceso a la luz de indicadores de calidad.

-SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

-UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde, actualmente, a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Contributivo de acuerdo con el grupo etario y la zona geográfica, a la que se le adiciona un porcentaje fijo de la UPC del Régimen Contributivo, correspondiente a 62,67%, que cubre aquellos aspectos que son inherentes al Régimen de Excepción.

-USUARIO ATENDIDO: Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud del Régimen de Excepción.

-VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato

SEGUNDA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con **EL CONTRATANTE**, con autonomía técnica y administrativa, a prestar los servicios de salud del Plan de Atención Integral y la Atención Médica Derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la Región 1 conformada por los Departamentos de Tolima y Huila, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM por su parte adquiere los servicios, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos No 1, 2, 3 y 20 del documento de selección de contratistas, y la oferta, que hacen parte Integral del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contratista no asumirá los riesgos por prestación de servicios de salud derivados de eventos catastróficos de orden natural o causados por el hombre definidos legalmente o declarados por la autoridad competente, los cuales estarán a cargo de las autoridades competentes conforme a las normas vigentes, según sea el caso, porque dichos eventos constituyen desviaciones extraordinarias de la siniestralidad no incluidas en el cálculo de la UPCM.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de cuantía **INDETERMINADA PERO DETERMINABLE,** de acuerdo con el número de afiliados registrados por los contratistas a **FIDUPREVISORA S.A.**, multiplicado por las UPCM respectivas.

El valor del contrato se encuentra determinado y amparado como lo indica el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2017, se financiará con los recursos definidos por la Ley, certificados con la disponibilidad presupuestal, anexa, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del presupuesto general de la Nación y Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del Presupuesto General de la Nación o sus adiciones, según lo señalado en el documento de selección definitivo de la Invitación Pública 002 de 2017, de conformidad con la Adenda No. 9:

		NOVIEMBRE 2017 8 DÍAS 62,67%		30 DÍAS			
REGIONES NUEVA DISTRIBUCIÓN	DEPARTAMENTO	VALOR DÍA 62,67%	VALOR 8 DÍAS 62,67%	DICIEMBRE PROYECTADA	CDP	TOTAL PRESUPUESTO 2017 NUEVO CONTRATO	**TOTAL VALOR CONTRATO 48 MESES
REGION 1	Huila	$ 112.326.465	$ 898.611.717	$ 3.402.831.133	3204	$ 9.363.901.267	$ 332.651.549.795
REGION 1	Tolima	$ 132.199.375	$ 1.057.595.000	$ 4.004.863.417			

FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato se pagará de la siguiente manera:

- **UNIDAD DE PAGO**

Corresponde al valor que la Sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de acuerdo con la región geográfica, el grupo etario y el género, con

Scanned by CamScanner

el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

UPCM = UPC EZ + 62,67% UPC EZ

La UPCM corresponde a la UPC del régimen contributivo por los grupos etarios y las zonas geográficas más un plus o porcentaje fijo que cubre aquellos aspectos que son inherentes al régimen de excepción, el cual se calculó en 62,67% sobre el valor de la UPC del Régimen Contributivo.

Donde:

UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio

UPC = Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo

e = Grupo etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para cada vigencia, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

Z = Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual constituye una de las variables para justificar el riesgo de la UPC.

La UPCM se dividirá en 12 mensualidades de igual valor, que se pagan anticipadamente los primeros diez (10) días de cada mes.

Los servicios de alta complejidad y alto costo serán monitoreados por Fiduprevisora S.A. Cuando se compruebe mala calidad o problema grave de oportunidad en servicios de alta complejidad tecnológica o alto costo de acuerdo con la normatividad actual vigente, la FIDUPREVISORA podrá intervenir para garantizar la prestación, ordenando los servicios pertinentes y descontando los gastos respectivos al Proveedor. Igualmente, por excepción, podrá realizar pagos directos cuando se demuestre afectación del servicio por mora de más de ciento ochenta (180) días en el pago a los prestadores.

- **AJUSTE ANUAL DE LA UPCM**

En la actualización de la UPCM el incremento anual determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social sólo será considerado en el porcentaje que corresponda a la actualización

Scanned by CamScanner

de la UPC del régimen contributivo por efectos de la inflación y otros factores, pero no el porcentaje que corresponda a inclusión de nuevas tecnologías en el POS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al pago, debe existir certificación escrita del Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la factura correspondiente, resumen de las actividades desarrolladas y constancia del pago al sistema de seguridad social integral con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones; de igual manera de cara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el **CONTRATISTA**.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato se contará a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** por un término de cuarenta y ocho (48) meses y el objeto contractual se desarrollará en la Región 1 conformada por los Departamentos de Tolima y Huila.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en la Invitación Pública No. 002 de 2017 y de las consignadas específicamente en el contenido del presente contrato, el Contratista contraerá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo a los estándares y directrices de gestión documental, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, económico y financiero, así como los requisitos ponderables ofertados, durante todo el término de ejecución del contrato.

Scanned by CamScanner

3. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia para atender sus obligaciones, de acuerdo con la metodología que para el efecto defina la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM.
4. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
5. Colaborar con la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM para que el objeto del contrato se cumpla y que los servicios prestados sean de la mejor calidad y se presten con la oportunidad requerida.
6. Facilitar las actividades administrativas, logísticas, de desplazamiento y las requeridas en general para el cumplimiento de sus obligaciones, la de su personal directo y subcontratistas, en el objeto del presente documento de selección, en especial lo relacionado con capacitaciones.
7. Acatar las instrucciones y observaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM por conducto del supervisor del contrato o quien este designe.
8. El contratista una vez firmado el contrato deberá garantizar los servicios de salud en todos los municipios de la región según el modelo de administración y prestación de servicio definido en el documento de selección y sus anexos, para garantizar a los afiliados la prestación de la totalidad de los servicios del Plan de salud del Magisterio.
9. Acreditar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato, la legalización de los contratos y de las pólizas de responsabilidad civil médica de cada una de las IPS que componen la red.
10. Las demás contenidas en la Invitación Pública No. 002 de 2017

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

  - **OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SALUD**

1. Garantizar a los afiliados del FNPSM los beneficios del Plan de salud del Magisterio, en el marco del modelo de atención exigido en el documento de selección de contratistas y en condiciones que garanticen la adecuada, integral y oportuna atención de los afiliados, de acuerdo con sus necesidades y cumpliendo con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, en términos de oportunidad, pertinencia, suficiencia, continuidad e integralidad de la atención.
2. Garantizar el traslado de los pacientes remitidos a otros municipios en los términos establecidos en el Anexo No 01 y 03 del documento de selección de contratistas.
3. Responder de manera integral por el manejo del riesgo en salud y la garantía de los servicios de salud incluidos en el contrato.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

4. Implementar mecanismos y procedimientos definidos y documentados en referencia y contra referencia de pacientes, ajustados a las normas que regulan la materia, con mecanismos ágiles, oportunos, apoyados en plataformas de información y comunicaciones que ordenen y faciliten los trámites a los afiliados.
5. Garantizar la atención de los principales riesgos de salud que afectan a los afiliados del Magisterio a través de programas que permitan la estandarización de intervenciones, la optimización de los recursos disponibles, la potenciación de las intervenciones en diferentes planos de la realidad, la minimización de barreras de acceso a la atención, medicamentos o insumos requeridos en el tratamiento, la incorporación rápida de avances tecnológicos, el mejoramiento continuo del proceso de atención y de la competencias del talento humano asociado, una mayor adherencia de los usuarios a los procesos terapéuticos, mejor acceso al conocimiento de profesionales expertos, seguimiento activo del proceso de atención, opciones de monitoreo y evaluación de las intervenciones, y generación de información sistemática y continua para la toma de decisiones.
6. Cumplir con oportunidad en la atención efectiva de los servicios de salud en los términos señalados en el Anexo No 03 del documento de selección de contratistas.
7. El contratista tiene la obligación de prestar todos los servicios establecidos en el Plan de Salud del Magisterio, incluso los que puedan surgir en un futuro por nuevas tecnologías, estén o no contemplados en la red de servicios presentada en la propuesta.

➢ **OBLIGACIONES OPERATIVAS**

1. De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social de sus trabajadores y exigir igual condición a sus contratistas, para cada pago.
2. Garantizar la permanencia e idoneidad de las personas responsables de la ejecución del contrato y demás obligaciones que se generen en la ejecución del mismo.
3. Utilizar su experiencia, recursos tecnológicos, conocimiento especializado y todos los medios disponibles a su alcance para cumplir a cabalidad con el objeto que se pretende contratar.
4. Implementar en sus sedes los procedimientos y requisitos necesarios para la atención de los usuarios, la inscripción de los beneficiarios y, en general, suministrar la información que requieran los usuarios sobre el proceso de afiliación y la información sobre derechos y deberes, de acuerdo con las pautas y procedimientos establecidos por Fiduprevisora S.A.
5. Organizar y mantener operativa la red de Instituciones Prestadoras de Servicios, incluidos los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, de conformidad con la oferta aprobada, más todos los que sean necesarios para garantizar el Plan de Salud del Magisterio, así como la organización de las Rutas Integrales de Atención en salud, para garantizar en cada uno de los municipios la atención de los afiliados del

Scanned by CamScanner

Magisterio y su tránsito por la red hacia los distintos niveles de complejidad en función de las necesidades de salud, atendiendo el principio de contigüidad, de acuerdo con el Modelo de Prestación de Servicios establecidos en el Anexo 3 del documento de selección de contratistas.

6. Organizar y mantener una red alterna para todos los servicios, incluidos los de apoyo diagnóstico y terapéutico, en todos los niveles de complejidad y en toda la red de servicios, red alterna que sea conocida por los afiliados y su condición de utilización, de modo que se garantice la disponibilidad de la oferta de servicios y la ruta integral de atención ante cualquier contingencia del servicio.
7. Crear y mantener en operación, como instancia administrativa, una Coordinación a nivel de cada departamento, responsable de la organización y administración de la red de servicios de primer y segundo nivel de complejidad, incluidas las actividades de promoción y prevención, y el desarrollo de los programas de prevención secundaria.
8. Crear y mantener en operación como instancia una Coordinación de la red de Servicios a nivel regional, responsable de la organización y administración de la red de servicios de tercer nivel de complejidad.
9. Garantizar la portabilidad del derecho de los afiliados al Sistema de Salud del Magisterio, cuando el usuario requiera trasladarse temporalmente a otra región por motivos relacionados con aspectos familiares o laborales, de conformidad con lo establecido en el documento de selección de contratistas.
10. Garantizar el funcionamiento y operación de sedes de uso exclusivo para los afiliados del Sistema de Salud del Magisterio en todas las ciudades mayores de 50.000 habitantes y capitales de departamento, así como en los demás municipios con más de 500 afiliados con las condiciones de servicios establecidas en el documento de selección de contratistas.
11. Garantizar en la red de servicios de cada departamento, IPS con servicios de mediana complejidad en todos los municipios con más de 50.000 habitantes y capitales de departamento con menos de 50.000 habitantes, para dar cumplimiento al principio de contigüidad en la organización de la red de servicios y las rutas integrales de atención en salud.
12. Presentar mensualmente la información establecida en los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) y su consolidado en los FIAS, según establezca Fiduprevisora S.A.; igualmente, la información sobre el cumplimiento de las actividades de promoción y prevención, y las demás notificaciones obligatorias que rigen para el sector salud. El incumplimiento de estas obligaciones, será reportado ante La Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.
13. Contar con solución de software que soporte el Sistema de Referencia y Contrareferencia y consolide las atenciones ofrecidas en toda la red de servicios, de conformidad con lo establecido en los documento de selección de contratistas.
14. Implementar y habilitar, durante las 24 horas del día, y a través de una línea telefónica de uso exclusivo, un único Call Center por región con el fin de brindar una

Scanned by CamScanner

{fidup 106

atención óptima a los usuarios, en temas relacionados con la accesibilidad a los servicios de salud; así como también la difusión permanente de las condiciones de acceso a los servicios de salud y ubicación de la red de servicios. El Call Center deberá tener un sistema para verificar la trazabilidad de la atención prestada, de conformidad a lo establecido en el Anexo No 03 del documento de selección de contratistas.

15. Facilitar la selección de los prestadores de servicios de salud por parte de los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.
16. Implementar estrategias de promoción y apoyo de la participación ciudadana y del ejercicio del control social en salud, incluido el Defensor del Usuario de Salud del Magisterio, facilitando la entrega de la información que permita el ejercicio de su labor, salvo reservas legales.
17. Suministrar información y brindar el apoyo necesario a la supervisión, interventorias, auditorias o misiones especiales que delegue la Fiduprevisora S.A.
18. Efectuar los reportes de información a los organismos de control competentes que así lo soliciten.
19. Asistir obligatoriamente y sin excepción a todos los Comités Regionales de Prestaciones Sociales que se lleven a cabo en los departamentos que compongan la región, en los términos de la convocatoria que realice el Ente Territorial Certificado en Educación, mediante la designación de un funcionario que cuente con poder de decisión.
20. Garantizar la puesta en marcha y operación de las sedes exclusivas y administrativas en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No 03 del documento de selección de contratistas.
21. Facilitar y apoyar el ejercicio de la veeduría a través de la capacitación de los veedores.

➢ **OBLIGACIONES FINANCIERAS**

1. Mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato una reserva técnica equivalente a la sumatoria de una (1) UPCM mensuales por todos sus afiliados de conformidad con el valor estimado del contrato.
2. Pagar oportunamente a las IPS, proveedores y otros servicios subcontratados que tengan relación directa con el objeto contractual, en los términos señalados en los Artículos 56 y 57 Ley 1438 de 2011.
3. Asumir los riesgos inherentes al servicio contratado y a la forma de pago determinada.

- **OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES**

1. Recibir y enviar a su equipo interdisciplinario de calificación, los reportes o avisos de los eventos ocurridos (accidentes o enfermedades) o las solicitudes que sean direccionadas por la Fiduprevisora.

Scanned by CamScanner

2. Orientar o direccionar ante entidades de salud, diferentes niveles y servicios, especialidades, según pertinencia o lo requerido del caso.
3. Realizar el seguimiento de la condición de salud del trabajador, durante las etapas de tratamiento, recuperación y rehabilitación a través de la supervisión o auditoría médica.
4. Emitir las recomendaciones médicas específicas y orientar las actividades de rehabilitación integral.
5. Expedir por parte de los médicos tratantes o que atienden el caso, las incapacidades temporales que sean requeridas.
6. Aportar a los responsables de la calificación de origen y/o pérdida de capacidad laboral, información de salud, previo consentimiento informado, según se requiera en el caso.
7. Realizar la remisión al equipo interdisciplinario, para calificación de origen, cuando haya presunción de accidentes y enfermedades laborales, aunque no haya aviso del evento, en los términos dispuestos en la normatividad vigente.
8. Generar las altas médicas que correspondan, por intermedio de los médicos tratantes.
9. Brindar información de pronóstico, rehabilitación, y expedir los demás certificados que sean requeridos para los trámites de calificación y para la emisión de recomendaciones médico laborales.
10. Realizar informes periódicos, según disposiciones y lineamientos establecidos por Fiduprevisora S.A.

- **OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL)**

1. Conformar, de manera directa o subcontratado, un equipo interdisciplinario para calificar el origen y/o pérdida de la capacidad laboral de los afiliados y beneficiarios del FNPSM, que lo requieran para los objetivos definidos legalmente y que deberán cumplir los requisitos de conformación establecidos en el Anexo 5 del presente documento.
2. Coordinar y supervisar los trámites requeridos y la gestión realizada por el equipo interdisciplinario de calificación y garantizar el cumplimiento de sus funciones legales y las dispuestas en el presente documento.
3. Iniciar la calificación de origen y pérdida de capacidad laboral, según los términos y tiempos definidos en la reglamentación vigente, según corresponda.
4. Solicitar la documentación necesaria para la calificación de origen o pérdida de capacidad laboral a las entidades pertinentes según lo dispuesto en la reglamentación vigente.
5. Realizar las pruebas complementarias y las valoraciones especializadas que sean requeridas por el equipo interdisciplinario, para el proceso de calificación de origen y/o de pérdida de capacidad laboral.

Scanned by CamScanner

6. Realizar la valoración por el médico laboral de la persona sujeto de calificación y solicitud de valoraciones con equipo interdisciplinario según la disciplina que se requiera.
7. Tramitar la calificación de origen y/o pérdida de capacidad laboral con lo existente ante ausencia de la persona a la cita.
8. Notificar el dictamen con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho, al trabajador, a la entidad territorial certificada en educación y entregar copia a la Fiduprevisora S.A.
9. Enviar el caso, por intermedio de su equipo interdisciplinario, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y hacer el recobro de gastos correspondientes, si se generaran en este proceso.
10. Recibir información del proceso de resolución de controversias en Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
11. Recepcionar los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
12. Acreditar en la periodicidad y términos definidos en la reglamentación vigente, la incapacidad permanente de los hijos mayores de 19 años para su inscripción como beneficios en este Régimen Excepcional.
13. Enviar la documentación que Fiduprevisora S.A. requiera para el proceso de pago de las prestaciones a que haya lugar.
14. Realizar informes periódicos, según disposiciones y lineamientos establecidos por Fiduprevisora S.A.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL LA SOCIEDAD FIDUPREVISORA S.A., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS Y VOCERA DE LA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Fiduprevisora S.A. administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM, se obliga a:

1. Efectuar los pagos del contrato dentro del plazo establecido en el presente documento.
2. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
4. Las demás que se encuentren contempladas en el documento de selección de contratistas, así como las que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán prestarse de acuerdo con las especificaciones técnicas

Scanned by CamScanner

consignadas en el documento de selección de contratistas, los anexos No 1,2,3 y 5, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

OCTAVA - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se extenderá cuatro (04) meses después de vencido el plazo de ejecución.

NOVENA.- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente **CONTRATO,** toda vez que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mencionado e individualizado en el encabezamiento.

DÉCIMA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, vigilancia y supervisión del presente **CONTRATO** será efectuada por el Gerente Nacional de Salud del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Fiduprevisora S.A., quien deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Impartir lineamientos al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Elaborar Acta de Inicio del respectivo Contrato.
4. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y aceptación de los productos del contrato y de las obligaciones del **CONTRATISTA.**
5. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el **CONTRATISTA** mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
6. Vigilar y Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
7. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información.
8. Apoyar, asistir y asesorar a **EL CONTRATISTA** en todos los asuntos de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.
9. Hacer seguimiento al cronograma de actividades e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectiva la garantía.
10. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo lineamiento que Imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor está autorizado para ordenarle al **EL CONTRATISTA** la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. El FONDO se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCESO DE EMPALME ENTRE PRESTADORES EN LOS QUE TIENE QUE VER CON LOS PACIENTES Y SUS DOCUMENTOS ASISTENCIALES

Aspectos Generales

Una vez adjudicada la Invitación Pública No 002 de 2017, en el período denominado como Actividad: Entrega de pacientes, proceso de empalme, que incluye adaptación de instalaciones e inicio de contrato; se debe realizar el empalme para dar continuidad a la prestación de los servicios a los docentes y beneficiarios del Régimen exceptuado; para lo cual se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Anexo No. 25.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar un mes antes de la finalización del contrato, a un profesional médico y una asistente exclusivos por cada departamento para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega de pacientes e historias clínicas a los contratistas entrantes.

El contratista entrante deberá designar en cada Departamento al Coordinador Departamental de la Red de Servicios y hacer operativa su dependencia con equipos y personal en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato para encargarse del proceso de empalme.

Obligaciones Específicas Proceso de Empalme

1.- Organizar y poner en marcha la organización administrativa para la ejecución del contrato, incluidas las oficinas departamentales y regionales para la coordinación de la red de servicios.

Bogotá D.C. Cra. 7ª No. 10-03 | PBX (57 1) 594 5111 | Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5 | Quejas, Reclamos y Sugerencias 018000 910115

MINHACIENDA TODOS POR UN

Scanned by CamScanner

2.- Asistir con al menos dos representantes por cada departamento de la región contratada a las sesiones de capacitación sobre el nuevo modelo de salud organizadas por Fiduprevisora.

3.- Formalizar los contratos de prestación de servicios con la totalidad de las IPS presentadas en la oferta y las que sean necesarias adicionalmente para cumplir con la prestación de la totalidad de los servicios que hacen parte del Plan de Salud del Magisterio, en todos los municipios de la región y organizar la prestación por niveles de complejidad.

4.- Recibir del contratista saliente, por departamento, la información de todos los pacientes en tratamiento, incluidos, hospitalizados, pacientes crónicos, pacientes en programa, procedimientos pendientes y otros, conforme lo establecido en el procedimiento de empalme, para preparar la recepción y atención de los mismos a partir del inicio de la ejecución del contrato.

5.- Desarrollar una página web con información completa del contratista, que incluya direcciones y teléfonos de las oficinas en cada departamento, profesionales responsables de las coordinaciones de servicios y la atención del usuario, números de teléfonos y correos electrónicos para información y PQR.

6.- Publicar la red de servicios principal y alterna, hasta mediana complejidad para cada municipio, así como la red de alta complejidad para el departamento y la región, de conformidad con la oferta realizada y las IPS adicionales que sean necesarias para cumplir con la prestación de la totalidad de los servicios que hacen parte del Plan de Salud del Magisterio.

7.- Preparar el funcionamiento de las sedes exclusivas externas y aquellas que se adecuan al interior de IPS, con los recursos exigidos por tamaño de municipio, según lo establecido en el Anexo 3 del Documento de Selección de Contratistas.

8.- Presentar la información señalada en los dos ítem anteriores (6 y 7) a Fiduprevisora, por departamento, a las Secretarias de Educación departamentales y distritales, para su difusión en todas las instituciones educativas y a los delegados de FECODE en el respectivo departamento.

9.- Organizar los programas de promoción y prevención en cada departamento con el profesional responsable, así como los programas de prevención secundaria que deben operar en las sedes exclusivas A y B.

10.- Asistir con los responsables del Sistema de Información a las instalaciones de Fiduprevisora, en las fechas que se señale, para coordinar las responsabilidades del Sistema de Información, incluidas bases de datos de afiliados, informes periódicos y desarrollo del

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

Sistema de Información conforme a las obligaciones establecidas en el Documento de Selección de Contratistas.

11.- Difundir por al menos dos semanas (la anterior y la primera de la ejecución del contrato), la información sobre el nuevo contratista, sus sedes, las oficinas de atención al usuario, con direcciones y teléfonos en cada departamento, la página web con la información de servicios y el call center, a través de los medios de comunicación con mayor penetración en cada departamento, invitando al afiliado del Magisterio a informarse sobre la nueva red de servicios.

12.- Y las demás que se deriven de esta actividad.

LISTADO DE PACIENTES HOSPITALARIOS Y QUIRÚRGICOS o con procedimientos diagnósticos o terapéuticos pendientes que deben ser reportados cinco días hábiles antes de la finalización del contrato.

FIDUPREVISORA S.A., solicitará por escrito a los contratistas salientes, cinco días hábiles antes de la terminación de los contratos vigentes, que procedan a entregar a los contratistas seleccionados en la Invitación Pública No 02 de 2017, el listado de pacientes a su cargo por departamento, así como las historias clínicas, todo en medio magnético, con sus nombres completos, número de documentos de identidad, teléfono y direcciones. Esta información será facilitada igualmente a los contratistas entrantes respecto a los departamentos que le correspondan. La información anterior comprende los siguientes tipos de pacientes:

a). Pacientes hospitalizados. Los listados deben contener la identificación del paciente, fecha de ingreso, nombre del centro hospitalario donde se encuentran hospitalizados, el o los diagnósticos de la patología y el nombre de los centros médicos donde se encuentren hospitalizados, incluyendo ciudad sede de centro médico y su dirección. Esta información se actualizará el día hábil anterior a la finalización del contrato. Los contratistas salientes deberán relacionar por escrito a los entrantes, aquellos casos que el tratamiento hospitalario debe continuar y que a su juicio no puedan ser trasladados, por el riesgo que ello conllevaría para la salud de los pacientes. Los contratistas salientes seguirán siendo responsables de la atención de estos pacientes hasta cuando puedan ser trasladados, en el caso de patologías agudas. En el caso de patologías crónicas, se debe reportar a la IPS que tiene hospitalizado el paciente que queda a cargo del nuevo contratista a partir de la finalización del contrato. En caso de que una IPS contratada (distinta a uno de los contratistas salientes) no acepte el cambio de responsable, el contratista saliente deberá seguir asumiendo esta atención, pero tendrá derecho a reembolso por parte del contratista entrante. Dicho reembolso se solicitará con copia a Fiduprevisora.

b). Pacientes con procedimientos pendientes, sean quirúrgicos o de apoyo diagnóstico.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

El listado a recibir por parte de los operadores entrantes debe tener la identificación del paciente, la fecha programada para la realización del procedimiento pendiente, nombre del centro médico a donde está programada la realización del procedimiento, el diagnóstico, nombre del procedimiento y las causas por la cuales no se ha realizado. Si dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, se comprueba que el contratista saliente no entregó completo el listado de procedimientos pendientes, éste asumirá el costo de los mismos una vez se realicen. Si dentro de los mismos 60 días Fiduprevisora comprueba por auditoría, tutelas o PQR que algunos procedimientos pendientes obedecieron a falta grave de oportunidad en la autorización, remisión o realización del procedimiento por parte del contratista saliente, el procedimiento y la atención respectiva correrán a cargo del contratista entrante, pero este podrá solicitar a través de Fiduprevisora el reembolso con cargo al contratista saliente antes de la respectiva liquidación. Listado de pacientes con patologías crónicas que deben ser reportados 15 días hábiles antes de la finalización del contrato en cada departamento por el contratista saliente y ubicado y notificado para su atención, por parte del contratista entrante, cinco días hábiles antes del inicio de la ejecución del contrato.

c). Pacientes con patologías crónicas, y con atenciones de programas especiales.

De las siguientes patologías crónicas, se debe incluir en el listado la fecha de la cita que tengan programada los pacientes para su realización, de acuerdo con la periodicidad de sus controles, así como el sitio donde se realizarán los mismos.

- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo
- Pacientes manejados con medicamentos de estrecha ventana terapéutica como pacientes anticoagulados y con trastornos epilépticos.
- Pacientes oxigeno-requirientes
- Patologías Endocrinológicas • Enfermedades Degenerativas
- Enfermedades huérfanas
- Trastornos mentales graves
- Farmacodependencia.

d). Pacientes con VIH-SIDA.

El listado debe contener la identificación del caso, los tratamientos instaurados, y se debe mantener en la entrega de la información de estos casos, toda la confidencialidad que las normas contemplan.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

e). Pacientes con Enfermedades Catastróficas.

Comprende Cáncer terminal, Insuficiencia Renal Crónica, Insuficiencia Cardiovascular que requiera revascularización. El listado de los pacientes con estas patologías debe incluir la identificación del paciente, diagnóstico confirmado, centro hospitalario donde está o será atendido y el plan de manejo médico que mantiene. Pacientes que deben ser reportados en cada departamento por el contratista saliente diez días hábiles antes de la finalización del contrato y ubicados por el contratista entrante para la continuidad de su tratamiento cinco días hábiles antes del inicio de la ejecución.

f). Pacientes con fallos de tutelas.

Las tutelas que hayan sido falladas a favor del usuario en fechas anteriores a las del traslado de los usuarios a los nuevos operadores, así como las que se fallaren posteriormente pero que se hayan impetradas durante el tiempo en que aún se encontraba el usuario afiliado al operador saliente, y que sean como consecuencia de fallas en la prestación de los servicios o por incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, debe ser atendidas por parte de los operadores de donde se retira el usuario. Este listado de tutelas debe incluir la identificación del caso, el diagnóstico, lo ordenado por la autoridad judicial, el plan de manejo, número del juzgado y municipio sede del mismo y el centro hospitalario donde es atendido el usuario de la patología o servicio que generó la tutela.

OTROS:

Reembolsos. A la fecha de traslado de los usuarios a los nuevos operadores seleccionados, los operadores salientes deberán tener resueltas todas aquellas solicitudes de reembolsos que les hayan radicado hasta la fecha de inicio de la operación de los nuevos prestadores.

Una vez realizado el cambio de contratista, los usuarios que tengan solicitudes pendientes de reembolsos con fecha anterior a la de traslado, deberán realizar la radicación de la solicitud de reembolso ante el operador de donde se retiró, que debe dar una respuesta a la misma. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago recibido, acudirá como segunda instancia a Fiduprevisora S.A, que determinará la pertinencia o de la respuesta, de acuerdo con el análisis de la documentación que se aporte por parte del usuario. Tanto el usuario como el operador saliente acatarán la decisión que sobre estas situaciones, resuelva la Fiduprevisora. Para estos reembolsos hay un plazo máximo de dos meses a partir del traslado efectivo del usuario para la procedencia de estas solicitudes ante la Fiduprevisora, que comprende los 30 días de los que dispone el afiliado para radicar ante el operador al que pertenecía, y 30 días más para la segunda instancia frente a discrepancias.

Medicamentos. Los medicamentos formulados durante los últimos 30 días del contrato de los operadores salientes tienen que ser entregados por éstos. De igual forma el contratista

Bogotá D.C. Carrera 7 No. 26 - 03 | PBX (57 1) 594 6111
Barranquilla (57 5) 386 2711 | Cartagena (57 5) 660 1700
Fiduprevisora S.A. NIT 800.141.235-1
Línea Nacional Gratuita 018000 910015
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Scanned by CamScanner

saliente debe entregar aquellas fórmulas periódicas mensuales o trimestrales que requieran los pacientes crónicos de los diferentes programas, o los prescritos por los médicos tratantes, y hasta por un periodo de 30 días posterior a lo entregado en el último control. Las fórmulas de patologías agudas que tengan una fecha de más de 30 días de su formulación no serán entregadas y el usuario deberá ser evaluado con cargo al contratista entrante.

Consideraciones generales. Las historias clínicas de pacientes de casos especiales serán entregadas a los nuevos operadores antes de 24 horas de finalizar el contrato de los operadores salientes, a excepción de las de los pacientes hospitalizados. De igual manera el contratista saliente está obligado a entregar a los entrantes dentro de los 8 días siguientes a la terminación de los contratos, las historias clínicas de los usuarios, de manera completa, oportuna y ordenada y con todos los aspectos médicos y administrativos que la misma contenga. Estos últimos deben incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad de usuarios.

Esta entrega se inicia desde el mismo momento en que se comunique la entrega a los nuevos operadores y para estos efectos, ambos contratistas, saliente y entrante, deberán proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para este proceso de entrega. Para los contratistas entrantes, la Fiduprevisora les entregará la base de datos inicial de afiliados, la cual será la base para el primer pago.

MANEJO DE PATOLOGÍAS

Aspectos específicos

El contratista saliente tiene la obligación contractual de culminar todas las atenciones previstas para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se ordenaron durante la ejecución del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de la atención y hasta la terminación del mismo. La programación de atenciones requeridas por los afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato y no se debe programar atención alguna para fecha posterior a su terminación, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva.

Patologías crónicas

El contratista saliente tiene la responsabilidad dentro del manejo de este tipo de patologías de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de terminación del contrato, sino por los 30 días completos hasta el nuevo control.

Scanned by CamScanner

Patologías agudas

El conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros a pacientes con patologías agudas es obligación de realizarlas por el contratista saliente y no sólo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico-científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

Pacientes hospitalizados

El contratista saliente está obligado a entregar al entrante, una vez terminado el contrato, todos los pacientes hospitalizados, dentro y fuera de cada región, y de acuerdo con las consideraciones arriba anotadas.

REPRESAMIENTOS QUIRÚRGICOS

Son todas aquellas actividades que, procedimientos y servicios no asumidos por el contratista saliente, no obstante que de acuerdo con la racionalidad técnico-científica, a estándares de suficiencia, oportunidad y pertinencia, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato. Si algún usuario rehusó realizarse cualquier procedimiento indicado, deberá estar consignado en la historia clínica como declaración expresa del paciente y esto será comunicado a la Fiduprevisora.

La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes se considera represamiento y los costos de los mismos serán descontados del último pago del contrato o en la liquidación del mismo.

Los contratistas entrantes, a partir de la fecha de recibo de las historias clínicas y soportado en actas respectivas, tendrá 30 días calendarios para comunicar a la Gerencia de Servicios de Salud todas las actividades, procedimientos o servicios represados, con los soportes respectivos, tales como. Órdenes de servicios, historias clínicas, documentos que soporten la declaración de los eventos dejados de realizar, expresados por los pacientes. De igual manera el contratista entrante dentro de los 30 días calendarios mencionados, dará traslado al contratista saliente del total de represamientos, con el fin de que este desvirtúe o acepte los casos presentados. Si el contratista entrante no cumple esta disposición, asumirá el costo de tales atenciones.

El contratista saliente tendrá la obligación dentro de un plazo máximo de 20 días calendario a partir del vencimiento de los 30 días iniciales, de realizar el cotejo y dar respuesta de lo recibido y entregarlo a Fiduprevisora y al contratista entrante.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

Si entre los contratistas entrantes y salientes llagaren a presentarse desacuerdos sobre los casos represados y su costo, deberán en un lapso improrrogable de 10 días a partir de los 20 últimos mencionados llegar a acuerdos, los cuales quedarán consignados en actas.

La Gerencia de Servicios de Salud, en últimas, definirá bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento de procedimientos, intervenciones y actividades sobre los cuales no se logró establecer acuerdos en lo que tiene que ver con casos y valores de los mismos, y se descontará de los contratistas salientes, a tarifas SOAT, el valor de los casos represados comprobados. Aquellos casos que se compruebe que no encajan dentro de los criterios de demanda represada, serán asumidos por los contratistas entrantes.

INFORMACION SOBRE RED DE SERVICIOS PRINCIPAL Y ALTERNA DEL NUEVO CONTRATISTA A LOS AFILIADOS DE CADA DEPARTAMENTO, POR MUNICIPIO, HASTA LA MEDIANA COMPLEJIDAD Y POR DEPARTAMENTO PARA LA ALTA COMPLEJIDAD.

El contratista entrante deberá difundir a través de su página web la red de servicios principal y alterna hasta la mediana complejidad para cada municipio, de conformidad con la oferta presentada, cinco días hábiles antes de la iniciación de la ejecución del contrato. Deberá reportar copia de esta información a Fiduprevisora y darla a conocer igualmente a los representantes de FECODE y a la Secretaría de Educación en cada Departamento, para ser distribuida en todos los centros educativos. Incluye información detallada sobre las sedes exclusivas que se pondrán en funcionamiento en cada municipio y los servicios que prestarán.

El contratista entrante deberá difundir a través de su página web la red principal y alterna de alta complejidad por cada departamento y para toda la región, de conformidad con la oferta presentada, cinco días hábiles antes de la iniciación del contrato. Deberá reportar copia de esta información a Fiduprevisora y darla a conocer igualmente a los representantes de FECODE y a la Secretaría de Educación en cada Departamento, para ser distribuida en todos los centros educativos.

INFORMACION SOBRE OFICINAS DEL CONTRATISTA, COORDINADORES DE LA RED DE SERVICIOS DEPARTAMENTAL Y REGIONAL Y OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO. CALL CEMTER: FORMATO UNICO PARA PQR Y DIRECCIONES, TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRONICOS PARA INFORMACIÓN Y PQR.

El contratista entrante deberá difundir a través de su página web, cinco días hábiles antes de la iniciación del contrato, información sobre oficinas del contratista, coordinación de la red de servicios departamental y regional y oficinas de atención al usuario. Número gratuito del call center: formato único para Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), y direcciones, teléfonos y correos electrónicos (u otros medios tecnológicos) para solicitar información y presentar PQR.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

El contratista nuevo deberá igualmente utilizar los medios de comunicación con mayor audiencia en cada departamento para informar el inicio de la prestación del servicio para el Sistema de Salud del Magisterio, junto con la dirección de la página web, el número de teléfono y la dirección de la oficina principal, en el departamento por dos semanas: la inmediatamente anterior y la inmediatamente siguiente al inicio de la ejecución del contrato.

PLAZOS PARA TRAMITE DE CUENTAS DE FONDO DISTRIBUCION DE RIESGO.- a) Radicación: Dentro del mes siguiente a la generación del hecho objeto de recobro. b) Respuesta a Glosas: Dentro del mes siguiente a la notificación. c) Conciliación de Glosas: Deberá asistir la persona autorizada por escrito por el Representante Legal con la facultad para adelantar la conciliación y asumir lo que de ella se derive, incluida la suscripción del acta final de conciliación. Solo se permitirá la reprogramación por una sola vez. En caso de no cumplirse con estos plazos se entenderá aceptada la glosa, lo que se demuestra con el debido soporte de notificación. d) En lo que no hay acuerdo entre la firma auditora y el contratista se tendrá como última instancia la Gerencia de Salud, quien deberá dirimir mediante acta las controversias.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el contrato, mediante la constitución de póliza(s) con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, de una garantía única, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

A. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA** deberá constituir y entregar la garantía única por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato de acuerdo con la región, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
B. **PÓLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO: El CONTRATISTA** deberá constituir y entregar la garantía única por un valor equivalente al2.5% del valor total del contrato de acuerdo con la región, vigente por el término de ejecución del contrato
C. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El CONTRATISTA** deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de sus subcontratistas, equivalente al 5% del valor del contrato y el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV y la vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.
D. **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: El CONTRATISTA** deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
E. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA: El CONTRATISTA** deberá exigir la póliza de responsabilidad civil medica primaria a las IPS que conforman su red, y se debe constituir la póliza de responsabilidad civil medica secundaria que opere en exceso

Scanned by CamScanner

de la primera, cuyo valor asegurado sea un monto fijo no menor a los $4.000.000.000, por el año, la cual deberá ser renovada anualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la expedición de la póliza el valor del presente contrato será la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($332.651.549.795).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS PÓLIZAS. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la FIDUPREVISORA S.A, actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Estudió y Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández
Revisó y Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA Cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

El contratista deberá mantener indemne a la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de presentarse incumplimiento total o parcial a los compromisos definidos en el cronograma de actividades o de cualquier otra obligación asumida por **EL CONTRATISTA**, **El CONTRATANTE** hará efectiva la póliza ante la aseguradora.

PARÁGRAFO QUINTO: No se iniciará la ejecución del contrato hasta tanto **EL CONTRATISTA** entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEXTO: Las pólizas deberán ser a favor de **ENTIDADES ESTATALES** y el Beneficiario de las pólizas de seguro es **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT 830.053.105-3**. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento en que **EL CONTRATISTA** no entregue a **FIDUPREVISORA S.A.,** las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, **FIDUPREVISORA S.A.** dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA** y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- Si el servicio que fuera a garantizar el derecho fundamental a la salud no se presta oportunamente por el **CONTRATISTA** al usuario, conforme a los tiempos de respuesta efectiva dispuestos en el acápite denominado **OPORTUNIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS AMBULATORIOS DE SALUD** consagrado en el Anexo 3 del presente documento de selección de contratistas, con la red propia o con la red alterna, la **FIDUPREVISORA S.A.** administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio autorizará la prestación del servicio de salud no prestado a una entidad de salud previamente determinada por dicha entidad y los costos que se origen por dicho evento se

Scanned by CamScanner

deducirán de las facturas presentadas por el **CONTRATISTA** para su pago, en el mes siguiente. Para la aplicación del mecanismo por parte de los usuarios se requiere reportar la negación del servicio en los casos que corresponda, y la respectiva notificación a la **FIDUPREVISORA S.A.** administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, para gestionar la prestación en la red adicional extraordinaria autorizada por la Fiduprevisora S.A.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato;, la pena no exime al Contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

El **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de FIDUPREVISORA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. El Contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:1) El CONTRATANTE informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. 2) **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar.3) **EL CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por **EL CONTRATISTA** y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto entregará al **CONTRATISTA** comunicará la decisión dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del Contratista 4) En el evento en que **EL CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la **FIDUCIARIA** bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el **CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, **EL CONTRATANTE** hará efectiva esta cláusula de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

Bogotá D.C. Cra. 72 No. 10-03 PBX (57 1) 594 5111
Barranquilla Cra. 53 No. 72-111 Cartagena Cra. 3 No. 29-179
Fiduprevisora S.A. NIT 800.141.235-0
Oficina Peticiones y Soluciones en línea 01800 9 156 (1)
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS: El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA.**

En caso de presentarse retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará multas sucesivas y diarias por el cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada día de retardo, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato previa certificación que en ese sentido expida el supervisor del mismo y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en el mismo. Este valor recibido a título de multa, en el evento que llegare a verificarse, se tendrá como una estimación de perjuicios, que el **CONTRATISTA** pagará a favor del **CONTRATANTE**, sin perjuicio de exigir las demás indemnizaciones a que haya lugar.

FIDUPREVISORA S.A. podrá descontar el valor de las multas de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de **FIDUPREVISORA S.A.**, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. El Contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente Contrato el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente Contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de

Bogotá D.C. Carrera 7 No. 26-01 PBX (57 1) 594 1111
Barranquilla (57 5) 361 2233 | Cartagena (57 5) 664 3322
MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

terminación del presente Contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina *"Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"*; Ley 256 de 1996 *"Ley de Competencia Desleal"* y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

d) **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

e) **Deber de reserva:** El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta

Scanned by CamScanner

reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Cuando el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.

j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles

Scanned by CamScanner

siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y/o el **FONDO** y **EL CONTRATISTA**, incluyendo sus empleados, dependientes o **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de sus salarios, honorarios o emolumentos, según se trate y como consecuencia de ello, declara indemne a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicio, es sobreentendido que **EL CONTRATISTA** puede realizar autónomamente otras actividades conforme a su objeto social.

DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero con ocasión del contrato.

VIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA deberá afiliar al personal bajo su cargo a la Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA exonera a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta, en caso de cualquier accidente o enfermedad profesional de sus empleados o contratistas ocasionada durante la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", 2.2.1.1.2.2.8., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas

Bogotá D.C. Carrera 7 No. 26 - 20 PBX (57 1) 594 1111
Barranquilla Cartagena

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

{fiduprevisora}

siempre.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA FIDUPREVISORA S.A, actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte A LA FIDUPREVISORA S.A, actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM, con fundamento en los Artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los Artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)**, certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA- FLEXIBILIZACION. En caso de presentarse cambios o modificaciones al modelo de salud, el CONTRATISTA, deberá garantizar la implementación de los cambios o modificaciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o

Scanned by CamScanner

acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga en el plazo, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante un Otrosí.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignaran en forma expresa los motivos de la suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la Cláusula Tercera además de las causales legales por:

1. Por terminación del contrato de fiducia mercantil.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por incumplimiento(s) reiterado(s) del **CONTRATISTA**, en la realización del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

Bogotá D.C. Cra. 72 No. 10-03 PBX (57 1) 594 5111
Barranquilla (57 5) 361 2131 | Cartagena (57 5) 660 4700
Fiduprevisora S.A. NIT 800.141.235-0
Oficina Peticiones y Sugerencias 018000 910 682
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

8. Por el no pago oportuno del valor de las facturas presentadas por el CONTRATISTA a la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en aquellos rubros que no hayan sido objeto de glosas.
9. Por el no pago oportuno por la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los rubros objeto de glosa cuando estas no prosperan.
10. Cuando el valor descontado con ocasión de la aplicación del procedimiento extraordinario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, sea igual o exceda del 5% del valor total de la facturación mensual por tres (3) meses consecutivos o no, durante el periodo de un (1) año calendario.
11. No mantener por el CONTRATISTA los aspectos ofrecidos en su oferta que corresponden a los requisitos habilitantes, de ponderación y de oferta técnica, durante toda la ejecución del contrato. Para efectos del mantener el requisito habilitante de la red principal y alterna, se entiende que el contratista debe cumplir con el 100% de los servicios solicitados como red habilitante
12. Los demás casos previstos en la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las condiciones del documento de selección de contratistas preestablecidas y aceptadas por las partes.

TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: El Contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, terminado el mismo por cualquier causa, se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes la fecha de terminación. En caso tal que la liquidación no se efectúe de forma bilateral se procederá con la liquidación unilateral por parte del FONDO, dando aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El acto administrativo será proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá por solo una vez la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, la cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses, que avalará las obligaciones que debe cumplir **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también acreditar el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión de todos los empleados destinados al cumplimiento del presente Contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán por parte del **FONDO** el informe final y certificación del Supervisor del Contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del Contrato.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporados al presente Contrato los principios unilateral de terminación, modificación e interpretación, así como la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan, durante su vigencia, así como durante su etapa precontractual, se solucionará en primera instancia por un amigable componedor que será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor tendrá la facultad de precisar a las partes, con fuerza vinculante, todos los asuntos inherentes a las diferencias que le sean sometidas a su conocimiento. En caso de no resolver el problema se acudirá a la Jurisdicción Ordinaria.

TRIGÉSIMA TERCERA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor de la presente orden se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia fiscal de 2017, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3204 de fecha dos (02) de marzo de 2017, por un valor de **CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($122.817.453.091,00).**

Teniendo en cuenta que para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2017, se financiará con los recursos definidos por la Ley, certificados con la disponibilidad presupuestal, anexa, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del presupuesto general de la Nación y Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del Presupuesto General de la Nación o sus adiciones, según lo señalado en el documento de selección definitivo de la Invitación Pública 002 de 2017.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzca por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO.**

TRIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las clausulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, Así

Scanned by CamScanner

mismo, acepta nuestra naturaleza de entidad pública y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10 – 83 Torre C, piso 6. - en la ciudad de Bogotá D.C.
b. **EL CONTRATISTA:** Calle 4 No. 10 A – 23, Barrio Atlántico - Neiva.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **El CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) El **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal

Bogotá D.C Calle 72 No 10-03 PBX (57 1) 594 5111 Fiduprevisora S.A. NIT 800.325.396-9 Quejas, Reclamos y Sugerencias 018000 91 5017
Barranquilla (57-5) 356 2711 | Cartagena (57-5) 650 1700 www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Scanned by CamScanner

objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA.**

d) En caso de requerirlo, el **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA.**

e) El **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro,

Scanned by CamScanner

especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- **CONTRATISTA**:
  - ✓ Dirección: Calle 4 No. 10 A – 23, Barrio Atlántico - Neiva.
  - ✓ Correo: uttolihuila@hotmail.com.
  - ✓ Teléfono: 8719027.

- **CONTRÁTANTE**:
  - ✓ Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
  - ✓ Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
  - ✓ Teléfono: (1)5945111

i) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que el **CONTRATISTA** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

Scanned by CamScanner

l) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El **CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el **CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el **CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA se obliga para con el **CONTRATANTE,** actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo

CUADRAGÉSIMA.- SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar, una vez al año, la documentación e información aportada que exige Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento de las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

Scanned by CamScanner

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN LA REGIÓN 1 CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y HUILA No. 12076-012-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A, OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA CON NIT. 901.127.065.

2. Anexar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARAGRAFO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato de Prestación de Servicios.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo para su ejecución requiere la existencia de la afectación presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.

Fecha Perfeccionamiento: 30 OCT. 2017

EL CONTRATANTE

JOSE RAFAEL DOMÍNGUEZ AYALA
Vicepresidente (E) del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo **–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (3-1-12076)-**

EL CONTRATISTA

ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES
Representante
UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA

Estudió y Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernandez
Revisó y Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Scanned by CamScanner

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

IDENTIFICACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEDE PRINCIPAL :

NOMBRE SED	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO:

FAX	CORREO ELECTRÓNICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA U ___ R ___

CENTRO EDUCATIVO DONDE LABORA EL DOCENTE

NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA				
Institución Educativa Liceo Nacional				
TELÉFONO	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA
5152160	Calle 30 Carrera 5	Tolima	Ibagué	U X R ___

INFORMACIÓN DEL DOCENTE ACCIDENTADO

TIPO DE VINCULACIÓN	PLANTA ✓	PROVISIONAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE
Barragán	Cruz	Juan		José
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO	FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO)		SEXO
C.C. X	93764365	10 Feb 1966		MASCULINO X FEMENINO ___
DIRECCIÓN	TELEFONO	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO
Cra. 10 #29-103	3202583196	Tolima		Ibagué
CARGO: DOCENTE X ORIENTADOR (A) ___	FECHA DE INGRESO SEDE (DIA, MES, AÑO)	SALARIO		JORNADA DE TRABAJO HABITUAL
D.D. RECTOR (A) ___ COORDINADOR (A) ___	24 Julio 2002	3.100.000		MAÑANA X TARDE ___ NOCHE ___ GLOBAL ___

INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DEL ACCIDENTE (DIA, MES, AÑO)	HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HORAS)	DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRE	
17 Oct 2017	HORA: 10 MIN 30 PM	LUN ___ MAR X MC ___ JU ___ VI ___ SAB ___ DOM ___	
JORNADA EN QUE SUCEDE	ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL?	CUAL (Diligenciar solo en caso negativo)	TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE
NORMAL X EXTRA ___	SI X NO ___		4 h 10 Min

TIPO DE ACCIDENTE: TRABAJO X TRÁNSITO ___ VIOLENCIA ___ DEPORTIVO ___ RECREATIVO ___	CAUSÓ LA MUERTE	DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE	MUNICIPIO DEL ACCIDENTE	ZONA ACCIDENTE
	SI ___ NO X	Tolima	Ibagué	U X R ___

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE DE TRABAJO : DENTRO DEL COLEGIO X FUERA DEL COLEGIO ___

INDIQUE EL SITIO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE

- ☐ AULA ESCOLAR
- ☐ AREAS RECREATIVAS
- ☒ CORREDORES O PASILLOS
- ☐ ESCALERAS
- ☐ AREA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS (PARQUEO)
- ☐ OFICINAS (SALA DE PROFESORES)
- ☐ AREAS COMUNES
- ☐ OTROS CUAL? ___

TIPO DE LESIÓN QUE PRESENTA EL DOCENTE

- ☐ FRACTURA
- ☐ LUXACIÓN
- ☐ TORCEDURA, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR
- ☐ HERNIA O LACERACIÓN, MÚSCULO, TENDÓN SIN HERIDA
- ☐ CONMOCIÓN O TRAUMA INTERNO
- ☐ AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (PÉRDIDA OJO)
- ☐ HERIDA
- ☐ TRAUMA SUPERFICIAL
- ☐ GLOPE, CONTUSIÓN, APLASTAMIENTO
- ☐ QUEMADURA
- ☐ ENVENENAMIENTO, INTOXICACIÓN AGUDA, ALERGIA
- ☐ EFECTO DEL CLIMA, DEL TIEMPO O DEL AMBIENTE
- ☐ ASFIXIA
- ☐ EFECTO DE LA ELECTRICIDAD
- ☐ EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN
- ☐ LESIONES MÚLTIPLES
- ☒ OTRO? CUAL? Fractura 2 dientes

PARTE DEL CUERPO QUE PRESENTA LESIÓN AFECTADA

- ☒ CABEZA Boca → dientes
- ☐ OJO
- ☐ CUELLO
- ☐ TRONCO (ESPALDA, COLUMNA, PELVIS)
- ☐ TORAX
- ☐ ABDOMEN
- ☐ MIEMBROS SUPERIORES
- ☐ MANOS
- ☐ MIEMBROS INFERIORES
- ☐ PIES
- ☐ MÚLTIPLES

AGENTE CON EL QUE SE LESIONÓ EL DOCENTE

- ☐ EQUIPOS O MÁQUINAS
- ☐ MEDIO DE TRANSPORTE
- ☐ HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS, UTENSILIOS
- ☐ MATERIALES O SUSTANCIAS
- ☒ AMBIENTE DE TRABAJO (SUPERFICIES DE TRANSITO, MUEBLES, TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS
- ☐ OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS
- ☑ APARATOS
- ☐ ANIMALES (VIVOS O PRODUCTOS ANIMALES)
- ☐ AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS

FORMA DE LA ACCIDENTE

- ☐ CAIDA DE OBJETOS
- ☐ CAÍDA DE PERSONAS
- ☒ PISADAS, CHOQUES O GOLPES
- ☐ ATRAPAMIENTOS
- ☐ SOBREESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO
- ☐ EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURA EXTREMAS
- ☐ EXPOSICIÓN O CONTACTO CON ELECTRICIDAD
- ☐ EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS, RADIACIONES O SALPICADURAS
- ☐ OTRO: CUÁL?

MEDICOLSALUD

COORDINACION SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA LABORAL

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

DESCRIBIR DE MANERA DETALLADA EL ACCIDENTE: LA DESCRIPCIÓN (RESPONDA A LAS PREGUNTAS: QUÉ, CÓMO, CUÁNDO? DÓNDE?)

Estaba de turno de disciplina al pie de la cafetería de la institución, me dirigí al baño que queda al pie de la fotocopiadora y allí salí las escaleras y una reja que las divide. Habia sido bajada a la mitad. No me di cuenta porque ademas habian sentadas en la escalera muchas alumnas. Me estrellé con la reja y me partí 2 dientes.

PERSONAS QUE PRESENCIARON LA ACCIDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
Parra Cabrera Bertha	cc X ce ___	65.710.546
CARGO Docente		Nº TEL 3214731745
APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
	cc ___ ce ___	
CARGO		Nº TEL

RESPONSABLE DEL INFORME

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Ines Herrera Uizcoya

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. X C.E. ___ NÚMERO 38.230.861 Ibagué Tol

FIRMA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME (DIA, MES, AÑO): 17, 10, 2017

Firma Accidentado

93764365 de Ibagué

Recibido 17 OCT 2017

(fiduprevisora)	FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO RESOLUCION No 1401 DE 2007	MEDICOS SALUD / SALUD

1. INFORMACION SOBRE LA INVESTIGACION

INCIDENTE		ACCIDENTE	X	LEVE	X	GRAVE		MORTAL		FECHA DE LA INVESTIGACION	19/10/2017
DEPARTAMENTO	TOLIMA			MUNICIPIO	IBAGUE					RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION	Ma BELLANUR CARRILLO M

2. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

NOMBRE	LICEO NACIONAL	RURAL O URBANA	URBANA
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 CON CALLE 31	TELÉFONO:	
JEFE INMEDIATO	INES HERRERA VIZCAYA	CARGO:	RECTORA

3. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE			NUMERO IDENTIFICACION	93364365
PLANTA O PROVISIONAL	PLANTA	ANTIGÜEDAD	20 AÑOS	ESPECIALIDAD ACADEMICA	GERENCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIO HABITUAL:	DOCENTE DE AULA -INGLES				

4. DATOS GENERALES SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA OCURRENCIA:	17	10	2.017	HORA DE OCURRENCIA	10:30:00 A.M	ESCALERA
TAREA DESARROLLADA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	DESPLAZAMIENTO HACIA UNIDA SANITARIA				RECIBIO ATENCION DE PRIMEROS AUXILIOS (S/N) SI	ACCIDENTE MORTAL (S/N), FECHA: NO

4.1 DESCRIPCION DEL ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRABAJO

REPORTE DENTRO DE TIEMPOS NORMATIVOS (S/N)	SI	USABA ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (S/N)	NA	CUENTA CON PANORAMA DE RIESGOS ACTUALIZADO?	SI	SE HABIA CONSIDERADO COMO PRIORIDAD ESTA CONDICION EN EL PANORAMA DE RIESGOS (S/N). SI

AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DESCRIBA QUE Y COMO OCURRIÓ): El docente se dirigulo hacia los baños ubicados cerca a la sala de docentes, para llegar alli debio subir unas escaleras las que en el tramo de descano Y/O primer descanso , se tiene una reja metalica , la que se encontraba abierta hasta la mitad , docente ascendia y al llegar reja se choca contra ella lastimandose los dientes de la arcada superior

ANEXO FOTOS DEL LUGAR Y PERSONA (S/N) - CUANTOS? SI 8 1 CD VIDEO

5. CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE

TIPO DE LESION	S025 FRACTURA DE LOS DIENTES
PARTE DEL CUERPO AFECTADA	DIENTES 13 AL 11 (PROTESIS)
FECHA OCURRENCIA:	17 de Octubre de 2017
AGENTE DEL ACCIDENTE (Con que se lesiono)	REJA

METODOLOGIA DE ANALISIS (aplicar metodología de análisis para causa raíz):
¿Qué Ocurrió? FRACTURA DE LOS DIENTES
¿Cuándo Ocurrió? El día 17 de Octubre 2017
¿Donde Ocurrió? Medio de acceso de la I.E (Escalera)
¿A quién le ocurrió? al sr Juan Jose Barragan Cruz
¿Cómo ocurrió? Golpe contra la reja
IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE (Según Norma ANSI Z-16.2, Guía Técnica colombiana GTC 3701 higiene y seguridad. guía para la clasificación, registro y estadística)

6. ANALISIS DE CAUSALIDAD GUIA NTC 3701

No	FP	FT	CS	AS	BASICAS	INMEDIATAS	CAUSAS
1	X				X		CAPACIDAD FÍSICA/FISIOLÓGICA INADECUADA, 001 Altura, peso, talla, fuerza, alcance, etc. 200 TENSION FISICA O FISIOLOGICA 201 Lesión o enfermedad Transplate de cornea , Cx pr Miopia) 500 FALTA DE HABILIDAD 503 Operación esporádica
2		x			X		500 ESTÁNDARES DEFICIENTES DE TRABAJO 501 Desarrollo inadecuado de normas para inventario y evaluación de las exposiciones y necesidades 502 Desarrollo inadecuado de normas para coordinación con quienes diseñan el proceso 511 Manutención inadecuada de las normas de control de uso de normas, procedimientos o reglamentos
3			X			X	000 DEFECTO DE LOS AGENTES : 099 Otros defectos no especificados en otra parte 200 RIESGOS AMBIENTALES NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE 230 Control inadecuado del tráfico (La persona encargada de no permitir el paso por esta area esta mal ubicada)
4			X			X	300 MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS PELIGROSOS 339 Métodos o procedimientos peligrosos, no especificados en otra parte (dejar la reja a medio abrir) 400 RIESGO DE COLOCACIÓN O EMPLAZAMIENTO (MATERIALES, EQUIPOS, ETC., EXCEPTUANDO LAS PERSONAS) 430 Inadecuadamente asegurados contra movimientos inconvenientes (exceptuando apilamiento inestable)
5				X		X	200 NO ASEGURAR O ADVERTIR : 209 No especificados en otra parte. Falta de prevencion no visualizo ni calculo el alto de la reja que se encuentra en esta area. 250 BROMAS O JUEGOS PESADOS (Distraer, fastidiar, molestar, asustar, reñir, chancearse pesadamente, lanzar materiales, exhibirse burlonamente, etc.) (distraido en su andar, mas en area circunvalr en diferencia de nivel)

{fiduprevisora)	FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO RESOLUCION No 1401 DE 2007	MEDICOSALUD SALUD

1. INFORMACION SOBRE LA INVESTIGACION

INCIDENTE		ACCIDENTE	x	LEVE	x	GRAVE		MORTAL		FECHA DE LA INVESTIGACION	19/10/2017
DEPARTAMENTO	TOLIMA			MUNICIPIO	IBAGUE					RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION	Ma BELLANUR CARRILLO M

2. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

NOMBRE	LICEO NACIONAL	RURAL O URBANA	URBANA
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 CON CALLE 31	TELÉFONO:	
JEFE INMEDIATO	INES HERRERA VIZCAYA	CARGO:	RECTORA

3. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE			NUMERO IDENTIFICACION	93364365
PLANTA O PROVISIONAL	PLANTA	ANTIGÜEDAD	20 AÑOS	ESPECIALIDAD ACADEMICA	GERENCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIO HABITUAL:	DOCENTE DE AULA -INGLES				

4. DATOS GENERALES SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA OCURRENCIA:	17	10	2.017	HORA DE OCURRENCIA	10:30:00 A.M	ESCALERA
TAREA DESARROLLADA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	DESPLAZAMIENTO HACIA UNIDA SANITARIA				RECIBIO ATENCION DE PRIMEROS AUXILIOS (S/N) SI	ACCIDENTE MORTAL (S/N), FECHA: NO

4.1 DESCRIPCION DEL ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRABAJO

REPORTE DENTRO DE TIEMPOS NORMATIVOS (S/N)	SI	USABA ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (S/N)	NA	CUENTA CON PANORAMA DE RIESGOS ACTUALIZADO?	SI	SE HABIA CONSIDERADO COMO PRIORIDAD ESTA CONDICION EN EL PANORAMA DE RIESGOS (S/N). SI

AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DESCRIBA QUE Y COMO OCURRIÓ): El docente se dirigulo hacia los baños ubicados cerca a la sala de docentes, para llegar alli debio subir unas escaleras las que en el tramo de descano Y/O primer descanso , se tiene una reja metalica , la que se encontraba abierta hasta la mitad , docente ascendia y al llegar reja se choca contra ella lastimandose los dientes de la arcada superior

ANEXO FOTOS DEL LUGAR Y PERSONA (S/N) - CUANTOS? SI 8 1 CD VIDEO

5. CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE

TIPO DE LESION	S025 FRACTURA DE LOS DIENTES
PARTE DEL CUERPO AFECTADA	DIENTES 13 AL 11 (PROTESIS)
FECHA OCURRENCIA:	17 de Octubre de 2017
AGENTE DEL ACCIDENTE (Con que se lesiono)	REJA

METODOLOGIA DE ANALISIS (aplicar metodología de análisis para causa raíz):
¿Qué Ocurrió? FRACTURA DE LOS DIENTES
¿Cuándo Ocurrió? El día 17 de Octubre 2017
¿Donde Ocurrió? Medio de acceso de la I.E (Escalera)
¿A quién le ocurrió? al sr Juan Jose Barragan Cruz
¿Cómo ocurrió? Golpe contra la reja
IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE (Según Norma ANSI Z-16.2, Guía Técnica colombiana GTC 3701 higiene y seguridad. guía para la clasificación, registro y estadística)

6. ANALISIS DE CAUSALIDAD GUIA NTC 3701

No	FP	FT	CS	AS	BASICAS	INMEDIATAS	CAUSAS
1	X				X		CAPACIDAD FÍSICA/FISIOLÓGICA INADECUADA, 001 Altura, peso, talla, fuerza, alcance, etc. 200 TENSION FISICA O FISIOLOGICA 201 Lesión o enfermedad Transplate de cornea , Cx pr Miopia) 500 FALTA DE HABILIDAD 503 Operación esporádica
2		x			X		500 ESTÁNDARES DEFICIENTES DE TRABAJO 501 Desarrollo inadecuado de normas para inventario y evaluación de las exposiciones y necesidades 502 Desarrollo inadecuado de normas para coordinación con quienes diseñan el proceso 511 Manutención inadecuada de las normas de control de uso de normas, procedimientos o reglamentos
3			X			X	000 DEFECTO DE LOS AGENTES : 099 Otros defectos no especificados en otra parte 200 RIESGOS AMBIENTALES NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE 230 Control inadecuado del tráfico (La persona encargada de no permitir el paso por esta area esta mal ubicada)
4			X			X	300 MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS PELIGROSOS 339 Métodos o procedimientos peligrosos, no especificados en otra parte (dejar la reja a medio abrir) 400 RIESGO DE COLOCACIÓN O EMPLAZAMIENTO (MATERIALES, EQUIPOS, ETC., EXCEPTUANDO LAS PERSONAS) 430 Inadecuadamente asegurados contra movimientos inconvenientes (exceptuando apilamiento inestable)
5				X		X	200 NO ASEGURAR O ADVERTIR : 209 No especificados en otra parte. Falta de prevencion no visualizo ni calculo el alto de la reja que se encuentra en esta area. 250 BROMAS O JUEGOS PESADOS (Distraer, fastidiar, molestar, asustar, reñir, chancearse pesadamente, lanzar materiales, exhibirse burlonamente, etc.) (distraido en su andar, mas en area circunvalr en diferencia de nivel)

6				X		X	400 FALTA DE ATENCIÓN A LAS CONDICIONES DEL PISO O LAS VECINDADES (no explora ni visualiza el area a explora y/o andar)I 500 OPERAR O TRABAJAR A VELOCIDAD INSEGURA 550 ADOPTAR UNA POSICIÓN INSEGURA 559 No especificados en otra parte, no percatarse del obstaculo en el el area

7. MEDIDAS DE INTERVENCION EN LA FUENTE, EL MEDIO Y EL TRABAJADOR.

LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL			RESPONSABLE	FECHA DE IMPLEMENTACION
	FUENTE	MEDIO	PERSONA		
FALTA DE APLICAR LAS CAPACITACION AUTOCUIDADO - SEGURIDAD BASADA EN EL COMPORTAMIENTO, EN ANDAR POR ESACLERAS			X	COVISO	19/10/2017
INCIDIR EN LA IMPORTANCIA DE ACTUAR SEGURO Y TENER AUTOCUIDADO EN LAS AREAS DE TRABAJO, EN DONDE SE ENCUENTRAN PRESENTES MULTIPLES FACTORES DE RIESGO ACTUAR CON SEGURIDAD BASADA EN EL COMPORTAMIENTO Y NO TRABAJAR CON EXCESO DE CONFIANZA			X	COVISO	19/10/2017
DURANTE EL USO DE LAS ESCALERAS, VEN SOLAMENTE LOS TRES PRIMEROS Y LOS ULTIMOS ESCALONES EL RESTO DE LAS ESCALERA ES SORTEADA SIN MIRAR, PUEDEN OCURRIRUN SOBRE PASO O PASO EN FALSO CAUSANDO UNA CAIDA HACIA ADELANTE O UN GOLPE CONTRA ALGO			X	TRABAJADOR	19/10/2017
HABER DEJADO LA REJA A MITAD DE APERTURA , PARA EVITAR EL PASO DEL PEROSNAL A ESTA HORA HACIA LA FOTOCOPIADORA		X		COVISO PERSONAL DE DISCIPLINA	19/10/2017
Es conveniente programar unas revisiones periódicas. seguridad, que detecten las posibles deficiencias y su grado de peligrosidad. La solución de las deficiencias detectadas debe ser prioritaria, en función del grado de peligrosidad que puedan representar.	X			COVISO	19/10/2017

NO VISUALIZAR EL ENTORNO PARA ACTUAR DE MANERA AGIL Y SEGURA			X	TRABAJADOR	19/10/2017
MALA UBICACIÓN DE LA DOCENTE ENCARGADA DE VIGILAR Y CONTROLAR EL PASO DE PERSONAL HACIA LA FOTOCOPIADORA		X		RECTOR (Consejo Directivo)	19/10/2017
TRABAJAR CON EXCESO DE CONFIANZA, POR CONOCIMIENTO DEL AREA FUNCIONAL Y NO ACATAR INSTRUCCIONES RESTRICTIVAS Y/ O DELIMITADAS EN ESTA HORA Y AREA FUNCIONAL			CAPACITACION AUTOCUIDADO	TRABAJADOR	19/10/2017
Inspeccion de los piso y areas continuamente a efectos de observar signos de daños incipientes y efectuar el mantenimiento correspondiente Los riegos potenciales de tropezones y resbalones	X			COVISO	19/10/2017
EL ESTADO DE SALUD DEL DOCENTES Y SUS POSIBLES RESTRICCIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE POSICION DINAMICAS	X			COVISO	19/10/2017

8. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO INVESTIGADOR

La calificación de origen emitida por el Grupo Interdisciplinario de esta IPS en Coordinacion y revision de la Cordinadora y Medico Laboral del Programa Dra Martha Lucia Crespo determinó que el evento reportado el día 17 de octubre de 2017 y ocurrido el 17 de Ocubre de 2017, es de ORIGEN OCUPACIONAL sustentado en lo siguiente: 1, Se realiza la investigación del evento ocurrido al a señor Juan Jose Barragan Cruz con cedula 93.364.365 dando cumplimiento a la resolución 1401 de 14 Mayo de 2007 la cual reglamenta Investigación de incidentes y accidentes de trabajo y que en su Artículo 2°. Objeto. Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia y el Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución 2. Según Formato de Notificación de Accidente de trabajo del 17/10/2017, se reporta evento con fecha de ocurrencia el día 17/10/2017 3. Una vez realizada investigación de los hechos y según información recopila recibida personalmente en visita realizada a la Institucion en reunion con la señora rectora Lic. Ines Herrera , Olga Lucia Puentes secretaraia del Copasst y el señor Coordinador Fabio Humberto : El el evento ocurre aproximadamente a las 10:30 A.M , hora en que se encuentran en receso el personal (alumnos y docentes) de la Institucion Educativa, por el area que pasa y presenta el evento el señor Barragan a esta hora es rentriguido el paso para todo el personal incluyendo docentes y es sabido por él, y para controlar el paso se baja total a piso la reja de segridad entre areas , este dia y hora estaba abierta a una altura aproxima de 1.30 Mts del piso a la base de la reja , debido a que la persona encargada (Bertha Parra) de viigilar llego tarde y el señor coordinador la dejo a esta altura mientras ellla llega (video) sin embargo la docente no baja la reja y se sienta en un sitio no indicado para control y vigilancia de que puedirera ocurrir un evento como el que nos ocupa. El Sr Barragaba se desplazaba hacia la unidad sanitaria por el medio circunvalar (escalera) por cinemática o movimiento relativo debe ascender 14 escalones al descubierto y camina sobre la escalera con una velocidad típica de su temperamento y su musculatura en un recorrido en tiempo normal de mas o menos 15 segundos , recorrido y tiempo suficiente para visualizar el area a ascender y percibir los peligros frente a el, segun se alcanza a evidenciar en el el video el sr Barragan al parecer va distraido ya que el recorrido le dio tiempo de ver la reja y reaccionar (agacharse) para pasar, ademas la escalera esta dotada de pasamanos a una altura de 1.10 Mts guia y medida proteccion que debia estar utilizando ; el golpe presentado fue en el ultimo escalon (14) se considera estático al elemento material y es la persona la que se mueve hacia éste, produciéndose el "Golpe contra". por el golpe contundente recibido con la base de la reja que es en hierro el trauma debio haber sido mas grave con presencia de hematoma , equimosis , Inflamacion y/o sangrado sintomatologia no presentada ni evidenciada en la cara ni cavidad bucal del docente segun consulta medica , El señor Juan Jose despues de recibir el golpe no se dirigue hacia donde la docente encargada de la vigilancia y control sino y que se sale de la Institucion a conseguir el tapaboca para despues pasar a la secretaria a dar el Informe del eveto sin mostrar ni a la rectora ni la secretaria la parte lesionada. Se retira de la Institucion y se dirigue a Emcosalud a recibir atencion medica , alli es atendido e incapacitado (3 dias) diganosticando fractura de dientes ;es de aclarar que los dientes afectados son de la protesis, se remite a consulta urgente de odontologia donde en la valoracion refieren que tiene punte fijo (ver H.C). El señor Barragan presenta cirugia por miopia hace 12 años y en Febrero de 2017 realizaron trasnplante de cornea. Al docente se le presto la atencion medica que requirio cey solilcto el dia del evento El docente se encontraba dentro de la Institucion Educativa en jornada normal de trabajo , En conclusión, dentro del análisis del origen de los eventos, resulta necesario tener en cuenta todas las circunstancias de tiempo, lugar, pero principalmente las de MODO, ya que si se logran demostrar éstas, estaríamos frente a un evento de origen laboral de conformidad a la Ley 1562 de 11-07-2012 que en su artículo 3 define el accidente de trabajo de la siguiente forma: *"Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o Psíquica, una invalidez o la muerte. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión"*. Por lo anterior, el accidente ocurrido al señor Juan Jose se considera Accidente de Trabajo "con ocasión del trabajo" exige una relación entre la lesión y el trabajo desarrollado, esta relación es más bien indirecta o mediata, sí ocurre cuando el trabajador estaba ejecutando una acción con ocasión de su trabajo. Los actos inseguros y condiciones inseguras fueron las que coadyuvaron a que se presentara el evento NOTA El reporte radicado en la oficna de Salud Ocupacional el 17 de de Octubre de 2017 para la respectiva investigacion la que se realiza el dia 19 de Octubre de 2017 y se entrega para revision, ava l y firma por parte de la Medico Laboral del programa, NOTA: El concepto de origen del evento planteado en este informe no es definitivo, sólo constituye un aporte técnico al área de Indemnizaciones de Fiduprevisora, quien es el único ente responsable de emitir y notificar a la empresa y al trabajador la objeción o cobertura de los AI EL

CARGO EQUIPO INVESTIGADOR	CARGO/ EMPRESA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO IDENTIFICACION	FIRMA
JEFE INMEDIATO	RECTOR /Pres	Inès Herrera Vizcaíno	38.230.861	
INTEGRANTE COVISO	SECRETARIA / Cov.	Olga Lucero Poveda	65715363	
REPRESENTANTE UT	PROF. S.O	Ma BELLANUR CARRILLO	65,729,439	Ma Bellanur Carrillo Moreno Profesional Salud Ocupacional C.C. 65.729.439 R.P. 2387

9 RESPONSABLES DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR			
NOMBRES	0	NUMERO IDENTIFICACION	0
CARGO	RECTOR /Pres	FUERON EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE INTERVENCION?	S( ) N( )

F VERIFICACION	OBSERVACIONES
DD-MM-AA	
DD-MM-AA	
DD-MM-AA	
DD-MM-AA	

ACCIDENTADO JUAN JOSE BOGOTA

COORDINACION SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA LABORAL

INVESTIGACIÓN REALIZADA POR:

NOMBRE

MARIA BELLANUR CARRILLO MORENO
C.C 65.729.439
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
R.P 2387 S.S

Ma Bellanur Carrillo Moreno
Profesional Salud Ocupacional
C. 65.729.439
R.P. 2387

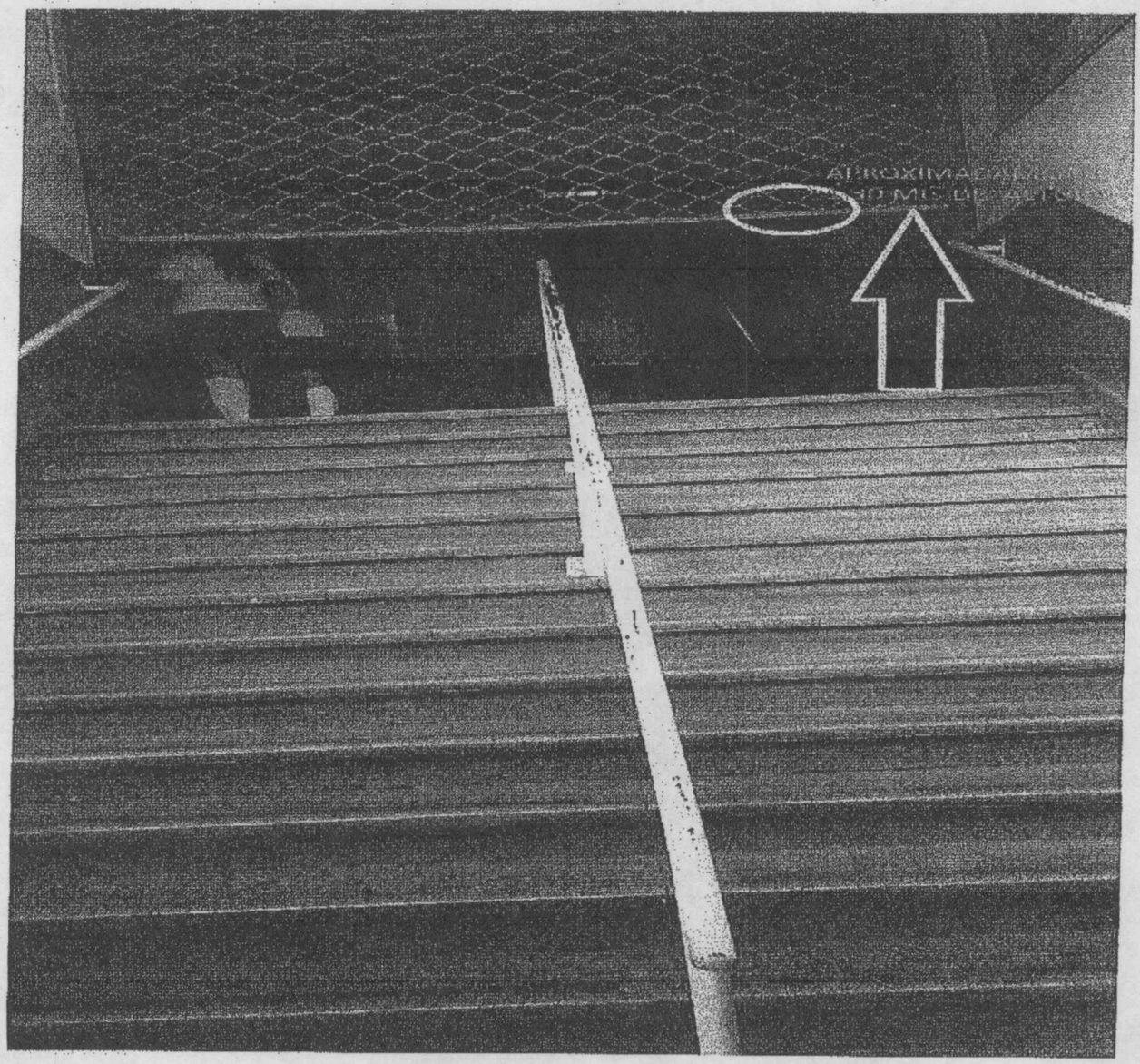
FIRMA Y SELLO

INVESTIGACIÓN REVISADA POR:

NOMBRE

Dr. MARTHA LUCIA CRESPO GOMEZ
CC.41,692,968
Medico Laboral
RM 88 C R.P 0000909 SST

FIRMA Y SELLO



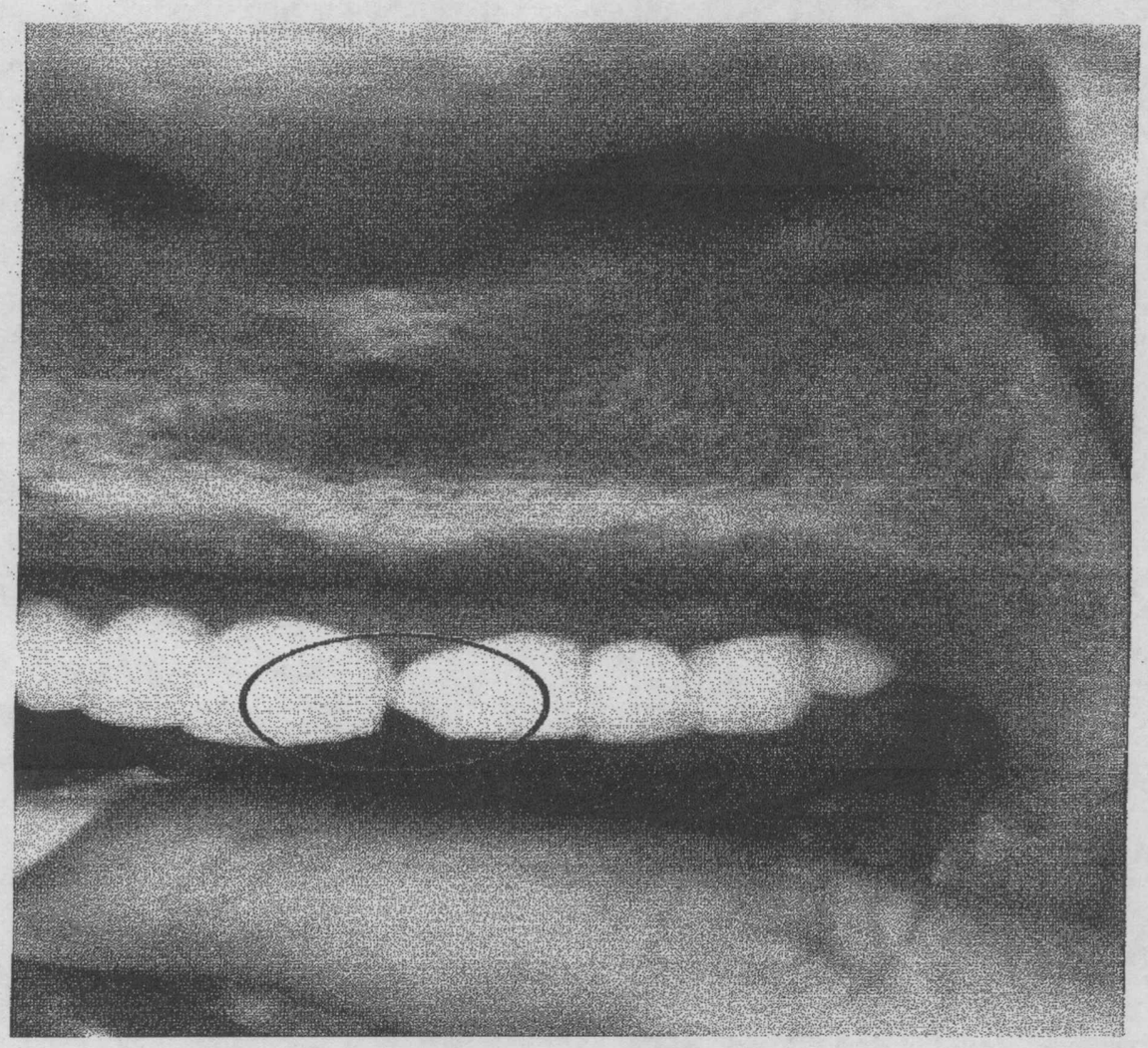
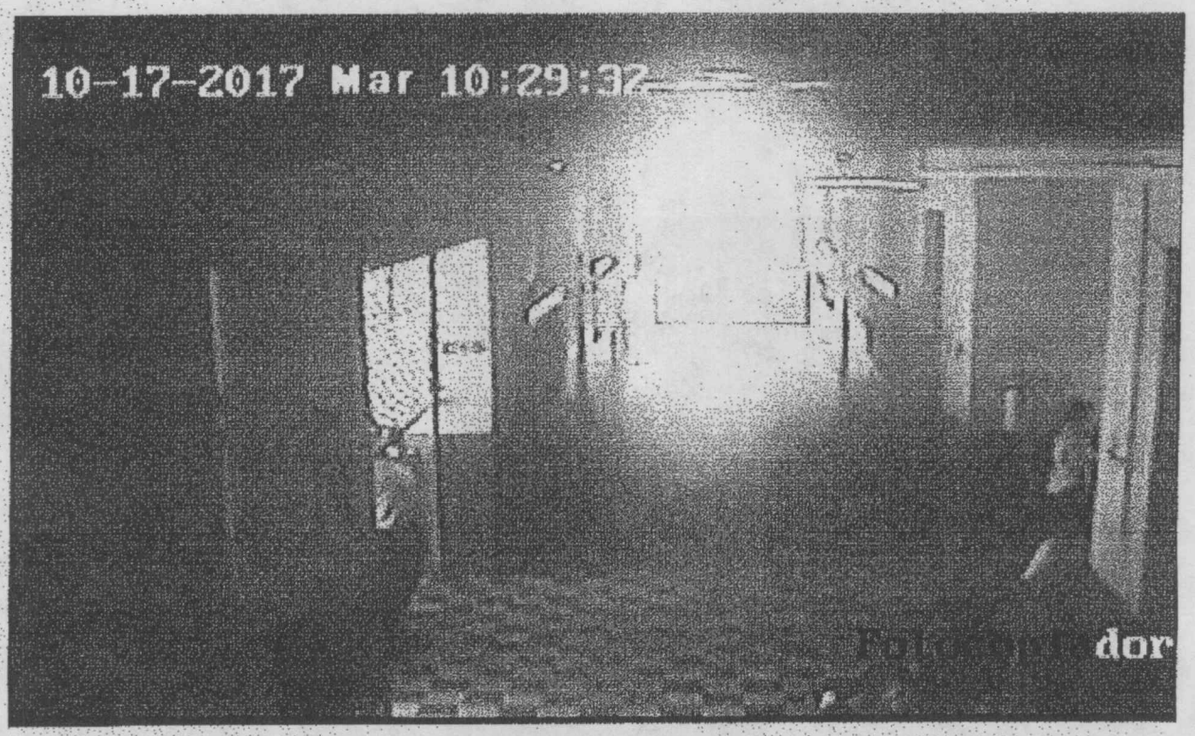


FOTO DIA DEL ACCIDENTE

FOTOS EXTRAIDAS DEL VIDEO




10-17-2017 Mar 10:29:32
dor


10-17-2017 Mar 10:29:
piador


10-17-2017 Mar 10:29:34
piador

Juridica Tolima Emcosalud <juridica.tolima@emcosalud.com>

PODER ACCION DE REPARACION DIRECTA RAD: 73001-33-33-012-2019-00166-00

1 mensaje

Secretaría General y Jurídica Grupo EmcoSalud <emcosalud@emcosalud.com> 10 de noviembre de 2020, 14:57
Para: adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Juridica Tolima Emcosalud <juridica.tolima@emcosalud.com>

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA
E.S.D.

Ref. PODER
Referencia. ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD Y OTROS
Radicado: 73001-33-33-012-2019-00166-00

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito remitir a su despacho poder junto con documentos de representación legal a fin de designar como apoderada judicial a la doctora JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.564.312 de Ibagué (T), portadora de la tarjeta profesional No. 311.316 del C.S.J., quien tiene como dirección electrónica el Correo juridica.tolima@emcosalud.com, para que actúe en nombre de la entidad que represento en el presente proceso.

Ruego reconocer personería para actuar

cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PODER CLINICA EMCOSALUD RAD 73001-33-33-012-2019-00166-00.pdf
1007K

Sociedad Clínica EMCO SALUD

128

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DE IBAGUE – TOLIMA
E. S. D.

Ref. PODER
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA de JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
Contra SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A Y OTROS
RAD No. 73001-33-33-012-2019-00166-00

DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.308 expedida en Pitalito (Huila), obrando en mi calidad de Representante Legal SUPLENTE de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A**, identificada con NIT. 813.005.431-3, a través de este escrito, me permito muy respetosamente, manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.564.312 de Ibagué (T), portadora de la tarjeta profesional No. 311.316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en mi representación y como apoderada judicial de la entidad que represento en el presente proceso.

La Doctora **JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**, queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer recursos, presentar alegatos de conclusión, sustituir, reasumir, transigir, recibir, y en general todas las demás facultades otorgadas por el art. 77 del C.G.P.

Ruego otorgarle la respectiva personería jurídica para actuar de conformidad con las facultades otorgadas.

Respetuosamente,

DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS
C.C. No. 12.236.308 de Pitalito (H)
Representante Legal Suplente Sociedad Clínica Emcosalud S.A.

Acepto,

JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO
C.C. No. 1.110.564.312 de Ibagué (T)
T.P 311.316 del C.S de la Judicatura

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
SIGLA: CLINICA EMCOSALUD S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813005431-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 99890
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 92,908,366,971.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 NO. 6-73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8632041
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 018000182041
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emcosalud@emcosalud.com
SITIO WEB : www.emcosalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5 NO. 6-73
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8632041
TELÉFONO 2 : 018000182041
CORREO ELECTRÓNICO : emcosalud@emcosalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4674 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA Notaria 3. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14028 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-4674	19981230	NOTARIA 3. DE NEIVA		RM09-14028	20000210
DOC.PRIV.	20080812	OTROS NO CODIFICADOS	NEIVA	RM09-24750	20080813
EP-2864	20161212	ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-46464	20161212

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2073

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, IMPORTACION DE INSTRUMENTAL, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y EQUIPOS MEDICOS, LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION SE SERVICIOS DE SALUD, LA COMERCIALIZACION DE CURSOS MEDICOS EN GENERAL, MEDIANTE CASETES Y CONFERENCIAS EN PARTICULAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE EN EL CAMPO CIENTIFICO DE LA MEDICINA PUEDAN DESARROLLARSE. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS U OBSERVARLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJERCER TODA CLASE DE CONTRATO, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADO DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. PUEDE IGUALMENTE SER IMPORTADORA DIRECTA DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTALES MEDICOS QUIRURGICOS, ASI COMO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.400.000.000,00	340,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.350.000.000,00	335,00	10.000.000,00
CAPITAL PAGADO	3.320.512.253,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43196 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE

DICIEMBRE DE 2015, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL COMUNICADA POR LA ENTIDAD MATRIZ E MPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.

** **EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

IDENTIFICACION : 8000061506
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
DIRECCIÓN : CALLE 4 NRO. 10 A - 23
PAIS : Colombia
CIIU : Q8699 - Otras actividades de atencion de la salud humana
CIIU : G4645 - Comercio al por mayor de productos farmaceuticos, medicinales, cosmeticos y de tocador
CIIU : G4773 - Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y articulos de tocador en establecimientos especializados

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.

IDENTIFICACION : 8130054313
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
DIRECCIÓN : CALLE 5 NO. 6-73
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
CIIU : G4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

** **EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
MUNICIPIO : NEIVA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARRIGUI BARRERA HERNAN JAVIER	CC 12,191,168

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POLANIA CARDENAS ALEJANDRO	CC 79,286,827

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VARGAS GERARDO	CC 12,113,352

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ESPINOSA OROZCO JOSE BALTAZAR	CC 93,377,637

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ RUBIANO JUAN CARLOS	CC 4,943,515

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAVIEDES OROZCO YISELA	CC 36,067,390

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTRO TORRES ELVIA ESPERANZA	CC 65,750,932

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4674 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE Notaria 3. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14028 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SEPULVEDA RAMOS ABEL FERNELY	CC 10,540,101

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 116 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CABRERA RAMOS DIEGO ANDRES	CC 12,236,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE CONCURRIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA CUANDO SEA CONVOCADA POR LA MISMA Y TENDRA VOZ PERO NO VOTO. SIN EMBARGO, EL GERENTE PODRA SER AL MISMO TIEMPO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN TAL CASO, LO REEMPLAZARA SU SUPLENTE PERSONAL MIENTRAS DESEMPEÑE EL CARGO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES: EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

FUNCIONES: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL, Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPISICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, CON SUJECION A LA LEY, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA, C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE

INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME, SOBRE LA REFORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, LA MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA EL EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DEL COMPROMISO. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACION DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINSITRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENTO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MOTTA GONZALEZ ESPER	CC 12,118,113	31164-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ SIERRA NINI JOHANNA	CC 36,303,541	92359-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA EMCOSALUD S.A.
MATRICULA : 99891
FECHA DE MATRICULA : 20000210
FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO 6-73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8717404
TELEFONO 2 : 3173741224
TELEFONO 3 : 3208543602
CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 92,908,366,971
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 8176, **FECHA**: 20120305, **ORIGEN**: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA QUIRUMEDIC LTDA CONT RA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10620, **FECHA**: 20151211, **ORIGEN**: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2015-00853
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10792, **FECHA**: 20160419, **ORIGEN**: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11146, **FECHA**: 20160912, **ORIGEN**: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIC IPAL.
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11811, **FECHA**: 20170724, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 12542, **FECHA**: 20180515, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13740, **FECHA**: 20181221, **ORIGEN**: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA**: EMBARGOS DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13974, **FECHA**: 20190509, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RADICADO 2007-090
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 13991, **FECHA**: 20190515, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, **NOTICIA**: EMBARGOS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $79,776,212,994
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

ORGANOS SOCIALES: PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; Y C) GERENCIA.

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS, TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTANEAMENTE CON LA ELECCION DE LOS PRINCIPALES, LA ASAMBLEA ELEGIRA CINCO (5) SUPLENTES PERSONALES, QUE REMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

FUNCIONES: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES DE RESERVA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DEFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA PARTE (1/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. C) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR LAS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y FIJAR REMUNERACION. E) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBEN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. G) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSION Y DE PRODUCCION, DECIDIR SOBRE NUEVAS LINEAS DE PRODUCCION Y VENTAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD O DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE; Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. H) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA A LAS UTILIDADES QUE, CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROPIADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES. I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: 1- ADQUIRIR, HOPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; 2- CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLAS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; 3- CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN CARACTER DE EXCLUSIVIDAD; 4- TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA. J) AUTORIZAR, POR LA VIA GENERAL, LIBERALIDADES BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. K) DECIDIR EN CASO DE MORA DE ALGUN ACCIONISTA PARA EL PAGO DE INSTALAMENTOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES QUE HUBIERE SUSCRITO, EL ARBITRO DE INDEMNIZACION QUE QUEDA EMPLEARSE POR EL GERENTE, ENTRE LOS VARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; L) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE Y A LOS MISMOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS Y COMO LO REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA. M) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES; N) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE Y, EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ADSCRIBAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

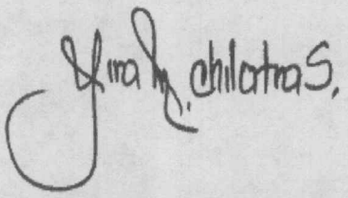
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1ucu1BTvSA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.236.308

CABRERA RAMOS

APELLIDOS

DIEGO ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1971

PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

11-DIC-1989 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00127165-M-0012236308-20081112 0005859136A 1 6680005198

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JANDRY KAROLD ALIXA

APELLIDOS:
PEÑA SOTO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
DE IBAGUE

FECHA DE GRADO
22/06/2018

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
1110564312

FECHA DE EXPEDICION
24/07/2018

TARJETA N°
311316

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.564.312
PEÑA SOTO
APELLIDOS
JANDRY KAROLD ALIXA
NOMBRES

Karold Peña
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1995
ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 B+ F
ESTATURA G.S RH SEXO
29-OCT-2013 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P<0100 00522309-F-1110564312-20131210 0036153716A 1 41

Cd.

- o
- DVD

86
135

RADICA OFICIO REPARACIÓN DIRECTA DE JUAN JOSE BARRAGAN RAD. 2019-00166-00.

TIRSO BASTIDAS ORTIZ <tirsobastidasortiz@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 8:03

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

OFICIO JUZGADO 12 ADTIVO 8JUAN SOSE BARRAGAN).docx;

81
136

Ibagué septiembre 17 de 2020

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE REPRACION DIRECTA.

DEMANDANTE: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ

DEMANDADO: LA NACION MNSTERIO DE EDUCACION, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, INSTITUCION EDUCATVA LICEO NACINAL, UNION TEMPORAL TOLHUILA, EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA.

RAD: Rad 73001-33 -33-012-2019-00166-00.

En mi condición de apoderado judicial del Municipio de Ibagué quien obra como parte demandada en el proceso de la referencia, de la manera mas cordial me permito solicitarle al señor juez, que no se tenga como valida y se dé por no contestada la demanda radicada en ese despacho judicial el día lunes 14 de septiembre del año 2020 a las 8.24 am al correo electrónico correspondenciaj12admiba@cendoj.rama judicial.gov.co.

Lo anterior obedece a que por error involuntario se contestó la demanda a unos hechos que no corresponden a la demanda de reparación directa que es objeto de estudio y de contestación.

En consecuencia, solicito tener por contestada la demanda que se ha radicado en su despacho el día de hoy septiembre 17 de 2020 en los términos allí plasmados.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente,

Cordialmente,

TIRSO BASTIDAS ORTIZ

C.C. 93.356.412 de Ibagué

T.P. 59.081 del C.S. de la Judicatura

Correo tirsobastidasortiz@hotmail.com.

85
137

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Ibagué – Tolima

PROCESO: ACCION DE REPRACION DIRECTA.
DEMANDANTE: JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ
DEMANDADO: LA NACION MNSTERIO DE EDUCACION, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, INSTITUCION EDUCATVA LICEO NACINAL, UNION TEMPORAL TOLHUILA, EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA.
RAD: Rad 73001-33 -33-012-2019-00166-00.

ASUNTO: CONTESTA DEMANDA CON EXCEPCIONES

TIRSO BASTIDAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.356.412 de Ibagué (Tol) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 59.081 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado del Municipio de Ibagué, conforme documento – poder que adjunto; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer en forma absoluta de razones de hecho y derecho respecto a mí representada, pues de la lectura de los hechos de la demanda no encuentro que se configure en el presente caso los requisitos para imputar una responsabilidad del Estado, Maxime cuando en el texto de la demanda, la sustentación jurídica y el acervo probatorio no encuentro nada relacionado con la responsabilidad del ente territorial que represento en el presente asunto.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. - No me consta es objeto de demostración.

AL SEGUNDO: NO me consta es objeto de demostración.

AL TERCERO: NO me consta es objeto de demostración

AL CUARTO: NO me consta es objeto de demostración.

AL QUINTO: NO me consta es objeto de demostración.

AL SEXTO: NO me consta es objeto de demostración.

AL SÉPTIMO: Aparece la respectiva respuesta al derecho de petición con los argumentos legales, pues como se le indico en la respuesta el ente competente para reconocer y pagar la incapacidad e indemnización por el presunto accidente de laboral era Medicosalud-Emcosalud, quien era la entidad encargada de atender a los docentes

Carrera 3ª No. 8-39 oficina U-7 Edificio el Escorial. Teléfono celular 3202723466.
tirsobastidasortiz@hotmail.com

y directivos docentes en todo lo relacionado con Riesgos Laborales, para los entes Territoriales Certificados, según contratación realizada con la Fiduciaria administradora y vocera del fondo de prestaciones sociales del Magisterio.

AL OCTAVO: NO me consta, sin embargo, en este hecho no dice el demandante que entidad fue la que no tuvo una acción pronta o cual era la entidad competente para asumir los gastos del tratamiento.

AL NOVENO: NO es un hecho.

AL DÉCIMO: Es cierto aparece la respectiva constancia

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTA LA DEFENSA

El demandante en la narración de los hechos y en la sustentación de las normas violadas, tiene muy claro que lo sucedido constituye un presunto accidente de trabajo el cual solicita el reconocimiento y pago de la incapacidad e indemnización por parte de la entidad legalmente constituida para ello, cual es aseguradora de riesgos profesionales donde se encontraba afiliado el demandante.

Frente a los hechos de la demanda, la administración municipal no tiene responsabilidad alguna en lo sucedido, y así lo puede uno determinar en el texto de la demanda y de las pruebas aportadas por el demandante, el ente territorial no ha cometido alguna omisión o extralimitación en sus funciones en el caso objeto de estudio, tampoco se presenta *una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal.*

Le asiste razón a la parte demandante en hacer la respectiva reclamación a la aseguradora de riesgos profesionales, pues *El Sistema General de Seguridad Social en materia de riesgos profesionales, hoy mediante administradoras de riesgos laborales en virtud de la Ley 1562 de junio 11 de 2012, tiene por objeto enfrentar las contingencias propias de un accidente de trabajo o de*

una enfermedad laboral, donde "las entidades… bajo un esquema de aseguramiento, -en el que las cotizaciones o primas, que el empleador entrega al sistema por cada uno de los trabajadores afiliados, generan una mutualidad o fondo común, con el cual

se financian las prestaciones anotadas-, deben ocuparse de brindar a los trabajadores la prestación de los servicios de salud que requieran, así como asumir el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 –incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, auxilio funerario-, al tiempo que deben realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales, y promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial (Art. 80 del D.L. 1295 de 1994)". Para el efecto, corresponde al empleador la obligación de trasladar dicho riesgo a entidades especializadas en su administración, mediando una cotización que ineludiblemente le corresponde a éste pagar.

Lo que acontece en el caso en estudio el demandante solicita el reconocimiento y pago de los gastos del tratamiento de cuatro coronas metal cerámica, el pago del daño a la salud con ocasión al daño funcional del 20% generada por la pérdida traumática de

menos de 1/3 piezas dentales y los daños morales ocasionados por el presunto accidente laboral.

Como ya lo manifesté estos valores solicitados le corresponden asumir, reconocer y pagar a la aseguradora de riesgos profesionales donde el demandante se encontraba legalmente afiliado conforme lo ordena la ley.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial del estado por los daños antijuridicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades púbicas de un deber normativo, en el presente caso no se configura pues el demandante en ningún momento determina la responsabilidad del Municipio en los hechos narrados, no demuestra el nexo causal, nunca ha determinado las acciones u omisiones por parte del ente territorial en el caso en concreto

La jurisprudencia del Consejo de Estado fijó como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado: (i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y (iii) que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal.

Requisitos estos que no se encuentran narrados, ni demostrados en el asunto que nos ocupa.

La constitución política consagró la cláusula general de responsabilidad del Estado en los siguientes términos

"ARTICULO 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a fla reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá de repetir contra este "

Así entonces tenemos que la responsabilidad extracontractual del estado tiene como fundamento la determinación de un daño ***antijuridico*** *causado a un administrado, y a la imputación de este a la administración pública tanto de por la acción, como por la omisión de un deber normativo.*

En relación con la naturaleza del daño antijuridico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que "ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe de soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario" En este sentido se ha señalado que "en casa caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijuridico", ahora bien,

pese a que nivel normativo no existe una definición acerca del daño antijuridico, la jurisprudencia lo ha definido como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho", esto es, aquel que se produce a pesar de que "el

ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación"

En cuanto a la imputación, se debe de analizar desde dos esferas: la fáctica y la jurídica; esta última en la cual, se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente del Consejo de Estado: falla en la prestación del servicio, daño especial, y riesgo excepcional.

Recuérdese que, por regla general, se enjuicia la responsabilidad extracontractual del Estado a título de falla del servicio, esto es, demostrando la culpa de la administración, dejando de un lado títulos de imputación objetivos, toda vez que estos últimos solamente son aplicables con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas y/o la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas.

En cuanto a que se configure la responsabilidad del estado también el demandante tiene la obligación procesal de demostrarle al Juez de conocimiento que existe un nexo causal entre el daño y la responsabilidad del Estado, situación que tampoco se observa en la demanda que nos ocupa.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPECIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

En el caso concreto se desconoce de plano, el nexo causal, entre el daño y la acción u omisión del municipio de Ibagué, pues muy a pesar de las lesiones del demandante, no habría sido ocasionada por la acción u omisión del ente territorial que represento, que da cuenta la demanda, conforme a lo anotado, desvirtuándose en consecuencia el necesario nexo causal

Nexo de causalidad Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla.

Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

Al día de hoy, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual 373 Revista de Derecho Privado, n.º 20, enero-junio de 2011, pp. 371 a 398 regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, puesto que demostrar diligencia y cuidado no lo exonera. El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos.

Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."

2.CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Conforme a lo reseñado en la demanda, fundamenta la excepción en que el demandante narra que sufrió un accidente laboral en las instalaciones de la institución en donde al dirigirse a los baños del colegio subió por unas escaleras y al esquivar unas alumnas que se encontraban allí sentados, se estrelló con una reja que había sido bajada a la mitad, causando fractura en los dientes según como lo indica la historia clínica expedida por EMCOSALUD hoy UNICON TEMPORAL TOLHUILA.

De la lectura de este hecho se puede concluir que el accidente de trabajo sufrido por el demandante es de exclusiva responsabilidad de la víctima, como no se va a dar cuenta

por dónde camina, que objeto tiene al frente, lo que se concluye que el demandante caminaba en forma distraída, mirando para otro lado, es decir existe imprudencia del demandante.

La conducta de la víctima exonera de responsabilidad a las entidades demandadas, pues la misma es y fue la causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración, y podemos agregar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad.

De igual manera encontramos como causal eximente de responsabilidad del Estado, además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, esta conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta, lo que encuadra en el cuarto supuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.

No es de aceptación de la demandada que represento que el demandante quera inculpar de su desatención a un hecho o falla del servicio del estado, cuando este no ha sucedido ni tampoco demostrado.

3.-INEXITENCIA DE LA PRUEBA

Dentro del material probatorio que se anexa a la demanda, el actor no allegó prueba fehaciente que determiné la responsabilidad del Estado en el caso concreto del Municipio de Ibagué como consecuencia del accidente sufrido, la parte demandante debe de acreditar como es su deber las pruebas que determinen la responsabilidad del estado, así como las circunstancias en las cuales éste se verificó, situación que no se configura en el presente caso

En los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa.

Cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada, como es el caso que nos ocupa.

2. GENÉRICA:

Solicito señor Juez declarar de oficio probadas todas aquellas excepciones a favor de mi defendida, que surjan a través del debate probatorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez se tenga como tales las presentadas por la parte demandante

ANEXOS

- Poder debidamente conferido para actuar
- Soportes del poder como lo es el decreto de nombramiento de la jefe jurídica, acta de posesión, decreto de delegación.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

La demandada, Municipio de Ibagué en la Calle 9 No. 2-59 Oficina 309 Palacio Municipal- Oficina Jurídica
Correo Institucional: jurídica@alcaldiadeibague.gov.co

La Parte Demandante en la Dirección suministrada con la demanda.

El suscrito en la carrera 3ª No. 8-39 oficina U-7 Edificio el Escorial de esta Ciudad. Tel 3202723466, correo electrónico tirsobastidasortiz@hotmail.com.

Cordialmente,

TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C. 93.356.412 de Ibagué
T.P. 59.081 del C.S. de la Judicatura.

86
191

Señor
JUEZ DOCE ADMNISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

Proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: JUAN JOSE BARRAGAN
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION EMCOSALUD,MUNICIPIO DE IBAGUE-UNION TEMPORAL TOLI-HUILA.
Radicación: 73001-33-33-012-20190016600

Andrea Mayoral Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.360.738, expedida en Ibagué Tolima, en mi calidad de Jefe Oficina de Jurídica según documentos anexos, decreto de nombramiento No. 1000 – 0358 del 6 de julio de 2020, acta de posesión de 16331 del 8 de julio de 2020 y decreto No. 0116 del 5 de febrero de 2020, por el cual se delegan unas funciones administrativas, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor TIRSO BASTIDAS ORTIZ, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.412 de Ibagué, y portador de la T.P. de abogado No 59.081 del C.S de la J., para que represente al Municipio de Ibagué dentro del proceso contenido en el asunto.

EL apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, transigir, desistir, reasumir, renunciar, sustituir, impugnar, aportar pruebas, interponer los recursos, excepcionar, y en general, para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Municipio de Ibagué.

Sírvase señor Magistrado reconocerle personería jurídica al apoderado para actuar, en los términos y para los fines del presente mandato.

Andrea Mayoral Ortiz
C.C. No. 38.360.738 expedida en Ibagué.
Jefe Oficina de Jurídica

Acepto y solicito personería,

TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C. 93.356.412 de Ibagué
T.P. 59.081 del C. S. de la J.
Correo electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7
Oficina de Jurídica

DECRETO No. 1000 - 0116 DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas por los artículos 211 y 314 de la constitución política y 9 de la Ley 489 de 1998 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional, atribuye al Alcalde la función, entre otras, de dirigirla acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 209 de la disposición en cita, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem establece que la Ley señalara las funciones y condiciones que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 7°del decreto 1000-0004 del 3 de enero del 2019 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la alcaldía municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", consagra que, a la oficina jurídica, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.

Que el numeral 9° Cargos del Nivel Directivo – Jefe de Oficina Jurídica y numeral 10° Asesor Oficina Jurídica, del decreto 1000-0192 del 8 de marzo de 2019 "Por el cual se modifica el manual especifico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la Alcaldía municipal de Ibagué", dispone que, dentro de sus funciones, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7
Oficina de Jurídica

DECRETO No. 1000 - 0116 **DE 2020**

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

Que para garantizar la eficiencia en el desempeño de tales funciones, resulta procedente y consecuente con los argumentos expuestos, delegar en el jefe de la oficina jurídica municipal, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación judicial de todas las actuaciones y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés, por si o a través de la constitución de apoderados para tal efecto.

Que la función delegada comprende la asistencia, representación, participación y presentación de propuestas de conciliación y/o pacto de cumplimiento, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación y pacto de cumplimiento convocadas en los procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el representante legal del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación personal de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés en su favor o por defender, la representación judicial y extrajudicial en los asuntos donde el municipio sea parte o tenga interés, por si o a través de apoderados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2020

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Redactor: Camilo Acevedo
Asesor Oficina Jurídica

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

ibagué capital musical

85
143

DECRETO No. 1000 - 0358
(06 JUL. 2020)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal *"nombrar y remover"* a los funcionarios bajo su dependencia.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 032 del 27 de diciembre de 2018 expedido por el H. Concejo Municipal de Ibagué, existen tres (3) empleos de Jefe de Oficina, código 006, grado 19, que se encuentran clasificados como de libre nombramiento y remoción.

Que es necesario nombrar en el cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 19 adscrito a la Oficina Jurídica.

Que, en virtud de las facultades constitucionales y legales anteriormente citadas, en el presente acto se nombrará a la doctora ANDREA MAYORAL ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué, quien cumple a cabalidad los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto 1000 – 0192 del 08 marzo de 2019 y sus decretos modificatorios.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **ANDREA MAYORAL ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué, en el cargo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006 GRADO 19 adscrito a la Oficina Jurídica, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la designada tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o

06 JUL. 2020 1000 - 0358

ARTÍCULO TERCERO: La servidora pública aquí designada, manifestará en el momento de su posesión, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción, para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a la designada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, 06 JUL. 2020

ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

Revisión H.V: Víctor Alfonso Ortiz Cepeda
Director de Talento Humano

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

86
141

ACTA DE POSESIÓN No. 16331

En Ibagué, el día 8 del mes de Julio del año 2020,

compareció el/la señor(a) Andrea Mayoral Ortiz

identificado (a) con cedula No. 38.360.738 expedida en Ibagué

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: Jefe de oficina, codigo 006, grado 19 adscrito a la Oficina Juridica.

para el cual fue nombrado mediante: Decreto No. 1000-0358 de fecha: Julio 6/2020 según comunicación No: 025038 del 7 Julio/2020

procedente de: Dirección de Talento Humano

para tal efecto presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadania, Decreto nombramiento, formato Unico de hoja de vida con soportes, formato declaración bienes y rentas, antecedentes disciplinarios, pasado Judicial, declaración de no tener embargo de alimentos, certificado antecedentes fiscales y de medidas correctivas

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y de desempeñar los deberes que el cargo le incumben.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir de: 8 Julio 2020

EL ALCALDE

EL POSESIONADO (Edo)

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38360738**

MAYORAL ORTIZ

APELLIDOS

ANDREA

NOMBRES

Andrea Mayoral

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1982**

SAN FRANCISCO
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-ENE-2002 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2900100-63102301-F-0038360738-20020424 **06493** 02113B 01 123195553

91
146

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 13 de noviembre de 2020 a las 5:00 pm, venció el término de treinta (30) días de traslado de la demanda conforme el artículo 172 del C. de P.A. y de lo C.A.

La parte demandada:

- SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., allegó contestación de demanda, propuso excepciones y solicitó llamamiento en garantía (Folios 52 a 79).
- MUNICIPIO DE IBAGUÉ, alegó contestación de demanda y propuso excepciones (Folios 80 a 90).

De igual manera, se deja constancia que el día 30 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término con el que contaba el accionante para adicionar, aclarar o modificar la demanda. GUARDÓ SILENCIO.

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria

EXCEPCIONES ART.175 PARÁGRAFO 3º DEL C.P.A.C.A

SECRETARÍA: Ibagué 21-05-21, se fija en lista por un (1) día (Art.110 del C.G.P.) y se corre traslado por tres (3) días de las excepciones presentadas por la (s) entidad (e) demandada (s).

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Avenida Ambalá con calle 69 esquina, edificio Comfatolima piso 1

147 47

VENCE TRASLADO DE EXCEPCIONES

SECRETARIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 26/05/2021 A LAS 5:00 P.M., SE VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA(S) ENTIDAD(ES) DEMANDADA(S). DENTRO DEL TÉMINO, LA PARTE DEMANDANTE GUARDÓ SILENCIO. (INHÁBILES: NINGUNO).

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
SECRETARIA

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

FECHA: 27-05-2021

VA AL DESPACHO PARA ADECUAR TRÁMITE

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
SECRETARIA